



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, AGOSTO 15 DE 2011

TOMO XXV SESIÓN No. 133

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

CELEBRADA EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2011.

CELEBRADA EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2011.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Presidencia informa que los puntos número 1 y 2 del orden del día, se presentarán posteriormente.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por medio de la cual se adiciona la fracción IV al artículo 194 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, para imponer prisión preventiva de oficio en diversas hipótesis del delito

electoral, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Convergencia.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que contiene el Reglamento Interior de las Comisiones y Comités de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva

Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para incluir aspectos fundamentales de la teoría del delito y establece una sistemática más precisa en juicios orales.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

1.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción XLVIII y se adiciona la XLIX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer la revocación de mandato del Ejecutivo Estatal y de los Legisladores, formulada por la diputada presentante, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que el Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo tenga definidos los plazos que debe informar los resultados de la revisión a la Cuenta Pública que presenta

el Ejecutivo al Poder Legislativo.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

6.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

- Iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada y Asistencia Tanatológica en el Estado de México, cuando las personas con este diagnóstico no puedan expresar personalmente su voluntad para manifestar la forma en que desean ser atendidos, presentada por el Licenciado Jaime Almazán Delgado, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México.
- Iniciativa de ley que establece y garantiza los derechos de los enfermos en situación terminal que el Estado debe garantizar, al enfermo terminal, el derecho de decidir sobre el tratamiento que llevará para sobrellevar su enfermedad, presentada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

7.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se expide el Libro Décimo Séptimo, intitulado "De las Construcciones" del Código Administrativo del Estado de México, en materia de construcciones.

Para hablar sobre el dictamen, el diputado Víctor Manuel Bautista López.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

8.- Lectura y en su caso discusión del dictamen

formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en materia de asentamientos humanos.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo.

- 9.- Uso de la palabra por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos a que revisen, estudien, evalúen e informen a esta Legislatura las condiciones actuales en las que se encuentran los puentes peatonales del Estado de México y conforme a sus respectivas obligaciones, modernicen y den el mantenimiento necesario a dichas infraestructuras que se encuentren bajo su jurisdicción, a fin de evitar percances fatales, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

Presidente Diputado Juan Hugo de la Rosa García.

- 10.- Uso de la palabra por el diputado Crisóforo Hernández Mena, para dar lectura al Punto de Acuerdo que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, expida el Reglamento de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, de acuerdo a la Ley de Educación del Estado de México, se señala la expedición de un reglamento con el propósito de disponer la exacta aplicación de la misma

o su mejor ejecución, cuya obligación es del Poder Ejecutivo, hacerlo en los plazos y términos que se establecieron, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.

- 11.- Uso de la palabra por el diputado Constanzo de la Vega Membrillo, para dar lectura al Punto de Acuerdo que exhorta al Instituto Electoral del Estado de México, para que inicie los trabajos para la redistribución electoral, tomando como base el Censo de Población y Vivienda 2010 aplicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su análisis.

- 12.- Uso de la palabra por el diputado Luis Antonio González Roldán, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que en ejercicio de sus funciones someta al Pleno la designación de los Consejeros del Instituto Federal Electoral con miras al proceso electoral, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza y Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por mayoría de votos la dispensa del trámite de dictamen.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

- 13.- Uso de la palabra por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Licenciado Alfredo Castillo Cervantes, Procurador General de Justicia del Estado de México, en relación al operativo realizado en el Municipio de Isidro Fabela el día 12 de agosto, en el cual fueron detenidos 34 policías de los Municipios de Jilotzingo e Isidro Fabela, incluyendo a los directores de Seguridad Pública Municipal de ambos municipios, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

- 14.- Uso de la palabra por el diputado Francisco Javier Veladiz Meza, para dar lectura al Pronunciamiento para que las acciones en contra de la delincuencia organizada no trasgredan las garantías de los ciudadanos inocentes, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra el pronunciamiento.

- 15.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia saluda a las señoras y a los señores diputados, sean ustedes bienvenidos; de igual forma agradezco la presencia de los representantes de los medios de comunicación.

Solicito a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. De conformidad con la solicitud de la Presidencia, esta Secretaría pasa lista para verificar la existencia del quórum.

(Pasa lista de asistencia).

¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Señor Presidente, del registro de asistencia se desprende que existe quórum; por lo tanto, puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las nueve horas con veinticuatro minutos del día lunes quince de agosto del año dos mil once.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Asamblea, la propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones CLVIII y se adiciona la CLIX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer la revocación de mandato del Ejecutivo Estatal y de los legisladores, presentada por la diputada Jael Mónica Frago Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3. Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa con proyecto de decreto que contiene el Reglamento Interior de las Comisiones y Comités de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por medio de la cual se adiciona la fracción IV del artículo 194 del Código

de Procedimientos Penales del Estado de México, para imponer prisión preventiva de oficio en diversas hipótesis del delito electoral, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Convergencia.

5. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para incluir aspectos fundamentales de la teoría del delito y establece una sistemática más precisa en juicios orales, presentada por el diputado Pablo Bedolla López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

6. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que el Órgano de Fiscalización del Poder Legislativo tenga definidos los plazos que deben informar los resultados de la revisión a la Cuenta Pública que presenta el Ejecutivo al Poder Legislativo, presentada por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

7. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

- Iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada y Asistencia Tanatológica en el Estado de México, cuando las personas con este diagnóstico no puedan expresar personalmente su voluntad para manifestar la forma en que desean ser atendidos, presentada por el Licenciado Jaime Almazán Delgado, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México.

- Iniciativa de Ley que Establece y Garantiza los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal, que el Estado debe garantizar al enfermo terminal el derecho de decidir sobre el tratamiento que llevará para sobre llevar su enfermedad, presentada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se

expide el Libro Décimo Séptimo, intitulado “De las Construcciones”, del Código Administrativo del Estado de México, en materia de construcciones, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

9. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en materia de asentamientos humanos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

10. Punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México y a los 125 ayuntamientos a que revisen, estudien, evalúen e informen a esta Legislatura las condiciones actuales en las que se encuentran los puentes peatonales del Estado de México y se conforme a sus respectivas obligaciones, modernicen y den el mantenimiento necesario a dichas infraestructuras que se encuentran bajo su jurisdicción, a fin de evitar percances fatales, presentados por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Punto de acuerdo que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones expida el Reglamento de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, de acuerdo a la Ley de Educación del Estado de México, se señala la expedición de un reglamento con el propósito de disponer la exacta aplicación de la misma o su mejor ejecución, cuya obligación es del Poder Ejecutivo, hacerlo en los plazos y términos que se establecieron, presentado por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

12. Punto de acuerdo que exhorta al Instituto Electoral del Estado de México, para que inicie los trabajos para la redistribución electoral, tomando como base el Censo de Población y Vivienda 2010, aplicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, presentada por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

13. Punto de acuerdo por el que se exhorta al ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que en ejercicio de sus funciones someta al Pleno la designación de los Consejeros del Instituto Federal Electoral con miras al proceso electoral, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza y del Partido Revolucionario Institucional.

14. Punto de acuerdo para exhortar al Licenciado Alfredo Castillo Cervantes, Procurador General de Justicia del Estado de México, en relación al operativo realizado en el Municipio de Isidro Fabela el día de ayer 12 de agosto, en el cual fueron detenidos 34 policías de los Municipios de Jilotzingo e Isidro Fabela, incluyendo a los Directores de Seguridad Pública Municipal de ambos municipios, presentado por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

15. Pronunciamiento para que las acciones en contra de la delincuencia organizada no trasgreden las garantías de los ciudadanos inocentes, presentada por el diputado Francisco Javier Veladiz Meza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

16. Clausura de la sesión.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta con que ha dado cuenta la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirva manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Después de haber sido entregada la Gaceta Parlamentaria a las señoras y a los señores diputados, y conteniendo el acta de la sesión anterior, la Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE

MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con veinticinco minutos del día once de agosto de dos mil once, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día.

La Presidencia agradece la presencia de estudiantes de la Universidad del Valle de México, Campus Hispano, plantel Coacalco del Estado de México.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida, manifiesta su inconformidad respecto al orden del día, solicitando que el Punto de Acuerdo que propuso con anterioridad, se integre al orden del día, previo al punto número 35.

La Presidencia señala que el punto número 40 se ubicará en el punto número 34 del orden del día, en atención a la solicitud formulada por el diputado Ricardo Moreno Bastida.

La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior, ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

Presidente Diputado Juan Hugo de la Rosa García

2.- El diputado Francisco Osorno Soberón hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones XVI, XXIX y XXX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, (puntualizar los alcances de las responsabilidades administrativas para servidores, a fin de perfeccionar el marco legislativo del Estado de México y fortalecer a las instituciones jurídicas, teniendo como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista

de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Carlos Iriarte Mercado hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, (ampliar la facultad de iniciativa del ciudadano con la finalidad de fortalecer el régimen político estatal y eliminar las restricciones para el ejercicio pleno de la iniciativa legislativa conferida a las y los mexiquenses), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Alejandro Olivares Monterrubio hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones XIII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; el artículo 17 y la fracción III del artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, (facultar a las comisiones legislativas para contar con asesoría profesional de organizaciones o instituciones externas), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Miguel Ángel Casique Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 52 fracción VIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, (remisión correcta de la Ley de Fomento Económico al Código Administrativo, en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y de Verde Ecologista de México.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaria de Asuntos Parlamentarios, que active el reloj, a fin de registrar el tiempo los participantes.

6.- El diputado Vicente Coss Tirado hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos quinto y sexto al artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, (establecer que el Presidente Municipal Sustituto rendirá protesta ante el representante designado por el Ejecutivo; los Síndicos y Regidores y sus suplentes ante el Presidente Municipal y el Presidente Suplente ante el Ayuntamiento), presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

7.- El diputado Óscar Jiménez Rayón hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman las fracciones IX y X del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; I y II del artículo 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona la fracción XII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, (a fin de que la Contraloría sea quien instaure, conozca, lleve a cabo, resuelva y sancione en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de los servidores públicos del Poder Legislativo), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos

Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

8.- El diputado Carlos Madrazo Limón hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de reforma a los artículos 61 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para garantizar el endeudamiento sustentable en el Gobierno Estatal y Municipal, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

La Presidencia informa a la Asamblea, que por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, las intervenciones de los diputados no podrán exceder de cinco minutos.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda, y de los dictámenes, la parte introductoria y los puntos resolutive de cada uno. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos; y solicita a la Secretaría inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

9.- El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se crea el Código de Asistencia Social para el Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

10.- El diputado Luis Gustavo Parra Noriega hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se crea la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Entes Públicos del Estado de México y Municipios, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y

Puntos Constitucionales, y a la Comisión Especial para la Protección de Datos Personales, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

11.- El diputado Juan Hugo de la Rosa García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que formula la implementación de políticas para abatir el analfabetismo en el Estado de México, propone modificar el párrafo octavo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como reformas al Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, para establecer la obligación del Estado para tratar y erradicar el analfabetismo en todos los Municipios de la Entidad, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Juan Hugo de la Rosa García
12.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura a iniciativa de decreto mediante la cual se reforma el artículo 265 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México (PPS's), atendiendo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia y con la finalidad de que todos los elementos coadyuven en la transparencia y legalidad, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto público, y de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Víctor Manuel González García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, (el propósito de la iniciativa es armonizar la Constitución

Local con la Federal para hacer más eficiente la protección de los derechos humanos, a fin de que las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos que no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, sean fundadas, motivadas y sea obligación hacer pública la negativa), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Óscar Hernández Meza hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para incluir aspectos fundamentales de la teoría del delito y establece una sistemática más precisa en juicios orales.

La Presidencia informa que posteriormente se someterá este punto a votación.

15.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de implementar el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación en el Congreso Local.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

16.- El diputado Constanzo De La Vega Membrillo Hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto

por la que se adiciona una fracción XXIV Bis al Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con acondicionamiento de espacios públicos municipales.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

17.- El diputado Alejandro Landero Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para adecuar las disposiciones sobre las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios y sus organismos auxiliares, una vez realizada la desincorporación.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

18.- El diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para ajustar los procedimientos a la ley de la materia, para evitar vicios de nulidad en las desincorporaciones.

Presidenta diputada Karina Labastida Sotelo

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y

la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

19.- El diputado Fernando Fernández García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer requisitos indispensables en relación con el Secretario del Ayuntamiento.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

20.- El diputado Martín Sobreya Peña hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, para que, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, solucione la matanza clandestina de ganado, la distribución irregular de los productos cárnicos y contribuya a generar las condiciones óptimas para prestar el servicio de rastro de acuerdo con las especificaciones sanitarias, ambientales y legales aplicables.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

21.- El diputado Constanzo de la Vega Membrillo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para publicar

mensualmente la Gaceta Municipal, así como la instalación de estrados en las oficinas de los ayuntamientos, a fin de informar a la ciudadanía. Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

22.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo para exhortar, respetuosamente, a los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal, para que en el ámbito de sus atribuciones, se revisen las líneas de acción y estrategias que permiten el establecimiento de centros comerciales en zonas cercanas a la ubicación de mercados públicos, apoyar el desarrollo y conservación de los mercados públicos que se ubican en los diferentes municipios de la Entidad, así como a las familias mexiquenses que dependan de esta fuente de trabajo.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

23.-la diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

- Iniciativa de Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México, presentada por el diputado Ernesto Nemer Álvarez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Protección y Fomento al Empleo

del Estado de México, presentada por el diputado Juan Hugo de la Rosa García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto en lo general, son aprobados por 52 votos a favor y una abstención.

En la discusión en lo particular, el diputado Juan Hugo de la Rosa García hace uso de la palabra, para proponer modificaciones a los artículos 1, 2, 4 en sus fracciones V, VI y XXI; 7, 8 fracción I; 9 en su fracción I; 11 párrafo primero y segundo; 12; 13 fracción I, II y III; 14 fracción VI; 15 y 31.

La Presidencia solicita a la Legislatura que las propuestas realizadas por el diputado Juan Hugo de la Rosa García, sean votadas en un solo acto. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Por 50 votos en contra y siete votos a favor se desechan las propuestas de modificación.

La propuesta original del dictamen y proyecto de decreto, es aprobada por 53 votos a favor y 7 en contra; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Juan Hugo de la Rosa García
24.-El diputado José Sergio Manzur Quiroga hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a:

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, que propone que los programas sociales y las reglas de operación de éstos, sean traducidos a las lenguas originales de los pueblos indígenas, asentados en la Entidad, presentada por el diputado José Sergio Manzur Quiroga, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

- Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que gestione la incorporación en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas se difundan en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones correspondientes,

presentado por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia informa que el punto número 14 del orden del día, quedará pendiente para su discusión en una sesión posterior.

25.-La diputada Yolitzí Ramírez Trujillo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a:

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas Leyes del Estado de México, en materia de sustitución de término “capacidades diferentes” por “discapacidades”, presentada por el diputado Armando Reynoso Carrillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Punto de Acuerdo que tiene por objeto, exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a los titulares de las dependencias y entidades estatales para que revisen y modifiquen los reglamentos, decretos administrativos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, para incorporar a éstos el término de “discapacitados”, en sustitución de “personas con capacidades diferentes”, presentado por el diputado Armando Reynoso Carrillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del

Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

26.-La diputada Yolitzí Ramírez Trujillo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado, a efecto de que se cumpla la normativa sobre la estructura que favorezcan a las personas con discapacidad, exhorta a las autoridades estatales y municipales a que garanticen el libre acceso y cumplimentar el contenido y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares y recreativos de las personas con discapacidad.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

27.-El diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Ejecutivo del Estado de México, para que por conducto de las dependencias que correspondan y de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y reglamento de la misma, en el marco del “Año Internacional de los Bosques”, mediante convenio, acuerden la transferencia de los recursos financieros autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para destinarlos a los programas forestales, para aplicar de manera coordinada y conjunta con los recursos financieros estatales, a través de los organismos PROBOSQUE y CEPANAF del Gobierno del Estado de México.

El diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos, solicita a la Presidencia, proporcione a los diputados el dictamen modificado por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, en el cual se incluye

al organismo CONAFOR, y pide se inserte en el Diario de Debates.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

28.-La diputada Cristina Ruiz Sandoval hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa que adiciona, deroga y reforma los Códigos Penal, Civil y de Procedimientos Civiles, del Estado de México, así como de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sobre deudores alimentarios.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

29.- El diputado Noé Barrueta Barón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso ñ) bis a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

30.-El diputado Crisóforo Hernández Mena hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso q) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la creación de Comisiones Permanentes Municipales para la Atención de Migrantes.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro

31.-El diputado Edgar Castillo Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley Registral para el Estado de México y se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, denominado “Del Registro Público de la Propiedad”.

Presidente Diputado Juan Hugo de la Rosa García Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

32.-La diputada Cristina Ruiz Sandoval hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gobernación y particularmente al Instituto Nacional de Migración, a que de manera pronta designe a un(a) Delegado Regional en el Estado de México, que cumpla con el perfil necesario para atender los asuntos del orden federal migratorio en la Entidad y que su labor privilegie la salvaguarda

y el respeto a los derechos humanos de los migrantes, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su análisis.

33.-El diputado Oscar Jiménez Rayón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, (peritaje a la obra de ampliación de la carretera México-Cuautla, entre los Municipios de Chalco y Amecameca, para verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, formulado por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

34.-Uso de la palabra por el diputado Luis Gustavo parra Noriega, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal, para que publique el Programa Estatal Contra las Adicciones, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el Acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

35.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García para dar lectura al Punto de Acuerdo, que exhorta al Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para que dé cumplimiento con lo instruido en el Decreto 250, emitido por la LVII Legislatura. (Se fundamenta en el

incumplimiento por parte del Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del Decreto 250 y 140 emitido por esta LVII Legislatura, Presupuesto de Egresos para el año fiscal 2011, referente a impulsar un sistema estatal para el uso de Internet inalámbrico; y el uso gradual de partidas presupuestarias, así como los programas y proyectos), presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Para dar curso al punto 36, la Presidencia solicita a la Secretaría dé lectura al Punto de Acuerdo presentado por el diputado Ricardo Moreno Bastida a la Junta de Coordinación Política, a fin de darle trámite de manera conjunta, con el punto que acaba de leer el diputado Arturo Piña García, dado que son temas vinculados.

Por unanimidad de votos se admiten a trámite los Puntos de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.

37.-La diputada María Angélica Linarte Ballesteros hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo que exhorta al Secretario de Educación Pública del Estado de México, para que se difundan los derechos de los alumnos, establecidos en la Ley de Educación del Estado de México. (La ley de Educación del Estado de México, formuló en forma específica los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos; así como de los maestros y trabajadores de la educación y se encuentran distribuidos en los diferentes capítulos, por lo que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación a que éstos últimos se difundan a todos los estudiantes del sistema educativo), presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.

38.-El diputado Eynar De los Cobos Carmona hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo Estatal para que se instituya la colecta

anual en apoyo y dignificación de los bomberos del Estado de México; así como, que se establezca el “Día del Bombero”, (tiene como finalidad realizar un reconocimiento a los bomberos del Estado de México, por la importante labor social que desempeñan, así como establecer un mecanismo de financiamiento en el que participe la sociedad en su conjunto, con el propósito de mejorar las condiciones bajo las cuales realizan su trabajo), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

39.-El diputado Francisco Javier Funtanet Mange hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al H. Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realice reformas a la Ley de Comercio Exterior y a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a fin de que el Ejecutivo Federal tome en consideración la opinión de las organizaciones empresariales cuando se realicen modificaciones arancelarias, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos. Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el Acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

40.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo a través del cual, se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de reconsiderar la determinación de suspender la entrega de la segunda partida a los Municipios del Estado de México, beneficiarios del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) y a

los Municipios del Estado de México beneficiarios, a fin de que cumpla con los requisitos señalados para continuar con el citado subsidio federal, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos. Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el Acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

41.-La Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, para llevar a cabo la elección de los integrantes de la Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Sexto Período de Receso de la “LVII” Legislatura.

Una vez realizada la votación y el cómputo de la misma, la Presidencia declara que han sido electos como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Diputación Permanente para fungir durante el Sexto Período de Receso, a los diputados Carlos Madrazo Limón y Armando Reynoso Carrillo; como Secretario y Miembros, a los diputados Crisóforo Hernández Mena, Héctor Karim Carvallo Delfín, Víctor Manuel González García, Carlos Sánchez Sánchez, Félix Adrián Fuentes Villalobos, y Noé Barrueta Barón, Juan Ignacio Samperio Montañón y como suplentes, a los diputados Francisco Cándido Flores Morales, Oscar Jiménez Rayón, Darío Zacarías Capuchino, Arturo piña García y Daniel Parra Ángeles; y solicita a la Secretaría comunicar dicha elección al Gobernador del Estado, al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando ésta última, que faltó con justificación la diputada Florentina Salamanca Arellano.

42.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con

treinta y seis minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día lunes quince del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

Secretarios

Víctor Manuel González García

José Francisco Barragán Pacheco

Miguel Ángel Xolalpa Molina

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Para atender el punto número 2 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción XLVIII y se adiciona la XLIX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer la revocación del mandato del Ejecutivo Estatal y de los legisladores.

Este punto será tratado posteriormente; por lo tanto, para sustanciar el punto número 3 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que contiene el Reglamento Interior de las Comisiones y Comités de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

De la misma manera, este punto será abordado posteriormente; por lo tanto, para abordar el punto número 4 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Horacio Enrique Jiménez López, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, presenta la iniciativa de decreto por medio del cual se adiciona la fracción IV al artículo 194 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, para imponer prisión preventiva de oficio en diversas hipótesis del delito electoral.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ

LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva y su Presidente; mis compañeras y compañeros diputados.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción I, 62 Bis, 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta "LVII" Legislatura, el proyecto a través del cual se proponen dos artículos de decreto; el primero, para derogar la fracción XIII y reformar la fracción XX, derogar los párrafos segundo y tercero, fracción XXVII, derogar la fracción XXVIII y derogar el segundo y tercer párrafo de la fracción XXXI del artículo 317 y crear el artículo 317 Bis, derogando el segundo párrafo de la fracción XVIII del artículo 318 y crear el artículo 318 Bis, reformar la fracción VI y derogar el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 319 y crear el artículo 319 Bis, derogando el segundo párrafo del artículo IX, perdón de la fracción IX del artículo 320, creando el 320 Bis, reformar los artículos 321, 322, todos del Código Penal del Estado de México y el segundo para adicionar la fracción IV al apartado del artículo 194 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es para nosotros importante destacar que los delitos en materia electoral, en este momento sólo dos cuentan con una penalidad y mucho menos con prisión preventiva; también, es de destacar que en esta materia los delitos electorales han sido utilizados para politizar el propio proceso, es algo que como representantes populares no podemos permitir y de ahí la convocatoria de Convergencia, para poder general un articulado que esté acorde a las penales de tipo punitivo de delito electoral Y en segundo término, poder presentar caracteres prisión preventiva a los delitos graves electorales, para evitar su comisión, pero no sólo eso, para que aquél que altere la voluntad popular a través de hechos delictivos, sea castigado y penalizado.

A esto nos referimos el diputado Miguel Ángel Xolalpa, el diputado Juan Ignacio Samperio

y un servidor, poniendo a su consideración.
Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México a 11 Agosto de 2011
**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y
DIPUTADOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
A SU HONORABILIDAD**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción I, 67 Bis y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura el proyecto a través del cual se proponen dos artículos de Decreto, el PRIMERO: para derogar la fracción XIII; reformar la fracción XX; derogar los párrafos segundo y tercero de la fracción XXVII; derogar la fracción XXVIII; derogar el segundo y tercer párrafo de la fracción XXXI del artículo 317; crear el artículo 317 Bis; derogar el segundo párrafo de la fracción XVIII del artículo 318; crear el artículo 318 Bis; reformar la fracción VI; derogar el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 319; crear el artículo 319 Bis; derogar el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 320; crear el artículo 320 Bis; reformar los artículos 321, 322 y 327 todos del Código Penal del Estado de México y, el segundo para adicionar la fracción IV al apartado A del artículo 194 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Título Quinto del Código Penal para el Estado de México desde su primera publicación en la Gaceta del Gobierno del primero de septiembre del año dos mil, el Estado de México ha desarrollado cuatro procesos electorales que han marcado una constante en la conducta de quienes directa o indirectamente participan en las contiendas electorales, ciudadanos, servidores electorales, partidos políticos y servidores públicos, mismos que al observar pasivamente a la norma penal, han creado estrategias que atentan contra la voluntad democrática popular, rebasando con mucho el contenido del referido Título.

Estas prácticas tales como la compra de votos, la entrega de dádivas a cambio del sufragio para favorecer a un candidato o partido político, el uso de recursos públicos o el condicionamiento de servicios públicos a cambio de sufragios, al amparo de la impunidad deben ser frustradas para evitar más heridas a la ciudadanía que aún confía en las instituciones y que reclama procesos democráticos y transparentes en los ejercicios de renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y en la elección de Ayuntamientos, por ello y a fin de fortalecer y refrendar la confianza de los mexiquenses, consideramos necesario, urgente y pertinente que el contenido del mencionado Título Quinto se actualice y armonice con las necesidades típicas que permitan abatir la impunidad generada en cada proceso electoral.

Hemos sido testigos de que a consecuencia de las débiles sanciones que contiene la redacción actual del referido Título Quinto del Código Sustantivo Penal, los hechos que se registran en contra del sufragio en su totalidad han terminado en “arreglos extrajudiciales” “acuerdos políticos” o en “indiferencia del Ministerio Público” para llevarlos a determinaciones de archivo, sin embargo estas salidas alternas, además de generar impunidad han torcido gravemente la voluntad de la ciudadanía que de buena fe intenta depositar su voto a favor del candidato o Partido Político de su preferencia. Pero lo más grave aún es que estas prácticas deshonestas han ganado tanto terreno que en los últimos tres procesos electorales han hecho creer a la ciudadanía que son actos completamente normales, limpios y democráticos.

Contrario a esta falsa expectativa, los jóvenes que hoy en día conforman más del cincuenta por ciento del capital que puede emitir su voto, no comparten estos absurdos de desvíos de recursos públicos y entrega recepción de dádivas a cambio del sufragio. Hoy el grueso poblacional exige proyectos y políticas públicas de resultados, la era de la entrega de una gorra, una playera, un bote para leche o un bulto de cemento ha expirado y somos nosotros mismos quienes tenemos que asegurarnos de que estas añejas costumbres sean extintas en su totalidad.

Los informes de procedimientos penales iniciados

ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, proceso electoral 2010- 2011, que a decir de dichos informes, solo por mencionar algunos de los de los Estados de la República en los que se realizo proceso electoral, como Coahuila, Hidalgo, Nayarit y Estado de México, este último tuvo el 70% de las denuncias que se presentaron, lo que expresa claramente el aumento de la incidencia de estos delitos en nuestro Estado. En congruencia con el alto compromiso con la sociedad, el Grupo Parlamentario de Convergencia propone dotar del instrumento jurídico que permita alcanzar los objetivos planteados en la presente exposición de motivos, para ello propone que respecto del Artículo 317 del Código Penal para el Estado de México, se derogue la fracción XIII por contener hechos de competencia Federal; la fracción XX se reforme para añadir la palabra “dádivas”; se deroguen los párrafos segundo y tercero de la fracción XXVII para agrupar las sanciones en el artículo 317 Bis, pues de una interpretación sistemática y funcional se advierte que sólo las fracciones XXVII y XXXI contienen sanciones; se propone derogar la fracción XXVIII en razón de que su contenido es exactamente el mismo que el de la fracción XVII; también se propone derogar el tercer párrafo de la fracción XXXI del artículo 317 por tener el mismo contenido descriptivo del tercer párrafo de la fracción XXVII; se propone derogar el segundo párrafo de la fracción XVIII del artículo 318 para crear el artículo 318 Bis en el que se especifican las sanciones para cada hipótesis contenida; Se propone actualizar la redacción de la fracción VI y derogar el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 319 para crear el artículo 319 Bis con su catálogo de sanciones al igual que el artículo 320 Bis destacando el aumento de las sanciones para las hipótesis relacionadas con el uso de recursos públicos para fines electorales cuando el activo sea servidor público; y finalmente también se propone aumentar las sanciones económicas con reformas a los artículos 321 y 322, y finalmente propone reformar el artículo 327 para establecer el término de setenta y dos horas para ratificar las denuncias en materia electoral cuando sean presentadas en forma escrita, so pena de imponer

una medida de apremio al autor omiso de la ratificación, esto último a fin de evitar que en lo sucesivo se sigan presentando denuncias en forma escrita relacionadas con hechos de naturaleza electoral y sin ser ratificadas se lleven al escenario mediático como estrategia política para influir en el electorado.

El Sistema de Justicia Penal vigente en nuestra Entidad exige que las reformas sustantivas se empaten con las normas adjetivas, por ello la presente iniciativa propone diversas hipótesis en materia de delito electoral en las que proceda la prisión preventiva de oficio, para lograr este objetivo, propone la adición de la fracción IV al apartado A del artículo 194 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

En cumplimiento al requisito señalado por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el proyecto del articulado correspondiente, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
CONVERGENCIA.
DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DIP. HORACIO ENRÍQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DECRETO NÚMERO:

PRIMERO: Se deroga la fracción XIII; se reforma la fracción XX; se derogan los párrafos segundo y tercero de la fracción XXVII; se deroga la fracción XXVIII; se derogan el segundo y tercer párrafo de la fracción XXXI del artículo 317; se crea el artículo 317 Bis; se deroga el segundo párrafo de la fracción XVIII del artículo 318; se crea el artículo 318 Bis; se reforma la fracción VI; se deroga el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 319; se crea el artículo 319 Bis; se deroga el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 320; se crea el artículo 320 Bis; se reforman los

artículos 321, 322 y 327, todos del Código Penal para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 317.- ...

I. ...a XII...

XIII. Derogada;

XIV. ...a XIX...

XX. Por medio de remuneración o dádiva comprometa el voto de algún elector, en favor o en contra de cualquier candidato;

XXI.a XXVI. ...

XXVII. A quien utilice recursos públicos, durante el proceso electoral de que se trate, en la compra y entrega de los productos alimenticios comprendidos dentro de la canasta básica para la promoción del voto.

XXVIII. Derogada;

XXIX. a XXX....

XXXI. A quien ejerza presión sobre los electores a votar o no votar.

Artículo 317 Bis.- A los responsables de este delito se les sancionará en los siguientes términos:

I. Para las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXIX ó XXX; se impondrán de cien a quinientos días multa y de dos a cuatro años de prisión;

II. Para las fracciones XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIII ó XXXI; se impondrán de quinientos a dos mil días multa y de seis a ocho años de prisión;

III. Para las fracciones XXVI ó XXVII; se impondrán de mil quinientos a tres mil quinientos días multa y de ocho a doce años de prisión.

Artículo 318.-

I...a XVII. ...

XVIII. Se niegue a reconocer la personalidad jurídica de un partido, coalición o fusión que hubiese cumplido con los requisitos legales.

Artículo 318 Bis.- A los responsables de este delito se les sancionará en los siguientes términos:

I. Para las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XVII ó XVIII; se impondrán de cien a quinientos días multa o prisión de dos a cuatro años.

II. Para las fracciones VIII, XIII, XV ó XVI; se impondrán de trescientos a ochocientos días multa y de cuatro a seis años de prisión.

Artículo 319.-

I...a V. ...

VI. Ejercer presión, ofrezca, entregue dádivas o induzca a los electores a votar por un candidato o partido determinado, durante la jornada electoral; y

VII. Impida o dificulte por sí o por interpósita persona la distribución o entrega de documentación electoral o paquetes electorales, a los consejos distritales o municipales o incite a la población a realizar estos actos.

Artículo 319 Bis.- A los responsables de este delito se les sancionará en los siguientes términos:

I. Para las fracciones II, III, IV ó V; se impondrán de mil a dos mil quinientos días multa y de cuatro a siete años de prisión;

II. Para las fracciones I, VI ó VII; se les impondrán de tres mil ochocientos a cinco mil días multa y prisión de seis a diez años de prisión.

Artículo 320.- ...

I...a VIII. ...

IX. Al servidor público que permita que se fije propaganda política en las oficinas públicas de su encargo.

Artículo 320 Bis.- A los responsables de este delito se les sancionará en los siguientes términos:

I. Para las fracciones I, VI, VII ó IX; se impondrán de tres mil a cuatro mil días multa y de seis a diez años de prisión;

II. Para las fracciones II, III, IV, V ó VIII; se impondrán de cuatro mil a cinco mil días multa y de diez a quince años de prisión.

Artículo 321.- A los ministros del culto religioso que en el ejercicio de su ministerio induzcan dolosamente al electorado a votar en favor o en contra de un determinado partido o candidato, fomenten la abstención del electorado o ejerzan presión sobre el mismo, se les impondrán de tres mil quinientos a cuatro mil quinientos días multa.

Artículo 322.- A los responsables de los medios de comunicación electrónicos y escritos que en la actividad de su profesión, el día de la elección induzcan dolosamente al electorado a votar en favor o en contra de un determinado partido o candidato o que con sus manifestaciones pretendan influir en la decisión del elector, se aplicará una sanción de tres mil ochocientos a cinco mil días multa.

Artículo 327.- El delito previsto en este capítulo se perseguirá de oficio. Cuando se requiera de ratificación de la denuncia como requisito de procedibilidad, ésta deberá realizarse dentro de las siguientes setenta y dos horas posteriores a su presentación escrita. Si el firmante de la denuncia omite su ratificación sin causa justificada, dentro del término señalado, será apremiado, independientemente de que en su momento se pueda proceder en su contra por el delito de desobediencia.

SEGUNDO: Se adiciona la fracción IV al apartado A del artículo 194 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 194. Procede la prisión preventiva en los siguientes casos:

A. De oficio:

I. a III. ...

IV. Cuando se trate de delito electoral comprendido en los artículos 317 fracciones XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXVI, XXVII y XXXI; 318 fracciones VIII, XIII, XV y XVI; 319 fracciones I, VI y VII; 320 fracciones II, III, IV, V y VIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración, para su estudio.

Para sustanciar el punto número 3 del orden del día, correspondería el uso de la palabra al diputado Luis Antonio González Roldán, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que contiene el Reglamento Interior de las Comisiones y Comités de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Con la venia de la Presidencia.

Señoras y señores diputados.

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, en nombre de los Grupos Parlamentarios, de mi Partido Nueva Alianza, del Partido

Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto que contiene el Reglamento Interior de las Comisiones y Comités de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un gobierno eficaz busca satisfacer mejor a los ciudadanos por medio de instituciones más sobresalientes en su tarea de gobernar. En esta coyuntura, los órganos legislativos se muestran como un factor insustituible en los procesos de democratización por su carácter representativo.

En todos los Congresos del mundo las Comisiones Legislativas juegan un papel fundamental para el fortalecimiento de las Asambleas Populares, en éstas y en los Comités es donde se toma la gran mayoría de las decisiones trascendentales que adoptará la Asamblea en el Pleno.

Por lo tanto, el trabajo de las comisiones es de suma importancia, porque el resto de la Legislatura depende de ellas para conocer a fondo el contenido y las implicaciones de las iniciativas, puntos de acuerdo y en general de los planteamientos inherentes al cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales como Soberanía Popular.

En la Legislatura del Estado de México se concibe -según su normatividad interna- a las Comisiones como formas internas de organización, que atienden asuntos de su competencia constitucional y legal, para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones.

En este último año, según el último informe de la Junta de Coordinación Política, se han presentado 841 iniciativas y se aprobaron 637, de las cuales 562 fueron por unanimidad. Esta productividad sin precedente, se derivó entre otras causas, por el trabajo realizado en 226 reuniones de las Comisiones y Comités.

Por la importancia, por la responsabilidad que reviste el trabajo en Comisiones, las diputadas y los diputados de Nueva Alianza consideramos imprescindible contar con un Reglamento que complemente las disposiciones contenidas en

la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para regular de mejor forma las actividades de las y los legisladores en estos espacios, donde se hace el trabajo y los procesos de deliberación parlamentaria más intensos.

El fortalecimiento de las Comisiones y Comités busca que a través de éstas y mediante una seria reflexión, se asegure la idoneidad de las decisiones del Congreso. El trabajo en Comisiones debe garantizar plenamente la fase del análisis legislativo y quehacer parlamentario, que por sus especiales características permita llegar a negociaciones y acuerdos entre las diferentes fuerzas representadas en el mismo.

La iniciativa que sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, tiene cinco aportaciones principales.

Se fijan tiempos más precisos para el trabajo de las Comisiones y Comités, y para su convocatoria a las sesiones.

Las Comisiones, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, podrán pedir a cualquier servidor público encargado de archivos y oficinas públicas, todos los instrumentos y copias de documentos que resulten necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia; también podrán celebrar sesiones informativas con funcionarios de otros Poderes u órdenes de gobierno.

Las Comisiones podrán realizar encuestas o estudios en cuestiones de su competencia, para la mejor atención de los asuntos que son de su responsabilidad.

Se delimitan con mayor precisión las funciones de los integrantes de las comisiones como el Presidente, el Secretario, el Prosecretario y los Miembros de la Comisión.

La motivación principal de esta propuesta, es buscar la óptima regulación del funcionamiento interno de estas instancias en las actividades legislativas, para fortalecer el estudio profundo de las iniciativas a través de mejores prácticas parlamentarias; con la utilización de herramientas técnicas y negociaciones que deriven en mejores leyes, decretos o acuerdos coherentes, y objetivos encaminados al bienestar social de las y los

mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Legislatura el proyecto de decreto que contiene el Reglamento Interior de Comisiones y Comités del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de agosto de 2011
CC. DIP. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, y en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y Partido verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene el Reglamento Interior de las Comisiones y Comités de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un gobierno eficaz busca satisfacer mejor a los ciudadanos por medio de instituciones más sobresalientes en su tarea de gobernar. En esta coyuntura, los órganos legislativos se muestran como un factor insustituible en los procesos de democratización, por su carácter representativo.

En todos los Congresos del mundo las comisiones legislativas juegan un papel fundamental para el fortalecimiento de las asambleas populares, pues en éstas y en los comités es donde se toman la gran mayoría de las decisiones trascendentales que adoptará la Asamblea en Pleno.

Por lo tanto, el trabajo de las comisiones es muy importante porque el resto de la Legislatura depende de ellas para conocer a fondo el contenido y las implicaciones de las iniciativas, puntos de acuerdo y en general de los planteamientos inherentes al cumplimiento de sus responsabilidades

constitucionales de la soberanía popular.

En la Legislatura del Estado de México se concibe -según su normatividad interna- a las comisiones como formas internas de organización, que atienden asuntos de su competencia constitucional y legal; para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones.

En este último año, según el último Informe de la Junta de Coordinación Política, se han presentado 841 iniciativas y se aprobaron 637, de las cuales 562 fueron por unanimidad. Esta productividad sin precedente, se derivó entre otras causas, del trabajo realizado en 226 reuniones de las Comisiones y Comités.

Por la importancia y responsabilidad que reviste el trabajo en comisiones, las Diputadas y los Diputados de Nueva Alianza consideramos imprescindible contar con un Reglamento que complemente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para regular de mejor forma las actividades de las y los legisladores en este espacio. Donde se hace el trabajo y los procesos de deliberación parlamentaria más intensos.

El fortalecimiento de las comisiones y comités busca que a través de éstas, y mediante una seria reflexión, se asegure la idoneidad de las decisiones del Congreso. El trabajo en comisiones debe garantizar plenamente la fase del análisis legislativo y quehacer parlamentario, que por sus especiales características permita llegar a negociaciones y acuerdos entre las diferentes fuerzas representadas en el mismo.

La iniciativa que sometemos a la consideración de esta soberanía popular tiene cinco aportaciones principales:

- Se fijan tiempos más precisos para el trabajo de las comisiones y comités, y para su convocatoria a sesiones.
- Las comisiones, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, podrán pedir a cualquier servidor público encargado de archivos y oficinas públicas, todos los instrumentos y copias de documentos que resulten necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia; también podrán celebrar sesiones informativas

con funcionarios de otros poderes u órdenes de gobierno.

- Las comisiones podrán realizar encuestas o estudios en cuestiones de su competencia, para la mejor atención de los asuntos que son de su responsabilidad.

- Se delimitan con mayor precisión las funciones de los integrantes de las comisiones como el Presidente, el Secretario, el Prosecretario y los miembros de la comisión.

- Como un ejercicio de rendición de cuentas de los diputados se crea el Informe Mensual del Trabajo en las Comisiones y Comités, el cual será presentado a la Junta de Coordinación Política. El informe será elaborado por el Presidente de Comisión o Comité y redactado con base en la información y asuntos que cada una de las comisiones y comités hayan atendido a lo largo del mes respectivo; en dicho informe se incluirá el balance de los asuntos y las asistencias o inasistencias de los diputados.

La motivación principal de esta propuesta, es buscar la óptima regulación del funcionamiento interno de estas instancias en las actividades legislativas, para fortalecer el estudio profundo de las iniciativas a través de mejores prácticas parlamentarias; con la utilización de herramientas técnicas y de negociación que deriven en leyes, decretos o acuerdos coherentes, y objetivos encaminados al bienestar social de las y los mexicanos.

Es importante mencionar que el presente reglamento no va más allá de lo que la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, sino que la complementa y ofrece mayor claridad de la misma, particularizando incluso disposiciones contenidas en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Creemos que la evolución de las comisiones y comités no debe terminar en ser sólo órganos de instrucción y preparación de las decisiones del Pleno de la Asamblea. Por el contrario, para alcanzar mayor desarrollo de la actividad parlamentaria es necesario que en principio se consolide el actual trabajo en comisiones y se garantice el buen funcionamiento de las mismas, basado en el trabajo constante de todos los

diputados, lo que ayudaría a disminuir rezagos en la atención de la agenda legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto que contiene el Reglamento Interior de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos:

A T E N T A M E N T E

Dip. Luis Antonio González Roldán

Promovente

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. Ernesto Nemer Álvarez

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Reglamento Interior de las Comisiones y Comités de La Legislatura del Estado Libre y Soberano de México

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento integra y complementa las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, relacionadas con el funcionamiento de las comisiones y comités.

Artículo 2.- Se entenderá para efectos de este Reglamento:

- I. Ley: Ley Orgánica del Poder Legislativo; y
- II. Reglamento: Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 3.- Serán comisiones colegiadas todas, y se compondrán cuando menos con nueve integrantes, exceptuándose aquellas que la Ley establezca como de conformación paritaria por los grupos parlamentarios o aquellas que el Pleno o la misma Ley establezcan con un número de integrantes distinto.

Los Diputados integrantes no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de sus funciones en las comisiones o comités de las que formen parte.

Artículo 4.- Las comisiones serán gobernadas en su régimen interno por un Presidente, un Secretario, un Prosecretario y seis miembros. Tendrá el carácter de legislativas, especiales y jurisdiccionales con las funciones que determine la Ley y el Reglamento.

Artículo 5.- Serán comisiones legislativas las que establece el artículo 69 de la Ley. Además de las que el Congreso integre, que tendrán las facultades que expresamente establezcan en el acuerdo que las creó.

Artículo 6.- Serán comisiones especiales de carácter temporal las que se creen en términos del artículo 74 de la Ley. Las comisiones especiales de carácter temporal deberán mantenerse hasta finalizar los trabajos para los que fueron creadas o bien, hasta la disolución de las mismas a través de un procedimiento igual al de su creación. Asimismo, deberán de rendir un informe detallado acerca del resultado de su gestión.

Artículo 7.- Serán comisiones jurisdiccionales las de Examen Previo; Sección Instructora del Gran Jurado; y de Instrucción y Dictamen, de acuerdo al artículo 75 de la Ley.

Artículo 8.- Las comisiones podrán designar subcomisiones que se integrarán para la presentación de anteproyectos de dictamen de

asuntos específicos o para coordinar las actividades con otras comisiones; de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 9.- Para convocar a los diputados a reunión de trabajo, el Presidente de cada comisión, en términos del artículo 20 del Reglamento, le notificará a los integrantes de la misma, al menos con veinticuatro horas de anticipación y por escrito con acuse de recibo el día, la hora y el lugar de la celebración de las reuniones de trabajo, ya sea personalmente o a través del personal adscrito a estos en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso.

La notificación contendrá el proyecto de orden del día, una relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser tratados por la comisión y se deberá anexar copia de los asuntos a tratar, iniciativas, propuestas de acuerdo y proyecto de dictamen correspondiente según sea el caso, con la finalidad de que cada diputado cuente con oportunidad con la información completa para las reuniones de trabajo.

Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de comisión en los términos que señala el artículo 38 del Reglamento.

Artículo 10.- Las sesiones de comisión deberán iniciar a más tardar 20 minutos después de la hora fijada para tal efecto. En caso contrario y a petición de los diputados que ya estén presentes, se emitirá nueva convocatoria.

Artículo 11.- Previo a la apertura de la sesión de trabajo, el Presidente pasará lista de los integrantes de la comisión a efecto de comprobar la existencia de quórum. Para que se realice la sesión deberán estar presentes la mayoría de los integrantes de la comisión, es decir el cincuenta por ciento más uno.

En caso de no existir quórum, se asentará en el acta

la inasistencia de los diputados y se citará para la siguiente sesión en los términos de la Ley y del Reglamento.

Si a la sesión no concurre el Presidente, el Secretario la presidirá.

Artículo 12.- En cada reunión de comisión, se levantará un acta en la que se describan los asuntos que se trataron, así como los acuerdos tomados, misma que deberá firmarse por quienes asistieron a la misma y de la cual se enviará copia a cada integrante de la comisión.

Artículo 13.- Los diputados concurrentes a las reuniones de comisión, firmarán constancia relativa al tiempo que permanezcan en las mismas, circunstancia que deberá aparecer en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 14.- El Presidente pondrá a consideración de los miembros de la Comisión el orden del día, que podrá ser modificada por acuerdo de ésta, a propuesta de uno de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría.

Artículo 15.- Por razones de extensión en el tiempo de los trabajos de una sesión, a solicitud de un integrante y con la aprobación de la mayoría de los miembros de la comisión, podrá autorizarse un receso en la sesión aun sin estar agotado el orden del día. Dicho receso no podrá prolongarse más de 24 horas.

En el caso de que estuviera por iniciar una sesión plenaria, el Presidente de la comisión deberá posponer los trabajos, debiendo fijar fecha y hora para reanudar la sesión, siempre que no interfiera con otra sesión plenaria.

Artículo 16.- Para el desarrollo de las discusiones y votación en reunión de comisión, se estará a lo que dispone la Ley y el Reglamento para las relativas al Pleno.

Artículo 17.- Todas las decisiones que se tomen durante las sesiones de comisión deberán aprobarse

o desecharse con mayoría simple de votos.

Artículo 18.- Las sesiones de comisión serán públicas, o bien privadas por aprobación de la mayoría de los miembros presentes.

A las sesiones de las comisiones pueden asistir, además de sus integrantes, los restantes diputados con derecho a voz, pero no a voto. De igual forma, previo acuerdo de la comisión y respectivo citatorio, podrán asistir miembros de los diferentes ámbitos de gobierno a las sesiones en las que podrán participar sólo con derecho a voz cuando el asunto sea de su competencia, debiendo situarse en el lugar que para tal efecto señale la Presidencia.

Artículo 19.- Las disposiciones de este capítulo serán aplicables a los Comités contemplados en el artículo 76 de la Ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 20.- Son funciones de las comisiones:

I. Conocer en el ámbito de su competencia, las iniciativas, proyectos, proposiciones con o sin puntos de acuerdo, excitativas, deliberaciones, avisos y pronunciamientos o asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva de la Legislatura;

II. Colaborar con las demás comisiones cuando el asunto, propuesta o iniciativa se encuentren vinculados con las materias de la comisión o así lo acuerde el Pleno;

III. Efectuar investigaciones, foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo; y

IV. Citar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la Junta de Coordinación Política, a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Artículo 21.- Las comisiones, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, podrán solicitar a los servidores públicos encargados de archivos y oficinas públicas de la entidad, todos los instrumentos y copias de documentos que resulten necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 22.- Pueden también las comisiones, por conducto de la Junta de Coordinación Política, acordar directamente la celebración de sesiones de trabajo con funcionarios de otros poderes u órdenes de gobierno, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que les encomienden.

Artículo 23.- Las comisiones, por conducto de la Junta de Coordinación Política, podrán obtener información y apoyo para sus trabajos, además podrán:

- I. Invitar a reuniones de trabajo a los Secretarios del Despacho y servidores públicos del Ejecutivo o a los servidores públicos de los Ayuntamientos, para que informen sobre asuntos de su gestión y gobierno;
- II. Solicitar la comparecencia de peritos o personas competentes en la materia, a efectos de obtener elementos necesarios para el trabajo de la comisión;
- III. Realizar encuestas, estudios o consultas, en cuestiones de su competencia, siempre que no esté ya constituida una comisión de investigación; y
- IV. Invitar a reuniones de trabajo a integrantes de las Organizaciones Civiles o a particulares cuando sea necesario, para que expresen sus puntos de vista en temas de su competencia.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

Artículo 24.- Corresponde al Presidente:

- I. Representar a la comisión en todos los eventos públicos a los cuales tenga que asistir con motivo de sus actividades;
- II. Presidir las reuniones de trabajo, dirigir los debates y las discusiones de la comisión;
- III. Expedir, junto con el Secretario, la convocatoria para las reuniones de trabajo; salvo en los casos considerados urgentes, en que podrá convocar sólo el Presidente;
- IV. Responsabilizarse de los asuntos que se turnen para su estudio y agilizar el trámite de los mismos;
- V. Iniciar y clausurar las reuniones de trabajo de la comisión;
- VI. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;
- VII. Programar y elaborar, en consulta con la Mesa Directiva, el desarrollo general y el orden del día de las reuniones de trabajo;
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la comisión, efectuando los trámites necesarios;
- IX. Conducir los debates y deliberaciones de la comisión;
- X. Llamar al orden a los diputados integrantes y al público asistente a las reuniones de trabajo, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- XI. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes, los dictámenes, opiniones o acuerdos que se hayan resuelto;
- XII. Dirigir a nombre de la comisión los trabajos ante autoridades e instituciones, que por las características de sus funciones, estén acordes con la naturaleza de las actividades de ésta;
- XIII. Requerir a los diputados integrantes

faltistas a concurrir a las reuniones de trabajo de la comisión y, en su caso aplicar y hacer de su conocimiento la sanción correspondiente de conformidad con la Ley;

XIV. Ejercer las demás que le confieran la Ley, el Reglamento, este Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Pleno de la Legislatura;

XV. Invitar a estar presentes en las reuniones de trabajo, a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el eficaz cumplimiento de las funciones propias de la comisión;

XVI. Elaborar los órdenes del día de las reuniones de trabajo, dirigir el desarrollo general de las mismas y cuidar que el desahogo de los asuntos establecidos en ellos se lleven a cabo como se hubiere dispuesto previamente;

XVII. Coordinar el trabajo del Secretario Técnico y asesores de la comisión;

XVIII. Llevar a través de la Secretaría Técnica, un registro cronológico de las iniciativas, proposiciones y dictámenes turnados, desahogados y pendientes;

XIX. Remitir a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, una vez concluida la sesión respectiva, la lista de los Diputados que hayan asistido a la misma;

XX. Elaborar y remitir a la Junta de Coordinación Política, un Informe Mensual de las actividades realizadas por la Comisión durante el mes correspondiente; y

XXI. Remitir al Archivo de la Legislatura toda la documentación que a lo largo de la Legislatura haya estado en poder de la comisión.

Artículo 25.- Corresponde al Secretario:

I. Suplir al presidente y auxiliarlo en la preparación del orden del día para las reuniones de

trabajo;

II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;

III. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;

IV. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar al Presidente los resultados;

V. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes, los dictámenes o acuerdos que se hayan resuelto;

VI. Rubricar junto con el Presidente las convocatorias para las reuniones de trabajo de la comisión;

VII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento, este Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Pleno de la Legislatura.

Artículo 26.- El Prosecretario auxiliará al presidente y al secretario en el desempeño de sus funciones, y a falta de éstos asumirá la conducción de los trabajos.

Artículo 27.- Son facultades y obligaciones de los miembros de las comisiones:

I. Presentar proyectos de acuerdos de trámite, dictámenes o acuerdos de asuntos turnados por el Pleno a la comisión;

II. Asistir puntualmente a las sesiones y dar cuenta en las mismas de los asuntos que previamente les haya encomendado la comisión;

III. Desempeñar las funciones que en las sesiones se les confieran con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta de sus gestiones a los integrantes mediante los dictámenes o informes correspondientes; y

IV. Auxiliar al Presidente en el despacho de los asuntos.

Artículo 28.- Podrán crearse subcomisiones con el objeto elaborar anteproyectos o atender asuntos específicos asignados por el presidente, las cuales funcionarán bajo las siguientes bases:

- a) Se integrarán por dos y hasta cuatro diputados miembros;
- b) El Presidente dará seguimiento y apoyo a los trabajos de las subcomisiones;
- c) La designación de los diputados que integrarán las subcomisiones se efectuará en reunión de comisión o comité;
- d) Los integrantes de la subcomisión deberán convenir con el Presidente el plazo en el cual deberá elaborarse el anteproyecto de dictamen del asunto encomendado, así como determinar el calendario de sus reuniones; y
- e) Concluido el anteproyecto de dictamen, el Presidente lo dará a conocer entre los miembros y convocará, de acuerdo al reglamento aplicable a reunión de comisión o comité para su discusión.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DE APOYO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 29.- Por cada comisión o comité habrá un Secretario Técnico, correspondiendo a éste:

- I. Llevar la minuta de la sesión a efecto que se elabore el acta correspondiente, que se agregará al libro de actas;
- II. Llevar el seguimiento de los asuntos turnados;
- III. Participar con voz en las sesiones, previa autorización del Presidente; o a solicitud de alguno de los diputados miembros; y
- IV. Las demás que le encomiende el Presidente, la comisión o el comité.

Artículo 30.- Los asesores acreditados ante el Presidente por los demás integrantes o por los grupos parlamentarios podrán participar estrictamente con voz, a solicitud de cualquier integrante de ésta, y únicamente con la autorización del Presidente.

Es obligación del secretario técnico y de los asesores contribuir al buen desarrollo de las sesiones, conduciéndose en éstas con orden y respeto hacia todos los presentes, de lo contrario podrán ser retirados de la sesión a propuesta del presidente o de la mayoría de los integrantes.

CAPÍTULO VII DE LOS DICTÁMENES

Artículo 31.- Las comisiones dictaminarán los asuntos que les sean turnados por el Pleno en función de su competencia. Cuando un asunto sea turnado a dos comisiones o más, será responsable de convocar a sesión conjunta el Presidente de la comisión que aparezca en el turno en primer término.

Cuando el Presidente de la comisión responsable de convocar a sesión conjunta no lo hiciera dentro del término de un mes, lo hará el presidente de la otra comisión.

En caso de emitir dictamen por separado, la comisión que dictamine debe notificar por escrito y con acuse de recibo a las comisiones que aparezcan en el turno conjunto cuando menos 72 horas antes de incluirlo para su lectura, para que éstas se adhieran, hagan las observaciones que consideren pertinentes o en su caso emitan su propio dictamen. En este último supuesto, ambos dictámenes deberán someterse a la consideración de la Asamblea dentro de la misma sesión.

Artículo 32.- Las comisiones deberán concluir el trámite de los asuntos de su competencia en los plazos establecidos en el artículo 84 de la Ley.

Una vez que algún dictamen haya sido aprobado

o desechado por el Pleno, éste asunto deberá archivararse como concluido.

Artículo 33.- La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, notificará a la Junta de Coordinación Política los asuntos turnados a las comisiones a efecto de registrarlos de conformidad con la Ley y el Reglamento.

Artículo 34.- Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del asunto a que se refieren, debiendo someterse a la consideración de la Asamblea el proyecto de ley, decreto o proposición con punto de acuerdo, según corresponda.

CAPÍTULO VIII DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 35.- Los asuntos a tratar en las reuniones de trabajo de la comisión se listarán en el orden del día conforme a la siguiente preferencia:

- I. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Consideración de la versión estenográfica de la reunión anterior;
- IV. Comunicaciones de la Mesa Directiva a la comisión;
- V. Iniciativa, puntos de acuerdo, proposiciones y proyectos que hayan sido turnados para su estudio;
- VI. Análisis, discusión y votación de proyectos de dictámenes a iniciativas, decretos, proposiciones con o sin punto de acuerdo;
- VII. Presentación de pronunciamientos, avisos y propuestas, y
- VIII. Asuntos generales.

Artículo 36.- Los dictámenes correspondientes

a las iniciativas que se presenten a discusión en la comisión, deberán atender preferentemente, al orden de prelación en que fueron turnados por la presidencia de la Mesa Directiva.

CAPÍTULO IX DE LAS DELIBERACIONES Y VOTACIONES

Artículo 37.- Las iniciativas y demás asuntos que sean turnados a la comisión, se discutirán primero en lo general y después en lo particular en cada uno de sus artículos.

Artículo 38.- Las iniciativas, dictámenes y demás asuntos turnados deberán distribuirse a los Diputados integrantes, con 48 horas de anticipación a la reunión de trabajo en la que se someterá a su discusión, salvo dispensa de dicho trámite por la mayoría de los Diputados, en términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 39.- El Presidente durante las deliberaciones de la comisión concederá el uso de la palabra a los Diputados Integrantes que así lo hubiesen solicitado previamente.

Artículo 40.- Las intervenciones deberán ser personales, de viva voz, en forma respetuosa, concisa y clara, con la limitante de ceñirse exclusivamente al tema que se discute, la cual no excederá de 10 minutos, salvo acuerdo en contrario por la Mesa Directiva de la comisión o comité.

Artículo 41.- Ningún Diputado podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para exhortarlo a que se ciña al tema de discusión, llamarlo al orden cuando ofenda a algún integrante de la Comisión o al público asistente o cuando se exceda en el tiempo de participación.

Artículo 42.- Los Diputados podrán solicitar moción de orden, contestaciones por alusiones personales o rectificaciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley y en el Reglamento.

Artículo 43.- Agotada la deliberación del tema, el presidente preguntará a los Diputados presentes, si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso, se cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.

Artículo 44.- Para que la comisión pueda adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación, deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 45.- Para que la comisión pueda aprobar acuerdos y dictámenes, deberá contar necesariamente con el quórum establecido en este Reglamento.

Artículo 46.- La comisión adoptará sus resoluciones por medio de votaciones. Las votaciones podrán ser nominales o económicas. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados presentes en la reunión de trabajo respectiva. El Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 47.- Se someterán a votación nominal:

I. Los dictámenes de las iniciativas turnadas a la comisión para su análisis y dictamen;

II. Los dictámenes de las proposiciones turnadas a la comisión para su análisis y dictamen; y

III. Los acuerdos, cuando así lo solicite algún Diputado de la comisión.

Artículo 48.- La votación nominal se efectuará bajo la siguiente forma:

I. Cada Diputado integrante de la comisión, mencionará en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión “sí” o “no” o “abstención” según el sentido de su voto a favor o en contra;

II. El Secretario anotará en una lista los nombres de los Diputados que aprueben el dictamen correspondiente y en otra los que lo

rechacen;

III. El Secretario realizará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado, y

IV. El Presidente declarará el sentido de la votación y los resolutiveos correspondientes.

Artículo 49.- Podrá pasar lista al principio cualquier integrante que no pueda permanecer en la reunión de trabajo por causas de fuerza mayor; sin embargo, para el cómputo de la votación, únicamente se tomarán en cuenta los votos de los integrantes que se encuentren presentes, previa verificación de la existencia del quórum necesario.

Artículo 50.- Para realizar la votación económica el secretario manifestará lo siguiente: “Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a los Diputados integrantes si están en pro o en contra de la propuesta sometida a su consideración”.

Por su parte, los Diputados deberán levantar la mano para manifestar su determinación, primero los que estén a favor y enseguida los que estén en contra.

Artículo 51.- Los Diputados que disientan con la resolución adoptada, podrán expresar su parecer por escrito firmando como voto particular cuando así lo estimen necesario, lo que se hará del conocimiento del Presidente y del resto de los integrantes de la comisión previo a la votación. El voto emitido como voto particular, formará parte del dictamen final, integrándose al mismo para los efectos del trámite correspondiente ante el Pleno.

En ningún caso los votos particulares dejarán de formar parte del dictamen de la comisión. El Presidente de la comisión y el Secretario Técnico vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 52.- Las comisiones podrán reunirse con otras cuando el asunto en estudio o la recepción

de información se vinculen con su competencia. Lo anterior requiere el acuerdo mayoritario de los integrantes de la comisión.

Artículo 53.- Para que determinado asunto pueda dictaminarse en comisiones unidas es necesario que la Mesa Directiva del Pleno turne a las comisiones respectivas la correspondiente iniciativa o proposición con punto de acuerdo.

Artículo 54.- Las presidencias de las comisiones unidas deberán coordinarse para la elaboración del proyecto de dictamen, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten los integrantes de las mismas.

Artículo 55.- El dictamen de comisiones unidas deberá estar firmado por todos los Diputados integrantes presentes. Los que lo hayan rechazado podrán adherir al dictamen sus votos particulares.

Artículo 56.- Habrá quórum en comisiones unidas estando presentes la mitad más uno de los miembros de cada comisión.

Artículo 57.- El dictamen que aprueben las comisiones unidas deberá ser uno sólo, aprobado por el voto mayoritario de los diputados presentes. Cada diputado tendrá derecho a un voto sin importar su pertenencia a dos o más comisiones.

CAPÍTULO XI DE LAS COMPARENCIAS

Artículo 58.- Las comisiones podrán citar, en términos de lo que dispone la Ley y el Reglamento, a servidores públicos del Poder Ejecutivo o expertos en alguna materia o asunto, cuando en el seno de la comisión, se esté ventilando un asunto relacionado con su respectiva competencia.

Artículo 59.- La comisión, previo acuerdo de sus integrantes, elaborará un formato para el desarrollo de las comparencias en el que constará el día, la hora, el lugar y los tiempos de intervención de los miembros de las comisiones, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades en las

intervenciones.

Artículo 60.- El formato deberá ser conocido por los miembros de la comisión, con veinticuatro horas antes de la celebración de la misma, en la que se especificará el tiempo de intervención de cada Diputado y el orden en que habrán de intervenir.

También, señalará el tiempo que habrá de intervenir el servidor público o las personas expertas que comparezcan ante la comisión que tengan relación y conocimiento en la materia o asunto que esté tratando ésta.

CAPÍTULO XII DE LOS COMITÉS

Artículo 61.- Los comités a que se refiere el artículo 76 de la Ley, se integrarán en forma similar a las comisiones y sólo emitirán opiniones, proposiciones, informes y recomendaciones de los asuntos que les sean encomendados y contarán con un Secretario Técnico y con el personal de apoyo necesario.

Los Comités tendrán las atribuciones que les señala la propia Ley.

CAPÍTULO XIII DE LAS FALTAS DE LOS DIPUTADOS

Artículo 62.- Sólo por causas graves, y mediante acuerdo por mayoría de los diputados asistentes a la correspondiente sesión del Pleno, podrá dispensarse temporal o definitivamente, o removerse del desempeño a alguno de los integrantes de las comisiones, haciéndose desde luego, el nombramiento del Diputado o diputados suplentes con el carácter de temporal o definitivo.

Artículo 63.- Los diputados que falten a dos sesiones de comisión o comité sin causa justificada, serán exhortados a cumplir con su responsabilidad por el Presidente de la misma.

Los diputados que falten injustificadamente en tres ocasiones a las reuniones de comisión o

comité, recibirán un extrañamiento a instancias del Presidente de la comisión, del comité o por parte de la Mesa Directiva y ante el Pleno, en la primera sesión que se celebre, una vez ocurridas dichas faltas.

Los diputados que acumulen cuatro faltas injustificadas, serán requeridos por el Presidente de la Mesa Directiva durante la sesión del Pleno, para que expongan si pueden o no continuar en la comisión o comité, y en su caso, soliciten un permiso para ausentarse temporalmente de la misma.

Los diputados que sumen seis faltas injustificadas, serán amonestados por escrito a través de la Junta de Coordinación Política, la que emitirá un dictamen sobre la situación del diputado y, en su caso, valorará si procede lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley.

Artículo 64.- Sólo se justificará la falta a trabajos de una comisión o comité cuando un diputado se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Estar cumpliendo una tarea asignada por el Pleno o por otra comisión;
- II. Estar cumpliendo con tareas en conjunto con titulares o representantes de otros de los Poderes Públicos;
- III. Estar impedido de forma manifiesta, para arribar a la sesión, siendo este motivo no atribuible a una falta de previsión de tiempo o a negligencia del legislador o por enfermedad; y
- IV. Haber presentado al Pleno, solicitud de separación del cargo de diputado o del trabajo de la comisión.

Artículo 65.- Si fuere el caso, el legislador que faltare a sesión de comisión o comité, se podrá dirigir por escrito al Presidente para que la posible justificación de su inasistencia se ponga a consideración de los miembros de la misma. La solicitud deberá quedar asentada en el acta.

Si la recepción de la justificación le fuera negada, podrá dirigirse por escrito a la Junta de Coordinación Política, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, para que garantice que ésta se someta a la consideración de la comisión a la que pertenece.

Artículo 66.- La Junta de Coordinación Política dará seguimiento, con la información recabada, al programa de las reuniones de trabajo, a efecto de solicitar que sea considerada su recalendarización, cuando por razón de labores en una comisión algún o algunos integrantes de la misma no puedan concurrir a los trabajos de otra de la que también forme parte.

CAPÍTULO XIV DEL INFORME MENSUAL DEL TRABAJO EN LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 67.- El informe mensual a que se refiere la fracción XX del artículo 24 de este reglamento, será elaborado por el Presidente de la comisión o comité y enviado a la Junta de Coordinación Política.

Artículo 68.- El informe será elaborado con base en la información que resulte de cada una de las reuniones de trabajo de las comisiones y comités a lo largo del mes respectivo; en dicho informe se incluirá el balance de los asuntos atendidos y de las asistencias y ausencias de los integrantes de las comisiones.

Artículo 69.- El Presidente de la Mesa Directiva, dará a conocer mensualmente al Pleno el trabajo de las comisiones y comités, de acuerdo a los informes que reciba de la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio.

Para favorecer el desarrollo de la sesión y por economía procesal, la Presidencia y con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47 fracción VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Legislatura la dispensa de la lectura de los dictámenes, para que sólo sea leída la parte introductoria y los puntos resolutiveos de cada uno de ellos, pidiendo sean insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Solicito a quienes estén por la dispensa de la lectura de los proyectos de dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Sobre el punto número 5 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Cristina Ruíz Sandoval, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para incluir aspectos fundamentales de la teoría del delito y establece una sistemática más precisa en juicios orales, presentada por el diputado Pablo Bedolla López,

en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. Con la venia de la Presidencia.

Honorable Asamblea; saludo la presencia de mis hijas, María Fernanda y Ana Paola Castell.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente dictamen, cuyos resolutiveos son:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diez.

Rúbrica de todos los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Es cuanto Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue remitida a las Comisiones

Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Pablo Bedolla López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto armonizar el Código Penal del Estado de México, con la reforma constitucional federal y la entrada en vigor del Código de Procedimientos Penales de febrero de 2009, mediante la modificación y adecuación de algunos preceptos para que resulten armónicos entre sí y que a la vez permitan el funcionamiento del propio sistema procesal hasta antes de la entrada en vigor de la ley procesal de la materia ya referida, buscando la sistematización con la reforma constitucional al sistema de justicia penal acusatorio.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que, con motivo de la reforma constitucional de 2008, que está dirigida a regular el sistema procesal acusatorio en el derecho mexicano, con el fin de dotar al Estado de elementos suficientes que permitieran combatir la criminalidad, la impunidad, así como procurar e impartir justicia en forma pronta, clara y expedita, garantizándose de esta forma la seguridad en los sistemas de impartición de justicia a la población en general; surge la necesidad de reformar algunos artículos del Código Punitivo de nuestro Estado, con la finalidad de cumplir con el compromiso de revisión y actualización de las normas que, como todo ente jurídico, son perfectibles para adecuarlas a las necesidades que imperan en la sociedad mexiquense.

Los integrantes de estas comisiones, derivado del estudio de la iniciativa destacamos las siguientes propuestas:

- Se incluyen aspectos fundamentales de la teoría del delito, como son la aplicabilidad de la ley, en el tiempo y espacio. A esta armonización atiende la presente iniciativa, por tanto en relación a las leyes especiales y concurso aparente de las normas, se propone ampliar la posibilidad de hacer conductas que en primera fase son de orden federal.
- Referente a los delitos culposos, se armonizan de manera que no se remita de un precepto a otro, es decir, se establece en primer término la generalidad en descripción y punición y posteriormente las circunstancias modificativas que lo agravan.
- Se definen los sustitutos penales concordándolos con la autoridad que actualmente conoce los mismos y se adiciona en forma de extinción de la pretensión punitiva, la aplicación de criterios de oportunidad, el cumplimiento de acuerdos preparatorios y la suspensión condicional del proceso a prueba no revocada, para que queden sentadas en la ley sustantiva.
- Establece que el servidor público que haya faltado a los principios de lealtad, honradez y probidad, y que haya defraudado la confianza del Estado y la expectativa de la sociedad, no reingrese al servicio público, pero también se establecen bases suficientes, que permitan precisar su

determinación en relación con la responsabilidad del sujeto infractor, de manera que la inhabilitación no resulte excesiva e inflexible, bajo los principios de proporcionalidad y racionalidad, mientras su disposición y la gravedad del delito cometido.

- Otorga la facultad al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que lleve a cabo acciones de fiscalización más profunda, amplia y desarrollada.

- Referente al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, se establece una sistemática más precisa respecto al juez o tribunal competente, con la finalidad de dejar claramente asentado que, el Tribunal de Juicio Oral conocerá de delitos precisados en la legislación procesal, incluyendo aquellos que se hubieren llevado a cabo en grado de tentativa.

- Propone limitar la aplicación de la pena mínima prevista por la ley, con exclusión de cualquier otro beneficio, a los delitos de homicidio culposo, por dos o más personas, robo de vehículo automotor con violencia y robo al interior de casa habitación con violencia.

Estimamos, que derivado de lo preceptuado por el artículo 143 de la Constitución que establece el principio de legalidad, por virtud de dicho principio, las autoridades del Estado, sólo cuentan con las facultades que expresamente les confieren las leyes y demás ordenamientos jurídicos, es necesario realizar las reformas conducentes a la norma penal, para que la actuación de las autoridades se realice bajo el estricto apego a la ley, en el contexto de estricto Estado de Derecho.

Advertimos que, con la aprobación de estas reformas se generarán respuestas a las demandas sociales en materia de procuración de justicia, debido a que la sociedad mexiquense exige resultados para terminar con la inseguridad, problemática que existe no solo en el Estado de México, sino a nivel nacional.

Por lo anterior, encontramos adecuada en lo conducente la propuesta legislativa, estimando que, con la revisión y actualización de las normas jurídicas del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, se fortalece el Sistema de Justicia Penal en el Estado de México; en beneficio de una eficaz y eficiente impartición y

administración de justicia para los mexiquenses. Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforman el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA
GARCÍA**

**DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ
ROLDÁN**

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**
**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**
**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**
DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**
**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA**
**DIP. CRISTINA RUÍZ
SANDOVAL**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.**

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
SECRETARIO **PROSECRETARIA**
DIP. ALEJANDRA **DIP. JAEL MÓNICA**
GURZA **FRAGOSO**
LORANDI **MALDONADO**
DIP. VÍCTOR **DIP. FRANCISCO**
MANUEL BAUTISTA **JAVIER FUNTANET**
LÓPEZ **MANGE**
DIP. EDGAR **DIP. HORACIO**
CASTILLO **ENRIQUE JIMÉNEZ**
MARTÍNEZ **LÓPEZ**
DIP. JUAN MANUEL **DIP. NOÉ BARRUETA**
TRUJILLO **BARÓN**
MONDRAGÓN
DIP. CRISTINA RUÍZ **DIP. FRANCISCO**
SANDOVAL **CÁNDIDO FLORES**
MORALES
DIP. ERNESTO **DIP. VICENTE**
JAVIER NEMER **MARTÍNEZ**
ÁLVAREZ **ALCÁNTARA**
DIP. LUIS GUSTAVO **DIP. LUIS ANTONIO**
PARRA NORIEGA **GONZÁLEZ**
ROLDÁN
DIP. PABLO DÁVILA **DIP. KARINA**
DELGADO **LABASTIDA SOTELLO**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los

artículos 2 en su tercer párrafo; 3; 4; 8 fracción II en su segundo párrafo y fracción V en su segundo párrafo; 10 en su primer párrafo; 11 segundo párrafo en su inciso d); 15 en su fracción II; 22 inciso A en su fracción VI e inciso B en su fracción II; 23; 27; 29 en su primer párrafo; 30; 58 en su segundo y tercer párrafos; 61 en su primer y último párrafos; 62 en su primer párrafo; 70 fracción II en su primer párrafo y segundo recorriéndose este, para ser último párrafo de la fracción; 73 bis; 79 en su primer párrafo; 81; 91 en su quinto párrafo; 100 en su primer párrafo; 129 en sus fracciones I y II; 130 en su último párrafo; 131 en su segundo párrafo; 132 en su último párrafo; 133 en su último párrafo; 134; 135 en su segundo y tercer párrafos; 137 en sus fracciones I y II; 138 en sus fracciones I y II; 139 en sus fracciones I y II; 140 en sus fracciones I y II; 141 en su segundo párrafo; 149 en su último párrafo; 151; 155 en su segundo párrafo; 158 en su segundo párrafo; 160; 163 en su segundo párrafo; 166 en su fracción XI y en sus penúltimo y último párrafos; 167 en su cuarto párrafo; 182 en su último párrafo; 189 en su tercer párrafo; 193 en su tercer párrafo; 207 en su fracción I; 259 en su cuarto párrafo; 266 en su tercer párrafo; 268 bis 1 en su fracción II; 290 fracciones VI en su segundo párrafo, XII y XV; 292 en su último párrafo y 323; se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 8; una fracción III al artículo 26; los párrafos segundo y tercero al artículo 60; los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 70; un sexto párrafo al artículo 91; los párrafos tercero y cuarto al artículo 100; el Capítulo XIV; el artículo 106 bis; el Capítulo XV; el artículo 106 ter; el Capítulo XVI y el artículo 106 quater al Título Quinto del Libro Primero; y se deroga el cuarto párrafo del artículo 58, del Código Penal para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

...

Si pronunciada la sentencia ejecutoria se dictare una ley que dejando subsistente la pena señalada para el delito, disminuya su duración o cambie su

naturaleza, se individualizará conforme a la nueva ley.

...

Artículo 3.- Este Código se aplicará a nacionales o extranjeros que hayan cumplido 18 años de edad. Respecto de los segundos, se estará a lo pactado en los tratados internacionales. Los que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad quedan sujetos a la legislación especializada.

Artículo 4.- En los delitos previstos en una ley especial, se aplicará ésta y, en lo conducente, las disposiciones del presente Código.

Artículo 8.- ...

I. ...

...

II. ...

El delito es culposo cuando se produce un resultado típico que pudo preverse o proveerse para evitarlo, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía o podía observarse según las circunstancias y condiciones personales.

III. ...

...

Lo será con unidad de evento, cuando la conducta sea ejecutada en varias acciones típicas sucesivas de naturaleza patrimonial, siempre que los ofendidos sean distintos y la forma en que se afecte el bien jurídico tutelado lo permita. La unidad de evento excluye el concurso de delitos.

IV. ...

...

V. ...

Es continuado, cuando existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de ofendido y se viola el mismo precepto legal.

Artículo 10.- Es punible la tentativa del delito y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumir el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación pero si pone en peligro el bien jurídico.

...

Artículo 11.- La responsabilidad penal en el hecho delictuoso se produce bajo las formas de autoría y participación:

I. ...

II. ...

...

a) a c) ...

d) Los que con dominio del hecho intervengan en su realización; y

e) ...

...

a) a c) ...

Artículo 15.- ...

I. ...

II. Cuando falte alguno de los elementos del hecho delictuoso de que se trate;

III. a IV. ...

Artículo 22.- ...

A. ...

I. a V. ...

VI. Suspensión o privación de derechos vinculados al hecho;

VII. a IX. ...

B. ...

I. ...

II. Prohibición de residir o ir a lugares determinados;

III. a VII. ...

Artículo 23.- La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

Artículo 26.- ...

I. a II. ...

III. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud del ofendido.

El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima u ofendido.

Artículo 27.- La reparación del daño se impondrá de oficio al responsable del delito, pero cuando sea exigible a terceros tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Artículo 29.- La reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena pública; el Ministerio Público deberá acreditar su procedencia y monto, estando obligado a solicitarla íntegramente, sin

menoscabo de que lo pueda solicitar directamente la víctima o el ofendido, en términos del Código de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales aplicables.

...

Artículo 30.- En caso de lesiones y homicidio y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomarán como base el doble de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo y el salario mínimo más alto del Estado. Esta disposición se aplicará aun cuando el ofendido fuere menor de edad o discapacitado. Si los delitos antes mencionados se cometen por la conducción de vehículos de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, el monto de la reparación del daño será el triple de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo, en el supuesto antes señalado.

Artículo 58.- ...

Si el inculpado al rendir su declaración en la audiencia de juicio confiesa espontánea, lisa y llanamente los hechos que se le imputan, el juzgador reducirá en un tercio la pena que le correspondería conforme a este Código. Este beneficio no se aplicará a quien se sujete al procedimiento abreviado.

Si el inculpado de un delito patrimonial, paga espontáneamente la reparación del daño antes de que concluya la audiencia de juicio, el órgano jurisdiccional, atendiendo a las circunstancias especiales del hecho, podrá reducir hasta en una mitad la pena.

...

Artículo 60.- ...

Cuando el delito se cometa con motivo de la conducción de vehículos automotores y el imputado se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, además

de la pena señalada, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días multa, y suspensión por un año o privación del derecho de manejar.

Si el delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, y el imputado se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, siempre que no se cause homicidio, además de la pena señalada, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.

Artículo 61.- Si el delito culposo se comete con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio y se cause el homicidio de una ó más personas, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho. En caso de reincidencia se le privará definitivamente de este derecho.

...

I. a V. ...

Cuando por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares se maneje un vehículo de motor, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días multa, y suspensión por un año o privación del derecho de manejar. Si el delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, siempre que no se cause homicidio, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.

Artículo 62.- El delito se castigará únicamente con la multa señalada en el párrafo primero del artículo 60, independientemente de la reparación del daño y se perseguirá a petición del ofendido, siempre y cuando el inculcado no se hubiere encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas u otras sustancias que produzcan efectos análogos, cuando la acción culposa origine lesiones de las previstas en los artículos 237 fracción II o 238 fracción II, de este Código.

...

Artículo 70.- ...

I. ...

II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años. En ambos casos, su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida, en los siguientes términos:

El tratamiento en libertad consiste en la aplicación de medidas médicas, psicoterapéuticas, psicológicas, psiquiátricas o reeducativas.

La semilibertad además, implica alternación de períodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicarán según las circunstancias del caso del siguiente modo: externamiento durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana; salida el fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna con reclusión nocturna.

El tratamiento en libertad y el de semilibertad, quedarán bajo la orientación y cuidado del Juez de Ejecución de Sentencias.

La modalidad de la semilibertad la determinará el juez, la que podrá ser modificada por razones de tratamiento, sin alterar su esencia.

III. a VII. ...

Artículo 73 bis.- El sentenciado que considere que al dictarse sentencia, en la que no hubo pronunciamiento sobre la sustitución o suspensión de la pena, reunía las condiciones fijadas para su obtención y que está en aptitud de cumplir con los requisitos para su otorgamiento, podrá promover ante el juez de la causa, una vez que la sentencia haya causado ejecutoria.

Las jornadas de trabajo a favor de la comunidad consisten en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales; el sentenciado deberá acreditar haber realizado por lo menos en una semana, tres jornadas de trabajo no remuneradas a favor de la comunidad, en razón de dos horas por jornada, las cuales se ajustarán a los horarios en los que éste pueda realizarlas, de acuerdo al programa que para ese fin establezca la institución en la cual va a realizarlas.

Artículo 79.- El órgano jurisdiccional, al pronunciar sentencia, podrá recomendar al juez ejecutor de sentencias, la remisión de la pena, si concurren las siguientes circunstancias:

I. a III. ...

...

Artículo 81.- La ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad, corresponde al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial del Estado en la forma expresada en el Código de Procedimientos Penales del Estado y en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. Éstos no podrán ejecutar pena alguna en otra forma que la expresada en la Legislación aplicable.

Artículo 91.- ...

...

...

...

El perdón podrá ser otorgado en cualesquiera de las etapas del procedimiento penal. Si la sentencia ha causado ejecutoria, el ofendido podrá otorgarlo ante el tribunal de alzada, para los efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 424 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Si se trata de delito que amerite prisión preventiva oficiosa o si el inculcado se sustrae a la acción de la justicia, el delito prescribirá en un término igual a la pena máxima del ilícito de que se trate.

Artículo 100.- La prescripción de la acción penal se interrumpirá por las actuaciones del Ministerio Público que se practiquen en la investigación del delito.

...

Durante la suspensión condicional del proceso a prueba, se interrumpe la prescripción de la acción penal.

El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, interrumpe la prescripción de la acción penal.

CAPÍTULO XIV CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Artículo 106 bis.- La aplicación de un criterio de oportunidad, extingue la acción penal, con respecto del autor o partícipe en cuyo beneficio se dispuso.

Si la decisión se funda en la insignificancia del hecho, sus efectos se entenderán a todos los que reúnan las mismas condiciones.

CAPÍTULO XV ACUERDO REPARATORIO

Artículo 106 ter.- El cumplimiento de lo acordado a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias, extingue la acción penal.

**CAPÍTULO XVI
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL
PROCESO A PRUEBA**

Artículo 106 quater.- La suspensión condicional del proceso a prueba no revocada, extingue la acción penal.

Artículo 129.- ...

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva no exceda el equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sean cuantificables; y

II. De cuatro a diez años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se comete el delito.

Artículo 130.- ...

I. a II. ...

A quien cometa este delito se le impondrá pena de prisión de uno a tres años o de treinta a trescientos días multa o ambas sanciones, así como destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 131.- ...

Cuando el delito de cohecho sea cometido por algún elemento de los cuerpos policíacos o servidor de seguridad pública o servidor de la administración o procuración de justicia, se aumentarán las penas

hasta en una mitad.

Artículo 132.- ...

I. a IV. ...

Al responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá de uno a cinco años de prisión, de treinta a doscientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 133.- ...

I. a IV.

Al responsable de los delitos previstos en las fracciones I a III, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión, de treinta a cien días multa e inhabilitación de uno a cuatro años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos. A quien cometa el delito previsto en la fracción IV, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, de treinta a doscientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 134.- Al servidor público que sin causa justificada abandone sus funciones sin haber presentado licencia o renuncia, o sin que se le haya autorizado o aceptado, o al que habiéndole sido autorizada o aceptada, o concluido el periodo constitucional para el que fuera electo o designado, no cumpla con la entrega de índole administrativo del despacho, de toda aquella documentación inherente al cargo, o no entregue todo aquello que haya sido objeto de su responsabilidad, a la persona autorizada para recibirlo, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión, multa de treinta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de dos a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 135.- ...

El delito de coalición, será sancionado con prisión de uno a tres años, de treinta a ciento cincuenta

días multa y destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

A los autores intelectuales, a los instigadores, o a quienes encabecen el grupo coaligado, se les impondrán de uno a cinco años de prisión, de cincuenta a quinientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

...

Artículo 137.- ...

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sea cuantificable; y

II. De tres a ocho años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación de seis a dieciséis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

Artículo 138.- ...

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio económico no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sea cuantificable; y

II. De tres a ocho años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación de seis a dieciséis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio económico exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

Artículo 139.- ...

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a quinientos días de multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo exigido no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sean cuantificables; y

II. De tres a nueve años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución y se inhabilitará de seis a dieciocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo exigido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

Artículo 140.- ...

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo que se haya dispuesto no exceda del equivalente de mil veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sea cuantificable; y

II. De tres a diez años de prisión, de setenta y cinco a doscientos días multa, destitución e inhabilitación de seis a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo que se haya dispuesto, exceda de mil

veces el salario mínimo general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

...

Artículo 141.- ...

Al que cometa este delito, se le impondrán de cuatro a once años de prisión, de cincuenta a doscientos setenta y cinco días multa, destitución e inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya honesta procedencia uno acredite.

Artículo 149.- ...

I. a III. ...

...

Si el delito fuera cometido por servidores públicos de la administración y procuración de justicia, la pena se aumentará hasta en una mitad más de la que le corresponda, y será destituido e inhabilitado de dos a seis años.

Artículo 151.- Al servidor público a quien se le haya hecho ofrecimiento o promesa de dinero o de cualquier otra dádiva con el propósito de realizar cohecho, y que no lo haga del conocimiento del Ministerio Público, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa y destitución de su empleo, cargo o comisión.

Si el delito fuera cometido por servidores públicos de la administración y procuración de justicia, así como de la policía pública o privada, se aumentará la pena hasta en una mitad más de la que le corresponda.

Artículo 155.- ...

Si se tratare de un servidor público de la administración o procuración de justicia se aumentarán las penas hasta con una mitad de la

que le corresponde, destitución e inhabilitación de cuatro a doce años, para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 158.- ...

Si el detenido, procesado o sentenciado lo fuera por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, se impondrá una pena de siete a quince años de prisión.

Artículo 160.- Al que propicie al mismo tiempo y en un sólo acto la evasión de varias personas privadas de la libertad por la autoridad competente, se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa. Si el inculcado prestara sus servicios en el establecimiento o fuera custodio de los evadidos, quedará además destituido de su empleo y se le inhabilitará de ocho a veinte años.

Artículo 163.- ...

Al que favorezca el quebrantamiento de la pena o medida de seguridad, se impondrá de seis meses a un año de prisión. Si se trata de un servidor público que tenga a su cargo el cumplimiento de la pena o medida, la pena de prisión será de uno a tres años y privación definitiva del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro de igual naturaleza durante un período de dos a seis años.

Artículo 166.- ...

I. a X. ...

XI. No dictar auto de vinculación a proceso o de no vinculación a proceso de un detenido dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber sido puesto a su disposición, o no comunicar oportunamente su determinación a los encargados de los centros preventivos donde estuviere recluido, salvo el caso de ampliación del término en beneficio del inculcado;

XII. ...

A los inculpados de los delitos previstos en las fracciones I a VI, se les impondrán de uno a tres años de prisión, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

A los inculpados de los delitos previstos en las fracciones VII a XII, se les impondrán de dos a seis años de prisión, destitución e inhabilitación de cuatro a doce años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 167.- ...

...

...

Si quien realiza la falsificación es un servidor público, las penas de que se trate aumentarán hasta en una mitad y se inhabilitará de uno a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 182.- ...

I. a III. ...

Si se trata de servidores públicos del sector salud, se les destituirá e inhabilitará de seis a dieciséis años del empleo, cargo o comisión públicos

Artículo 189.- ...

...

La misma pena se aplicará al servidor público que con idénticos propósitos ilícitos, participe, coopere o expida licencias o permisos de uso del suelo, sin haberse cumplido los requisitos que exige la ley de la materia o los autorice sin tener la facultad legal para hacerlo, se le destituirá e inhabilitará de ocho a veinte años para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión público.

...

Artículo 193.- ...

...

Si se trata de un elemento de cualquier corporación policiaca se le impondrán de cuatro a doce años de prisión, destitución e inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 207.- ...

I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará de ocho a veinte años para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; y

II. ...

Artículo 259.- ...

...

I. a VI. ...

...

Cuando en la comisión de este delito participe un elemento perteneciente a una corporación policiaca se agravará la pena en una mitad más de la que le corresponda, destitución e inhabilitación de diez a veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

...

Artículo 266.- ...

...

Si en la comisión de este delito participa algún miembro de una corporación policiaca o servidor

público, se impondrá además, la destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública.

Artículo 268 bis 1.- ...

I. ...

II. De nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro de doce a veinte años; y

III. ...

Artículo 290.- ...

I. a V. ...

VI. ...

Si se comete por elementos pertenecientes a una corporación de auxilio, socorro u organismos similares o por miembros de alguna corporación policíaca, además de la pena anterior, se agregarán de dos a cuatro años de prisión y destitución del cargo e inhabilitación de cuatro a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos;

VII. a XI. ...

XII. Cuando el robo recaiga en expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos o en documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, se impondrán de uno a cinco años de prisión. Si el delito lo comete el servidor público de la dependencia en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrán además destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;

XIII. a XIV. ...

XV. Salvo los casos previstos en las fracciones VI y XII de este artículo, si en las conductas descritas en las demás, participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión en una mitad, se le destituirá e inhabilitará de dos a veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos;

XVI. a XVII. ...

Artículo 292.- ...

I. a VI. ...

...

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión en una mitad más y se le inhabilitará de dos a veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 323.- Cuando el delito previsto en este capítulo sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido e inhabilitado de cuatro a doce años para desempeñar empleo cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 30 en su tercer párrafo, 117 en su segundo párrafo, 389 en su quinto párrafo; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 414 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

Juez o Tribunal Competente

Artículo 30.- ...

...

El Tribunal de Juicio Oral se integrará colegiadamente por tres jueces y conocerá de la etapa de juicio tratándose de los delitos consumados o tentados siguientes:

I. Violación, secuestro, robo en interior de casa habitación con violencia, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o de la mercancía transportada a bordo de aquél, el de trata de personas, sedición, motín, los cometidos en contra de menores de edad a que se refiere el artículo 205;

II. Los dolosos de homicidio, deterioro al área natural protegida y el de lesiones previsto en el artículo 238 fracción V del Código Penal del Estado; y

III. Aquellos en los que se ejerza la facultad de atracción.

De los demás delitos conocerá unitariamente, el juez de juicio oral.

...

Procedencia

Artículo 117.- ...

Se exceptúan de esta disposición el robo de vehículo automotor, robo a interior de casa habitación, los homicidios culposos producidos en accidentes de tránsito bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad de conducir vehículos o con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, cuando se ocasionen lesiones que pongan en peligro la vida a más de tres personas o se cause la muerte de dos o más personas.

...

Oportunidad

Artículo 389.- ...

...

...

...

Tratándose de los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia y robo cometido a interior de casa habitación con violencia, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

Trámite

Artículo 414.- ...

...

El Tribunal pronunciará resolución en la audiencia a que se refiere este artículo, salvo que la complejidad del asunto amerite mayor tiempo para su estudio y resolución, en cuyo caso, mediante auto motivado podrá prorrogarse hasta por un plazo de diez días.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- El concepto del cuerpo del delito y las disposiciones que le resulten compatibles, seguirán aplicándose para la vigencia del sistema de justicia penal anterior al sistema acusatorio penal; en los términos de los artículos Segundo y Sexto Transitorios del Código de Procedimientos Penales para el Estado, contenido en el Decreto 266, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el nueve de febrero de 2009, modificados mediante

Decretos 289 y 3 de fecha treinta de julio y treinta de septiembre del dos mil nueve.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos de apelación admitidos antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán conforme a las disposiciones anteriores al mismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Reseñe la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Honorable Legislatura.

La iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el diputado Pablo Bedolla López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Con apego en el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso

de la palabra.

Consulto a la Legislatura si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Esta Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, agregando que si alguna diputada o diputado desea agregar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal).

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para atender el punto número 2 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción XLVIII y se adiciona la XLIX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer la revocación del mandato del Ejecutivo Estatal y de los legisladores.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO. Gracias señor Presidente.

Con fundamento en lo dispuesto por el

numeral 51 en su fracción II y 61 en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II, III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento, la suscrita diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sometemos a su elevada consideración por tan digno conducto, el proyecto de decreto por el cual se adicionan los párrafos segundo a las fracciones, de la I a la XV y tercero del artículo cuarto, se adiciona también una fracción VI al artículo 29 y se reforman las fracciones XLVIII y XLIX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para los cargos de elección popular, para que los cargos de elección popular sean revocables conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los Estados Unidos Mexicanos el Constituyente originario de 1917 escogió como modelo de organización política el sistema de gobierno democrático, que se funda en la Soberanía del pueblo, al establecer en el artículo 40 de la Constitución Política, que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática y Federal.

Lo anterior se robustece con lo señalado en el artículo 41 de la misma Constitución, que dispone que el pueblo ejerce su Soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos y por los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores.

Y con lo dispuesto en el artículo 39 que indica, la Soberanía Nacional reside originariamente y esencialmente en el pueblo, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, el pueblo tiene todo, en todo el tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Ahora bien, conforme al artículo 49 de la misma Constitución, existe una forma de gobierno democrático, representativo, con tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los dos primeros son electos directamente por el pueblo a través del sufragio efectivo, de manera que refleja que se constituye el Poder en las Entidades Federativas,

de acuerdo a lo establecido por el artículo 116 de la misma Constitución Federal.

En razón de este reconocimiento constitucional que otorga al pueblo la titularidad de la Soberanía, todo poder público, según se ha dicho, se debe de instituir en beneficio de éste. Esta condición formal prevista por nuestro máximo ordenamiento, en ocasiones dista de la realidad, porque nadie es ajeno que hay quienes ejercen ese poder se desfasan de los intereses del pueblo.

También es cierto que en nuestro país en los últimos años se han experimentado en el ámbito político y electoral una serie de transformaciones que han permitido la existencia de la pluralidad y de la competencia entre distintas fuerzas políticas, a pesar de ello no se ha traducido en una mejor capacidad o en el inexcusable cumplimiento de los deberes constitucionales de quienes ejercemos un puesto de elección popular.

La realización de elecciones periódicas no ha sido suficiente garantía para que los funcionarios electos representen responsablemente a los ciudadanos. La falta de representatividad de las instituciones de gobierno es la constante queja ciudadana.

Prueba de ello son los datos que arrojan las encuestas de confianza en las instituciones y el índice nacional de corrupción y buen gobierno, que ubican en el ranking más bajo de confianza a los diputados y a los partidos políticos, quienes ocupamos el XIII lugar y el XIV lugar de la escala del 1 al 14, que señalan que el Estado de México como la Entidad más corrupta en un índice de 16.4%.

El desfase entre los intereses ciudadanos de quienes conducen las riendas del gobierno o ejercen la representación popular, ha obligado al establecimiento de la figura de revocación de mandato, en momentos en donde quedaba en entredicho la confianza que se les tiene antes de que concluyan su período constitucional.

La revocación de mandato es un mecanismo de democracia directa que se prevé actualmente en el artículo 61 en las fracciones XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que opera para alguno de los miembros de los ayuntamientos; sin embargo, en el texto

constitucional no existen instrumentos jurídicos para revocar el mandato del Titular del Ejecutivo, responsable de ejecutar las políticas públicas o de los diputados como representantes populares.

Consideramos necesario que dicho instrumento debe de operar no sólo con los miembros del ayuntamiento, sino también, ampliarse a quienes asuman cualquier cargo de elección popular, en específico nos referimos al Gobernador del Estado y a los diputados, como una forma de promover e incentivar la participación ciudadana en los asuntos de gobierno; pero sobre todo, el control ciudadano en la formación, ejecución y control de la función pública, que nos permita alcanzar mejores niveles de desarrollo social.

Reconocemos que en un gobierno democrático debe permitirse que los gobernados tengan la posibilidad de que los ciudadanos sean actores centrales y activos de las decisiones de la vida pública, pero sobre todo, ser canal para que los gobernados se les rinda cuentas.

Proponemos reformar entonces, los artículos constitucionales para ampliar la figura de revocación de mandato, para que éste sea un mecanismo de procedimiento mediante el cual los ciudadanos del Estado de México, de los distritos o municipios que conforman, manifiesten su voluntad de destituir de su cargo a los ciudadanos que sean designados mediante elección popular, esto es, además de prever este instrumento para los miembros de los ayuntamientos como actualmente sucede, se busca que también sean sujetos a él, el Gobernador del Estado y los diputados que se encuentren en funciones.

Pensamos que en el Estado de México hemos llegado a una evolución política que nos obliga a incluir la revocación de mandato del Ejecutivo Estatal y de los legisladores, para tal efecto se somete a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el Pleno de la Soberanía, para que cobre cabal vigencia. **“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MÁS DIGNA Y MEJOR PARA TODOS, ASÍ COMO DEMOCRACIA YA”.**

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 15 de agosto de 2011.

“Hay que decir a los responsables políticos que es hora de que hagan política en serio, y que deben dejar de pensar exclusivamente en su propia reproducción. Hay que exigir que se preocupen realmente de los problemas de la gente”. Pierre Bourdieu.

DIPUTADOS SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, EN TURNO, DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; la suscrita Diputada Jael Mónica Frago Maldonado, la suscrita Diputada Jael Mónica Frago Maldonado, en representación de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, FRACCIONES I A XV, Y TERCERO DEL ARTÍCULO 4, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29, SE REFORMA LA FRACCIÓN XLVIII Y SE ADICIONA LA XLIX DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA QUE TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR SEAN REVOCABLES,** conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los Estados Unidos Mexicanos, el constituyente originario de 1917, escogió como modelo de organización política el sistema de gobierno democrático, que se fundamenta en la soberanía del pueblo, al establecer en el artículo 40 de la Constitución Política que “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal...”.

Lo anterior, se robustece con lo señalado en el artículo 41 constitucional que dispone que el “pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia

de éstos, y por los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores...” y con lo dispuesto en el artículo 39 que indica:

“La soberanía nacional reside originaria y esencialmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Ahora bien, conforme al artículo 49 de la Constitución Federal, en México existe, una forma de gobierno democrático-representativo con tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Los dos primeros son electos directamente por el pueblo a través del sufragio efectivo. De manera refleja se constituye el poder en las entidades federativas (art. 116 de la C.P. E. U. M.)

En razón de ese reconocimiento constitucional que otorga al pueblo la titularidad de la soberanía, todo poder público, según se ha dicho, debe instituirse en beneficio de éste. Esta condición formal prevista por nuestro máximo ordenamiento, en ocasiones dista de la realidad, porque para nadie es ajeno, que hay quienes al ejercer ese poder se desfasan de los intereses del pueblo.

También es cierto que, en nuestro país, en los últimos años, se han experimentado, en el ámbito político y electoral, una serie de transformaciones que han permitido la existencia de la pluralidad y la competencia entre las distintas fuerzas políticas, a pesar de ello esto no se ha traducido en una mayor capacidad, o en el inexcusable cumplimiento de los deberes constitucionales, de quienes ejercen un puesto de elección popular.

La realización de elecciones periódicas no ha sido suficiente garantía para que los funcionarios electos representen responsablemente a los ciudadanos. La corrupción y la falta de representatividad de las instituciones de gobierno es la constante queja ciudadana.

Prueba de ello, son los datos que arrojan la encuestas “Confianza en las Instituciones” y el “Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno”, que ubican en el ranking más bajo de confianza a los diputados y a los partidos políticos, quienes ocupan el 13° y 14° lugares -en una escala del 1° al 14° - y señalan al Estado de México como la

entidad federativa más corrupta con un índice de 16.4.

El desfase entre los intereses ciudadanos y de quienes conducen las riendas del gobierno o ejercen la representación popular ha obligado al establecimiento de la figura de la revocación de mandato en momentos donde queda en entredicho la confianza que se les tiene, antes de que concluyan su periodo constitucional.

La revocación de mandato, es un mecanismo de democracia directa, que se prevé, actualmente, en el artículo 61, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, opera para alguno o algunos de los miembros de los Ayuntamientos, sin embargo, en el texto constitucional, no existen instrumentos jurídicos para revocar el mandato del titular del Ejecutivo, responsable de ejecutar las políticas públicas y de los diputados como representantes populares.

Consideramos necesario, que dicho instrumento debe operar no sólo con los miembros de los Ayuntamientos, sino ampliarse a quienes asuman cualquier cargo de elección popular, en específico, nos referimos al Gobernador del Estado y a los Diputados, como una forma de promover e incentivar la participación ciudadana en los asuntos de gobierno, pero sobre todo, el control ciudadano en la formación, ejecución y control de la función pública, que nos permita alcanzar mejores niveles de desarrollo social.

Reconocemos que, un gobierno democrático, debe permitir que los gobernados tengan la posibilidad de que los ciudadanos sean actores centrales y activos en las decisiones de la vida pública, pero sobre todo debe ser el canal para que a los gobernados se les rindan cuentas.

Proponemos reformar diversos artículos constitucionales, para ampliar la figura de la revocación de mandato, para que este sea un mecanismo o procedimiento mediante el cual los ciudadanos del Estado de México, de los distritos o municipios que los conforman manifiesten su voluntad de destituir de su encargo a los ciudadanos que sean designados mediante elección popular, esto es, además de prever este instrumento para los miembros de Ayuntamientos, como actualmente sucede, se busca que también sean sujetos a él

el Gobernador del Estado y los diputados que se encuentren en funciones.

Pensamos que, en el Estado de México hemos llegado a la evolución política que nos obliga a incluir la revocación del mandato del Ejecutivo Estatal y de los legisladores, para tal efecto, se somete a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y
GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA
TODOS”
ATENTAMENTE**

**DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO
DIPUTADA PRESENTANTE**

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. KARINA
LABASTIDA
SOTELO**

**DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA
GARCÍA**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL
BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA**

**DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES**

**Decreto Número
LA LVII LEGISLATURA
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona los párrafos segundo, fracciones I a XV, y tercero del artículo 4, se adiciona la fracción VI al artículo 29, se reforma la fracción XVLVIII y se adiciona la XVLIX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

En el Estado de México todos los puestos de elección popular son revocables. Serán motivos de revocación de mandato del Gobernador del Estado y de los diputados, los siguientes:

- I. Cualquier infracción a la Constitución Local, o a las leyes, reglamentos y decretos, cuando causen perjuicios al Estado de México o distrito que se represente;
- II. Por la comisión de un delito con motivo de su cargo;
- III. Por incurrir en abuso de autoridad;
- IV. Por desatender reiteradamente sus funciones;
- V. Realizar actos que impliquen violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos, o a las garantías individuales, a los planes y programas o perjuicio a los recursos de la administración pública estatal, así como aquéllos que no le sean permitidos por la ley o que requieran de formalidades específicas;
- VI. Por disponer indebidamente de bienes o recursos del erario público;
- VII. Por quedar inhabilitado en virtud de sentencia judicial por delito intencional;
- VIII. Por obstruir las funciones de algún otro funcionario público en forma reiterada;
- IX. Realizar cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad y la paz social de los habitantes del Estado o Distrito que represente, o que afecte derechos o intereses de la colectividad;
- X. Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la ley, que afecten sustancialmente

el patrimonio del Estado;

XI. Atacar a las instituciones públicas, al funcionamiento normal de las mismas, a la forma de gobierno, a las garantías individuales o sociales; y a la libertad del sufragio;

XII. Usurpar funciones y atribuciones públicas;

XIII. Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que los votos en las elecciones recaigan en determinada persona o personas;

XIV. Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que una autoridad actúe conforme a sus instrucciones;

XV. Realizar cualquier otro acto u omisión que afecte derechos o intereses de la colectividad, altere seriamente el orden público o la tranquilidad y la paz social de los habitantes del Estado o del distrito que represente.

La falta de funcionarios que hubieran sido cesados porque hubiere procedido la revocación de mandato será cubierta por los suplentes.

Artículo 29.- ...

I. a V. ...

VI. Participar en los términos de esta Constitución y en la Ley Reglamentaria en los procesos de revocación de mandato.

Artículo 61.- ...

I a XLVII. ...

XVLVIII. Revocar el mandato del titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los diputados cuando existan causas graves y bajo el procedimiento que prevea la ley reglamentaria respectiva, en que se dará la oportunidad de rendir pruebas y alegar en defensa con pleno respeto a la garantía de audiencia y legalidad.

XLXIX. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Legislatura del Estado, deberá expedir la Ley Reglamentaria de los Procesos de Revocación de Mandato para el Gobernador del Estado y Diputados del Estado de México, contará con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputada.

Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

En el punto número 6, corresponde el uso de la palabra al diputado Daniel Parra Ángeles, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que el Órgano de Fiscalización del Poder Legislativo tenga definido los plazos que debe informar los resultados de la revisión a la Cuenta Pública que presente el Ejecutivo al Poder Legislativo, propuesta por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Grupo Parlamentario del

Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Con su permiso señora Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el estudio y dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio realizado y con base en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

En este orden de ideas, apreciamos que la presente iniciativa busca dar certeza a los plazos que debe de conocerse el resultado del informe presentado por el Órgano Superior de Fiscalización a la Cuenta Pública, que presenta el Ejecutivo a esta Soberanía, es necesario que se haga de tal manera que genere incredulidad.

La revisión de los informes presentados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, constituye un verdadero acto del estado democrático y es la expresión constitucional y política de un equilibrio, en donde la Legislatura en uso de las facultades conferidas por la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Legislatura recibe, revisa y fiscaliza las Cuentas Públicas del Estado y los municipios.

Coincidimos en la necesidad de precisar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tendrá que celebrar reunión de trabajo para que revise los informes de resultados presentados por el Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 5 de noviembre.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, adicionándole un segundo párrafo, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.

Es cuanto señora Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el estudio y dictamen de la Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio realizado y con base en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento y resolución de la “LVII” Legislatura por el Diputado Constanzo de la Vega Membrillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Advertimos que tiene por objeto la iniciativa de decreto establecer que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tendrá

que celebrar reunión de trabajo para revisar los Informes de Resultados presentados por el Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 15 de noviembre.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece la facultad de la Soberanía Popular para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es la dependencia que se encarga de fiscalizar de manera eficaz, eficiente y transparente, la aplicación, custodia y administración de los recursos públicos del Estado, municipios y demás entidades fiscalizables, en apego al marco legal, para cumplir los requerimientos de la Legislatura, promoviendo la mejora continua de los procesos, permitiendo con ello generar acciones de prevención y orientación a las entidades fiscalizables.

Destacamos que en nuestro marco normativo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establece disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de la Ley.

En este orden, apreciamos que la presente iniciativa busca dar certeza a los plazos que debe de conocerse el resultado del informe presentado por el Órgano Superior de Fiscalización a la cuenta pública, que presenta el Ejecutivo a esta Soberanía, es necesario que se haga de tal manera que genere credibilidad.

La revisión de los informes presentados por el OSFEM constituye un verdadero acto del estado democrático y es la expresión constitucional y política de un equilibrio, en donde la Legislatura en uso de las facultades conferidas por la fracción

XXXII del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Legislatura, recibe, revisa y fiscaliza las cuentas públicas del Estado y los Municipios.

En tal virtud, los integrantes de estas comisiones, coincidimos en la necesidad de precisar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tendrá que celebrar reunión de trabajo para que revise los Informes de Resultados presentados por el Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 5 de noviembre.

Por lo anterior, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, ya que la propuesta legislativa, busca dar certeza a los plazos que debe de conocerse el resultado del informe presentado por el Órgano Superior de Fiscalización sobre la cuenta pública.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, adicionándose un segundo párrafo, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA**

GARCÍA

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ
ROLDÁN**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. JAEI MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN.**

PRESIDENTE

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN

**SECRETARIO
DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO**

**DIP. CARLOS
SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO
MONTAÑO**

**DIP. MARCO
ANTONIO
GUTIÉRREZ
ROMERO**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA**

**DIP. CRISTINA RUÍZ
SANDOVAL**

**PROSECRETARIO
DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. GERARDO
XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA**

**DIP. FRANCISCO
OSORNO SOBERÓN**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES
MONTERRUBIO**

**DIP. JOSÉ ISIDRO
MORENO ÁRCEGA**

**DIP. GUILLERMO
CÉSAR CALDERÓN
LEÓN**

**DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES**

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización deberá celebrar reunión de trabajo para revisar los Informes de Resultados presentados por el Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 5 de noviembre.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

**VICEPRESIDENTE DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO.** Gracias diputado.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL
GONZÁLEZ GARCÍA.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. KARINA

LABASTIDA SOTELO. Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto fue presentada a la Soberanía Popular por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución y del Partido Acción Nacional, en ejercicio que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Con sujeción al procedimiento legislativo ordinario, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulto a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura, si considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, adicionando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y el proyecto de decreto; y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. En términos del punto número 7, tiene el uso de la palabra el diputado Antonio Hernández Lugo, para la lectura del dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

- Iniciativa de la Ley de Voluntad Anticipada y Asistencia Tanatológica en el Estado de México, cuanto las personas con este diagnóstico no puedan expresar personalmente su voluntad para manifestar la forma en que desean ser atendidos, presentada por el Licenciado Jaime Almazán Delgado, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México.

- Iniciativa de la Ley que Establece y Garantiza los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal, que el Estado debe de garantizar al enfermo terminal el derecho de decidir sobre el tratamiento que llevará para sobrellevar su enfermedad, presentada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Honorable Asamblea.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, dos iniciativas de decreto; la iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada y Asistencia Tanatológica en el Estado de México, formulado por el Licenciado Jaime Almazán Delgado, Ex Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México y la presente iniciativa que Establece y Garantiza los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal

para el Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

**DICTAMEN
RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Del estudio realizado a las iniciativas de ley presentadas por el Licenciado Jaime Almazán Delgado, Ex Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México y por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se desprende la pertinencia de emitir un proyecto de acuerdo para que la “LVII” Legislatura:

La Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, con absoluto respeto, exhortar al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Salud:

Considere en la elaboración del Reglamento del Título Octavo Bis de la Ley General de Salud, la creación de Centros de Atención Especializada, con la finalidad de atender a menores de edad enfermos en situación terminal.

Se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan en materia de cuidados paliativos, apoyo psicológico, atención médica y asistencia tanatológica a los enfermos en situación terminal; así como los términos en que deban de operar los Centros de Atención Especializada a Enfermos Menores en Situación Terminal.

Se establezca en el Reglamento y las respectivas Normas Oficiales Mexicanas en materia de cuidados paliativos, apoyo psicológico, atención médica y asistencia tanatológica a los enfermos en situación terminal y a sus familiares.

Se exhorta al Ejecutivo del Gobierno del Estado de México en razón de las facultades que le confieren los artículos 3, 5, 13 inciso B) fracción I y el Título Octavo Bis de los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal de la Ley

General de Salud a implementar, conforme a sus respectivas obligaciones, las acciones y programas necesarios a fin de garantizar los derechos de los enfermos en situación terminal.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.

Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de dos iniciativas de decreto: la iniciativa de “Ley de Voluntad Anticipada y Asistencia Tanatológica en el Estado de México” formulado por el Lic. Jaime Almazán Delgado Ex Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, y la iniciativa de Ley que Establece y Garantiza los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal para el Estado de México, formulada por Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Una vez que se sustanció el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas emite el siguiente:

**DICTAMEN
ANTECEDENTES**

Por razones de técnica legislativa y economía procesal, toda vez que las iniciativas se vinculan en razón de materia, se advirtió pertinente estudiar las propuestas y conformar un solo dictamen.

Las iniciativas en estudio, fueron remitidas conjuntamente al conocimiento y resolución de la Legislatura, conforme el tenor siguiente:

- Iniciativa de decreto presentada por el

Lic. Jaime Almazán Delgado Ex Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México en uso de las facultades señaladas en los artículos 51 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 fracción XXIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción I de esta Ley. Propone la creación de un marco jurídico integrado por disposiciones de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, que reconozca, promueva y haga efectivos los derechos de los pacientes en situación terminal y de sus familiares.

- Iniciativa de Ley presentada por el Diputado Alejandro Landero Gutiérrez a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I, 30 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Propone un cuerpo normativo que garantiza los derechos de los enfermos en situación terminal, privilegiando los cuidados paliativos a que tienen derecho y a que se brinde apoyo tanatológico a los familiares del enfermo terminal a fin de sobrellevar la difícil situación por la que atraviesan.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Asistencia y Bienestar Social, se advierte que las iniciativas proponen la creación de disposiciones jurídicas que reconozcan, garanticen, promuevan y hagan efectivos los derechos de los pacientes en situación terminal y de sus familiares dotándoles de una buena calidad de vida.

Si bien es cierto, compartimos la preocupación e interés de los autores de las iniciativas por atender humana y debidamente a los enfermos en situación terminal, también reconocemos el objeto materia de la iniciativa no compete a esta Legislatura, por tratarse de competencia federal. Los comentarios, por ende, son comunes a las dos iniciativas. En razón de ello fue que se contrapropuso Punto de Acuerdo.

En este sentido, el artículo 73 fracción XVI de la Constitución General previene que corresponde al Congreso de la Unión regular la salubridad general.

Más aún, el artículo 3 fracción XXX de la Ley General de Salud establece que es Materia de salubridad general el tratamiento integral del dolor. Así mismo en el artículo 13 inciso B fracción I se establece que a las autoridades locales en esta materia, les corresponde organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios de Salubridad General a que se refieren, entre otras, la fracción XXV del artículo 3 de la Ley.

Así mismo, ha sido creado un título Octavo Bis denominado “De los cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal”, que abarca de los artículos 166 Bis al 166 Bis 21, que contienen disposiciones comunes; los derechos de los Enfermos en Situación Terminal; las facultades y obligaciones de las Instituciones de Salud y los Derechos, Facultades y Obligaciones de los mexicanos y Personal Sanitario.

En consecuencia, nos permitimos proponer un proyecto de acuerdo para que la “LVII” Legislatura del Estado de México, con absoluto respeto, exhorte al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Salud:

- Considere en la elaboración del reglamento del Título Octavo Bis de la Ley General de Salud, la creación de Centros de Atención Especializada con la finalidad de atender a menores de edad enfermos en situación terminal.

- Establezcan en las normas oficiales mexicanas que se expidan en materia de cuidados paliativos, apoyo psicológico, atención médica y asistencia tanatológica a los enfermos en situación terminal; así como los términos en que deban operar los Centros de Atención Especializada a

enfermos menores en situación terminal.

- Establezcan en el reglamento y las respectivas normas oficiales mexicanas en materia de cuidados paliativos, apoyos, psicológico, atención médica y asistencia tanatológica a los enfermos en situación terminal y a sus familiares. De igual forma, se exhorta al Ejecutivo del Gobierno del Estado de México en razón de las facultades que le confieren los artículos 3°, 5°, 13° inciso B fracción I y el Título Octavo Bis de los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal de la Ley General de Salud a implementar, conforme a sus respectivas obligaciones, las acciones y programas necesarios a fin de garantizar los derechos de los enfermos en situación terminal.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Del estudio realizado a las iniciativas de Ley presentadas por el Lic. Jaime Almazán Delgado Ex Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México y por el Diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se desprende la pertinencia de emitir un proyecto de acuerdo para que:

- La Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México, con absoluto respeto, exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Salud:

Se considere en la elaboración del Reglamento del Título Octavo Bis de la Ley General de Salud, la creación de Centros de Atención Especializada con la finalidad de atender a menores de edad enfermos en situación terminal.

Se establezcan en las normas oficiales mexicanas que se expidan en materia de cuidados paliativos, apoyo psicológico, atención médica y asistencia tanatológica a los enfermos en situación terminal; así como los términos en que deban operar los Centros de Atención Especializada a enfermos menores en situación terminal.

Se establezcan en el reglamento y las respectivas

normas oficiales mexicanas en materia de cuidados paliativos, apoyos, psicológico, atención médica y asistencia tanatológica a los enfermos en situación terminal y a sus familiares.

- Se exhorta al Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en razón de las facultades que le confieren los artículos 3°, 5°, 13° inciso B fracción I y el Título Octavo Bis de los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal de la Ley General de Salud a implementar, conforme a sus respectivas obligaciones, las acciones y programas necesarios a fin de garantizar los derechos de los enfermos en situación terminal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA	DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
-----------------------------------	------------------------------------

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
---	--

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
---	-----------------------------------

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
--	---

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
----------------------------------	---

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFÍN**

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA**

**DIP. CRISTINA RUÍZ
SANDOVAL**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD,
ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.
PRESIDENTE**

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

SECRETARIO PROSECRETARIO

**DIP. GREGORIO
ESCAMILLA
GODÍNEZ**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. ISABEL JULIA
VICTORIA ROJAS
DE ICAZA**

**DIP. ANTONIO
HERNÁNDEZ LUGO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
CASIQUE PÉREZ**

**DIP. PABLO DÁVILA
DELGADO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, con absoluto respeto,

exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Salud:

Se considere en la elaboración del Reglamento del Título Octavo Bis de la Ley General de Salud, la creación de centros de Atención Especializada con la finalidad de atender a menores de edad enfermos en situación terminal.

Se establezcan en las normas oficiales mexicanas que se expidan en materia de cuidados paliativos, apoyo psicológico, atención médica y asistencia tanatológica a los enfermos en situación terminal; así como los términos en que deban operar los Centros de Atención Especializada a enfermos menores en situación terminal.

Se establezcan en el reglamento y las respectivas normas oficiales mexicanas en materia de cuidados paliativos, apoyo psicológico, atención médica y asistencia tanatológica a los enfermos en situación terminal y sus familiares.

SEGUNDO.- Se exhorta al Ejecutivo del Gobierno del Estado de México en razón de las facultades que le confieren los artículos 3º, 5º, 13º inciso B fracción I y el Título Octavo Bis de los cuidados paliativos a los enfermos en Situación Terminal de la Ley General de Salud a implementar, conforme a sus respectivas obligaciones, las acciones y programas necesarios a fin de garantizar los derechos de los enfermos en situación terminal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Comunique la Secretaría los antecedentes de las iniciativas.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada a la Soberanía Popular por el Licenciado Jaime Almazán Delgado, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México y por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se hicieron llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para estudio y dictamen.

Por razones de técnica legislativa y economía procesal, se realizó el estudio conjunto, elaborando un dictamen y un proyecto de acuerdo.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Acatando las normas procesales aplicables, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, y consulta a las señoras y señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Representación Popular, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La Representación Popular considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie; destacando que si alguna diputada o diputado

desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo; en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Para dar trámite al punto número 8 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se expide el Libro Decimoséptimo intitulado “DE LAS CONSTRUCCIONES”, del Código Administrativo del Estado de México, en materia de construcciones, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Gracias Presidenta.

Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en uso de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Urbano, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se expide el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, denominado “DE LAS CONSTRUCCIONES”.

Suficientemente discutido, con base en el estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78,

79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN
RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se expide el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, denominado “DE LAS CONSTRUCCIONES”, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil once.

Es cuanto Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto por la que se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas comisiones legislativas, formulan el siguiente:

**DICTAMEN
ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez llevado a cabo el estudio de la iniciativa,

advertimos que con las adecuaciones al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se pretende modernizar el marco jurídico del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de nuestro Estado, que permita atender y resolver con mayor eficiencia las peticiones, necesidades, expectativas y anhelos de los mexiquenses.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Del análisis a la iniciativa, se desprende que tiene la finalidad de consolidar una política estatal, regional, metropolitana y municipal, para mejorar los servicios de comunicaciones, transporte, agua, drenaje, electrificación y alumbrado público, a través de una correcta planeación territorial del Estado.

Entendemos que nuestra Entidad Federativa experimenta un profundo proceso de urbanización, el cual en algunas zonas es desordenado y muestra serios desequilibrios, como es el caso de los espacios metropolitanos con falta de servicios, infraestructura, equipamiento y vivienda; circunstancia que se ve agravada por la creciente explosión demográfica derivada del proceso natural de crecimiento de la población, como por lo que fue el impacto migratorio, que ha ocasionado la proliferación de asentamientos humanos irregulares.

Ante ese escenario, apreciamos que la planeación territorial constituye el instrumento que debe permitir el desarrollo equitativo, incluyente y sustentable, que mitigue las diferencias y permita mejores oportunidades a las familias asentadas en suelo mexiquense.

Advertimos que el Ejecutivo Estatal busca consolidar una política estatal, regional, metropolitana y municipal, mediante una planeación estratégica que vincule la construcción de infraestructura y los planes de desarrollo urbano con una visión de mediano y largo plazos,

para mejorar los servicios de comunicaciones, transporte, agua, drenaje, electrificación y alumbrado público, que son el sustento para el desarrollo integral del Estado.

Apreciamos que para lograr tal fin, se requiere, en principio, sistematizar y modernizar el marco jurídico en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, con el propósito de dinamizar su funcionamiento, simplificando y desregulando los procedimientos para hacerlos más flexibles, expeditos y efectivos en beneficio de la colectividad.

En cuanto a la estructura del Libro Quinto se propone al Código Administrativo del Estado de México, nos permitimos destacar:

En el Título Primero denominado “De las Disposiciones Generales”:

- Se establece el objeto y finalidad, un glosario de términos con terminología técnica generalmente aceptada, incluyendo definiciones legales congruentes con otros ordenamientos jurídicos, que dan mayor precisión y certeza jurídica.
- Se incluyen los principios que deben observar las autoridades estatales y municipales para alcanzar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.
- La redensificación de las áreas urbanas como principio del desarrollo urbano para promover que las manchas urbanas se reduzcan y eficientar el aprovechamiento del suelo y de la infraestructura instalada.
- Se establecen atribuciones de los municipios para:
 - Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas.
 - Supervisar la ejecución de las obras de infraestructura primaria que establezcan

las autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

- Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y supervisar su ejecución.
- Se amplía el objeto de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda para que pueda constituirse como foro técnico de análisis y consulta, sin efectos vinculantes, sobre planes de desarrollo urbano; programas de desregulación, homologación normativa, desgravación, simplificación, mejora y agilización de la gestión urbana; así como para dar seguimiento a las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- En el Título Segundo “De la Planeación Urbana” se establece el Sistema Estatal de Planes de Desarrollo, integrado por los diversos Planes de Desarrollo Urbano, en su ámbito estatal, regional y municipal; así como los planes parciales que de éstos derivan.
- El Capítulo Segundo regula el ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, establece las políticas en las que se sustenta la planeación y regulación de dicho ordenamiento.
- Se aborda el tema de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, dividido en la zonificación, las normas de uso y aprovechamiento del suelo; y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población, con énfasis en la obligación de observar las medidas de protección al ambiente establecidas por la legislación ambiental aplicable.
- El Capítulo Cuarto regula a las Conurbaciones y Zonas Metropolitanas, y se obliga al Estado y a los Municipios a planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo urbano en el que se ven involucradas dos o más centros de población ubicados en territorios de Municipios distintos.

- En el Título Tercero “De la Administración del Desarrollo Urbano” se regulan los instrumentos estatales de control del desarrollo urbano: el dictamen de congruencia, la constancia de viabilidad, el dictamen de impacto regional, los conjuntos urbanos, la subdivisión y fusión, la relotificación, los condominios y el plano de lotificación de las zonas de urbanización ejidal o comunal.
- Se incorpora la constancia de viabilidad como un instrumento de control y dictaminación integral en el seno de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Se adiciona una categoría a los conjuntos urbanos, los denominados Científicos y Tecnológicos.
- Se establece y regula la obligación de los titulares de autorizaciones urbanas de garantizar la construcción de las obras de infraestructura primaria, urbanización y equipamiento.
- Se establecen las diferencias entre subdivisión del suelo y la que permite la ejecución de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional.
- Se incorpora como instrumento para el desarrollo urbano de ejidos y comunidades, la aprobación del plano de lotificación para la localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización ejidal o comunal y su reserva de crecimiento, para la autoridad estatal de la materia.
- Se regulan Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano: la Cédula Informativa de Zonificación.
- Se transforma el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en el Sistema Estatal e Información Urbana.
- El Título Quinto corresponde a las medidas de seguridad o determinaciones preventivas de

ejecución inmediata ordenadas por las autoridades de desarrollo urbano, a las infracciones y a las sanciones.

De la revisión particular del proyecto de decreto se advirtió conveniente incorporar diversas modificaciones a propuesta de los Grupos Parlamentarios representados en las comisiones legislativas y especialmente por el Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, Dip. Víctor Manuel Bautista López, conforme el tenor siguiente:

“Artículo 5.1.- Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 5.2.- En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios siguientes:

II. El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:

f) Disponibilidad de suelo urbano para vivienda accesible, de calidad y segura a las familias de escasos recursos económicos, particularmente a las que se encuentran en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación;

k) La prevención y control de riesgos y contingencias por causas antropogénicas y naturales;

n) El establecimiento de reservas;

p) La protección de la imagen urbana y del entorno.

III. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrán una orientación estratégica

que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, así como a establecer condiciones para la competitividad económica y social de los centros de población, mediante:

b) El fomento a la participación de los sectores público, social y privado, en los procesos de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, control y vigilancia del desarrollo urbano y conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano;

Artículo 5.3.- Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

XXVII. Impacto Urbano: La modificación al entorno urbano por causa de obra pública o privada;

Artículo 5.5.- Los principios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales, en:

II. La planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de acciones de desarrollo urbano, obra pública y prestación, administración y funcionamiento de servicios públicos, las que podrán participar de manera coordinada y concurrente; y

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.7.- Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.

Artículo 5.8.- El Gobernador del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, regular, coordinar, controlar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la Entidad, en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar y expedir:

a) El Plan Estatal de Desarrollo Urbano, sus modificaciones y los planes parciales que deriven de éste;

b) Los planes regionales de desarrollo urbano y los parciales que de éstos deriven, así como sus modificaciones, en coordinación con los municipios involucrados;

III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, de otras entidades federativas y municipales, en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población, directamente o por conducto del Titular de la Secretaría;

IV. Crear órganos técnicos de consulta, de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 5.11.- El Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano es un órgano de asesoría, consulta y participación social en asuntos materia de desarrollo urbano de interés estatal, que estará presidido por el Gobernador del Estado. Su integración se definirá en el Reglamento de este Libro.

Artículo 5.12.- Corresponde al Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano:

I. Promover la participación social en el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los parciales que deriven de éstos, recabando sus opiniones y propuestas;

II. Formular propuestas en materia de planeación, regulación e inversión para el desarrollo urbano de la entidad;

III. Proponer medidas para la ordenación sustentable del territorio del Estado;

IV. Plantear mecanismos e instrumentos para la ejecución de los programas derivados de los planes estatales de desarrollo urbano;

V. Proponer medidas legislativas y administrativas que tiendan a mejorar la planeación, ordenación, regulación y promoción del desarrollo urbano en el Estado;

VI. Sugerir las bases conforme a las cuales se celebren convenios de concertación con instituciones públicas, sociales o privadas, en esta materia;

VII. Expedir su reglamento interno para regular su organización y funcionamiento; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.16.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tiene por objeto lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio estatal, así como mejorar la calidad de vida de sus habitantes, el desarrollo integral de sus comunidades y la competitividad de los centros de población.

Los ciudadanos del Estado, en los términos de este Libro y su reglamentación, tienen derecho a participar en la formulación de propuestas en los procesos de elaboración de los planes de desarrollo urbano, así como coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la vigilancia de la normatividad prevista en ellos, para el caso de las comunidades indígenas de la entidad participarán en los términos previstos por la Ley de Derechos y

Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 5.18.- Los planes regionales, municipales y parciales deberán ser congruentes con las políticas, estrategias y objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano. Los planes municipales y los parciales que deriven de éstos deberán ser congruentes, además, con los planes regionales y los parciales de competencia estatal que incidan en la zona y, en lo conducente, con las declaratorias de las zonas metropolitanas decretadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 5.29.- Aprobado el plan regional de la conurbación o zona metropolitana, los municipios respectivos en el ámbito de sus jurisdicciones, determinarán en los planes de desarrollo urbano correspondientes, las reservas, usos, destinos y normas de aprovechamiento de áreas y predios involucrados, siempre que no conlleven a la renuncia o alteración de las atribuciones constitucionales del Estado y de los municipios sobre su territorio.

Artículo 5.38.- La autorización de conjuntos urbanos se sujetará a los lineamientos siguientes:

X. Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las obligaciones siguientes:

a) Ceder a título gratuito al Estado y al municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrá cumplirse previa determinación de la Secretaría, mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano

Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

b) Construir las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el presente Libro y su reglamentación.

Tratándose de obras de equipamiento urbano regional, el titular de la autorización podrá cumplir con dicha obligación, mediante el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de este Libro.

La realización de estas obras se hará del conocimiento público de conformidad con lo que establezca los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y lo que corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 5.50.- *Los condominios que impliquen el desarrollo de ocho o más viviendas, o en otros usos con un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizados únicamente en áreas urbanas o urbanizables de conformidad con la tipología prevista para los conjuntos urbanos.*

Para la autorización de los condominios a que se refiere el presente artículo, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.35 del presente Código, con excepción de la obligación prevista para el titular de la autorización, de ceder superficies de terreno para vías públicas, así como la relativa a entregar a las autoridades municipales o estatales de la materia, las obras de urbanización y equipamiento del condominio.

Los titulares de los condominios que se proyecte realizar en lotes provenientes de conjuntos urbanos o subdivisiones autorizados, en las cuales se hayan aprobado las normas de uso y aprovechamiento

del suelo de los lotes mencionados, no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano. “

Las reformas que se aprueban podrán perfeccionarse incorporando procesos de participación democrática que nos permitan además consultar la opinión de especialistas e interesados en la materia, para lo cual la discusión y revisión futura de otras iniciativas pendientes de resolución en estas comisiones puedan constituirse en los instrumentos adecuados.

En ese contexto, estimamos correcta la adecuación al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que incorpora instrumentos y procedimientos, para atender y resolver con mayor eficiencia el ordenamiento territorial de nuestra Entidad Federativa.

Por lo anteriormente expuesto, y cumpliendo la iniciativa con los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por la que se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO PROSECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA **DIP. ALEJANDRO**

MEMBRILLO **LANDERO**

GUTIÉRREZ

DIP. FÉLIX **DIP. HORACIO**

ADRIÁN FUENTES **ENRIQUE JIMÉNEZ**

VILLALOBOS **LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ÁLVAREZ COLÍN**

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO
MONDRAGÓN**

**DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO
URBANO.**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. HÉCTOR KARIM
CARVALL DELFÍN**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE**

**DIP. JORGE
ÁLVAREZ COLÍN**

**DIP. JOSÉ ISIDRO
MORENO ÁRCEGA**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. MARCO
ANTONIO
GUTIÉRREZ
ROMERO**

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS
HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE
LOS CENTROS DE POBLACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y FINALIDAD**

Artículo 5.1.- Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de

los centros de población en la entidad, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 5.2.- En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios siguientes:

I. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos atenderá:

a) El ordenamiento ecológico del territorio;

b) La distribución equilibrada de la población y sus actividades en el territorio estatal, en función de la sustentabilidad ambiental de los procesos de desarrollo económico y social;

c) La eficiente interrelación y la conectividad de los centros de población;

d) La mitigación de los efectos negativos en el ambiente derivados del crecimiento urbano;

e) El ordenamiento de las regiones y zonas metropolitanas; y

f) El impulso de centros de población que presenten condiciones favorables para absorber flujos de población.

II. El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:

a) La vinculación armónica entre la ciudad y el campo, desde el punto de vista ambiental, social y cultural;

b) La integración de usos, destinos y aprovechamientos diversificados del suelo que favorezcan el desarrollo eficiente de las diferentes actividades de la población;

c) La relación eficiente entre zonas de producción y trabajo con las de vivienda y equipamiento;

d) La redensificación de las áreas urbanas, a fin de promover el aprovechamiento eficiente del suelo y de la infraestructura instalada, así como evitar el crecimiento desmedido de los centros de población;

e) La sustentabilidad de los centros de población, vinculando su proceso de crecimiento con los lineamientos y criterios de carácter ambiental;

f) Disponibilidad de suelo urbano para vivienda accesible, de calidad y segura a las familias de escasos recursos económicos, particularmente a las que se encuentran en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación;

g) La seguridad jurídica de los propietarios y poseedores de inmuebles en cuanto al uso y aprovechamiento del suelo;

h) La conservación, rehabilitación o mejoramiento de las áreas urbanas;

i) La construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbanos, así como la prestación de servicios urbanos, su conservación y mejoramiento;

j) La prevención de asentamientos humanos irregulares;

k) La prevención y control de riesgos y contingencias por causas antropogénicas y naturales;

l) El crecimiento de los centros de población hacia zonas físicas y geográficamente aptas para ser urbanizadas;

m) La incorporación ordenada de las áreas de crecimiento a la estructura urbana de los centros de población;

n) El establecimiento de Reservas;

o) El fomento de proyectos de desarrollo urbano sustentables que sean acordes con la planeación

urbana, atraigan inversión y generen rendimientos económicos y beneficios sociales a la población; y

p) La protección de la imagen urbana y del entorno.

III. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrán una orientación estratégica que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, así como a establecer condiciones para la competitividad económica y social de los centros de población, mediante:

a) La concurrencia y coordinación de los gobiernos federal, estatal y municipales, en los procesos de planeación, regulación, programación, gestión, ejecución, supervisión, administración, control y evaluación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, en el marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, este Libro y su Reglamento;

b) El fomento a la participación de los sectores público, social y privado, en los procesos de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, control y vigilancia del desarrollo urbano y conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano;

c) La concertación con los sectores social y privado de acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano;

d) La consolidación de la capacidad de gestión urbana de los municipios;

e) La homologación de las normas y procedimientos municipales que regulan el desarrollo urbano de los centros de población;

f) La simplificación administrativa de los instrumentos de gestión y control del desarrollo urbano, así como la mejora regulatoria y transparencia en los procedimientos respectivos;

g) La planeación conjunta y coordinada de las conurbaciones y zonas metropolitanas entre autoridades estatales y municipios y con los gobiernos Federal, estatales y del Distrito Federal, según sea el caso; y

h) Derechos de los habitantes al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Estado de México y sus municipios.

Artículo 5.3.- Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

I. Áreas de Conservación Patrimonial y Cultural: Las que por sus características forman parte del patrimonio cultural y del entorno, así como las que cuenten con declaratoria federal de zona de monumentos históricos, arqueológicas o artísticas;

II. Áreas Urbanas: Las previstas en los planes de desarrollo urbano, constituidas por zonas edificadas parcial o totalmente, en donde existen al menos estructura vial y servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, sin perjuicio de que coexistan con predios baldíos o carentes de servicios;

III. Áreas Urbanizables: Las previstas en los planes de desarrollo urbano para el crecimiento de los centros de población, por reunir condiciones físicas y geográficamente aptas para ser dotadas de infraestructura, equipamiento y servicios públicos y no presentar características de las áreas no urbanizables;

IV. Áreas no Urbanizables: A las que los planes de desarrollo urbano aplicables, determinan como no aptas para la urbanización, por tratarse de áreas naturales protegidas, distritos de riego, zonas de recarga de mantos acuíferos, manantiales y cualquier área de alto valor ambiental prevista en los programas de ordenamiento ecológico; tierras de alto rendimiento agrícola, pecuario o forestal, derechos de vía, zonas arqueológicas y

demás bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural; los terrenos inundables y los que tengan riesgos previsible de desastre, los que acusen fallas o fracturas en su estratificación geológica o que contengan galerías o túneles provenientes de laboreos mineros agotados o abandonados que no puedan rehabilitarse; las zonas de restricción que establezcan las autoridades competentes alrededor de los cráteres de volcanes y barrancas, las zonas de amortiguamiento y de seguridad de los centros penitenciarios que establezcan las autoridades correspondientes de la materia; así como los terrenos ubicados por encima de la cota que establezcan los organismos competentes para la dotación del servicio de agua potable; y las demás que como no urbanizables definan los planes de desarrollo urbano respectivos;

V. Asentamiento Humano: Al conjunto de personas radicado en un área determinada, considerando sus sistemas de convivencia, los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

VI. Asentamiento Humano Irregular: Al conjunto de personas radicado en un área determinada en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Centro de Población: A la localidad considerada como ciudad, villa o pueblo por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, delimitada por la poligonal envolvente de las áreas urbanas y urbanizables que determine el plan de desarrollo urbano respectivo;

VIII. Código: Al Código Administrativo del Estado de México;

IX. Coeficiente de Ocupación del Suelo: Al porcentaje máximo de la superficie del predio o lote, que podrá ser ocupada con construcción;

X. Coeficiente de Utilización del Suelo: Al factor máximo de construcción permitida en un predio o lote, enunciado en número de veces la superficie del terreno;

XI. Comisión: A la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda;

XII. Compatibilidad de usos: A la posibilidad de que coexistan entre sí usos del suelo de diferente naturaleza, en razón de que su relación no provoque el deterioro urbano de la zona donde se ubiquen o riesgo para la población;

XIII. Condominio: A la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote;

XIV. Condominio Vertical: A la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general;

XV. Condominio Horizontal: A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general;

XVI. Condominio Mixto: A la combinación en un mismo predio de las modalidades señaladas en las fracciones XIV y XV de este artículo;

XVII. Conjunto Urbano: A la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables;

XVIII. Constancia de Viabilidad: Al acto administrativo por el que se hace constar la aptitud de un determinado predio para el desarrollo de un conjunto urbano, subdivisión o condominio, con base en las opiniones técnicas de las instancias gubernamentales que intervienen en la Comisión;

XIX. Conurbación: A la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población ubicados en el territorio de dos o varios municipios del Estado de México y parte del Distrito Federal;

XX. Densidad: Al número permitido de viviendas por hectárea;

XXI. Destinos: A los fines públicos a que podrá destinarse el suelo;

XXII. Dictamen de Congruencia: Al acto administrativo en el que se determina la congruencia de un plan municipal de desarrollo urbano o de los parciales que deriven de éste, con las políticas, estrategias y objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, en el plan regional de desarrollo urbano aplicable y en los parciales de competencia estatal;

XXIII. Dictamen de Impacto Regional: Al acto administrativo que precisa las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, el uso y aprovechamiento, o el cambio de uso, de densidad, de coeficiente de ocupación o de utilización del suelo, o de altura de edificación, que pretenda realizarse en un determinado predio o inmueble;

XXIV. Fusión: A la unión de dos o más predios o lotes contiguos, con el fin de constituir una unidad de propiedad;

XXV. Inmueble: Al terreno con o sin construcciones;

XXVI. Instituciones Gubernamentales: A las dependencias, entidades y organismos auxiliares, federales, estatales y municipales;

XXVII. Impacto Urbano: La modificación al entorno urbano por causa de obra pública o privada;

XXVIII. Libro: Al Libro Quinto del Código;

XXIX. Lote: A la fracción de terreno que constituirá una unidad de propiedad, resultante de una autorización de fusión, subdivisión o conjunto urbano;

XXX. Opinión técnica: A la que conforme a su competencia u objeto, emitan de manera preliminar cada una de las instancias gubernamentales que concurren en el seno de la Comisión, para sustentar la constancia de viabilidad de un conjunto urbano, subdivisión o condominio en un predio determinado;

XXXI. Planes de desarrollo urbano: Al conjunto de disposiciones jurídicas que planean y regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

XXXII. Plano de lotificación: A la representación gráfica de un conjunto urbano, subdivisión, condominio horizontal o mixto, relotificación o fusión;

XXXIII. Predio: A la superficie de terreno no lotificada que constituye una unidad de propiedad;

XXXIV. Relotificación: Al acto por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes;

XXXV. Reservas: A las áreas urbanizables

previstas en los planes de desarrollo urbano para el crecimiento de un centro de población;

XXXVI. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano;

XXXVII. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano;

XXXVIII. Subdivisión: Al acto por el que se fracciona un predio en lotes, con el fin de que éstos constituyan unidades de propiedad independientes;

XXXIX. Usos: A los fines particulares a que podrán destinarse determinadas áreas, predios o lotes;

XL. Vía privada: Al área de uso común de un condominio, destinada al tránsito de personas y vehículos al interior del mismo;

XLI. Vía Pública: A la que forme parte de la infraestructura vial primaria o local;

XLII. Zona Metropolitana: Al espacio territorial cuya delimitación abarca a uno o más centros de población y las zonas adyacentes sobre las que tienen influencia dominante, ubicados en el territorio de dos o más municipios, pertenecientes a una o más entidades federativas y del Distrito Federal en su caso; y

XLIII. Zonificación: A la clasificación del territorio prevista en los planes de desarrollo urbano.

Artículo 5.4.- Son causas de utilidad pública:

I. La conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

II. La ejecución de los planes de desarrollo urbano y sus programas;

III. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda social;

IV. La regularización de la tenencia de la tierra;

- V. La ejecución de programas de vivienda social;
- VI. La ejecución de obras de urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VII. La apertura, ampliación, prolongación y modificación de vías públicas;
- VIII. La protección del patrimonio histórico, artístico y cultural;
- IX. La reubicación de la población asentada en áreas de riesgo y no aptas para el desarrollo urbano; y
- X. Aquellas otras que así reconociera la legislación estatal o federal aplicable a la materia.

Artículo 5.5.- Los principios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales, en:

- I. La expedición de normas, reglamentos, lineamientos, planes de desarrollo urbano, autorizaciones, licencias, dictámenes, constancias y demás instrumentos administrativos de su competencia;
- II. La planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de acciones de desarrollo urbano, obra pública y prestación, administración y funcionamiento de servicios públicos, las que podrán participar de manera coordinada y concurrente; y
- III. Los demás actos administrativos que correspondan a su competencia.

Artículo 5.6.- El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, así como la construcción de edificaciones, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a lo dispuesto en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones y licencias expedidas por las autoridades competentes en

materia urbana.

Los notarios públicos, harán mención expresa de las autorizaciones, permisos y licencias que regula el presente Libro y sus disposiciones reglamentarias al autorizar escrituras públicas sobre inmuebles.

Los registradores de la propiedad sólo inscribirán dichas escrituras públicas, cuando contengan la mención expresa de las autorizaciones y licencias que regula el presente Libro y sus disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.7.- Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.

Artículo 5.8.- El Gobernador del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, regular, coordinar, controlar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la Entidad, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y expedir:
- a) El Plan Estatal de Desarrollo Urbano, sus modificaciones y los planes parciales que deriven de éste;
- b) Los planes regionales de desarrollo urbano y los parciales que de éstos deriven, así como sus modificaciones, en coordinación con los municipios involucrados;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, de otras entidades federativas y municipales, en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población, directamente o por conducto del Titular de la Secretaría;
- IV. Crear órganos técnicos de consulta, de

coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones; y

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

Artículo 5.9.- La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y presentar a consideración del Gobernador del Estado, los proyectos del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, planes regionales de desarrollo urbano, planes parciales derivados de ellos y sus modificaciones, así como ejecutarlos y evaluarlos;

II. Expedir dictámenes de congruencia de los planes municipales de desarrollo urbano y de los planes parciales derivados de éstos, con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, el plan regional y los planes parciales de desarrollo urbano de competencia estatal aplicables;

III. Expedir constancias de viabilidad y dictámenes de impacto regional, en los casos y con las formalidades previstas en este Libro y su Reglamento;

IV. Autorizar conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones y fusiones; y, en los casos previstos en este Libro y su reglamentación:

a) Los proyectos arquitectónicos de las obras de equipamiento urbano;

b) El inicio de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano y sus correspondientes prórrogas;

c) La promoción y publicidad del desarrollo;

d) La enajenación y gravamen de lotes;

e) La liberación o sustitución de las garantías constituidas;

f) La subrogación del titular de la autorización;

g) El cambio de tipo o del nombre comercial de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios;

h) La extinción por renuncia de autorizaciones; y

i) Cualquier otra que requiera autorización.

V. Establecer políticas específicas para la autorización de conjuntos urbanos de carácter habitacional, en función de la demanda y de las políticas de ordenamiento territorial señaladas en los planes de desarrollo urbano;

VI. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias del presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en aquellos casos en que dicha facultad no esté específicamente atribuida a otra dependencia u organismos auxiliar del ámbito federal, estatal o municipal;

VII. Coordinar la entrega-recepción a los municipios y a las autoridades estatales competentes, de las áreas de donación y de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios;

VIII. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los planes municipales de desarrollo urbano;

IX. Establecer y operar el Sistema Estatal;

X. Aprobar el plano de lotificación para la localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización ejidal o comunal y su reserva de crecimiento;

XI. Establecer lineamientos de carácter urbano para la regularización de la tenencia de la tierra;

XII. Coordinar acciones con las demás instancias competentes, para prevenir y evitar asentamientos humanos irregulares;

XIII. Promover, gestionar, coordinar, concertar y ejecutar acciones, inversiones y obras para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

XIV. Intervenir en las instancias de coordinación, consulta, seguimiento y evaluación en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población;

XV. Promover la participación social en la planeación, gestión y control urbano;

XVI. Ordenar la publicación de los planes de desarrollo urbano del ámbito estatal y municipal, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como su inscripción en el Instituto de la Función Registral;

XVII. Suscribir acuerdos, convenios y contratos en la materia;

XVIII. Ejercer el derecho de preferencia del Estado, para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso;

XIX. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones de este Libro y su reglamentación;

XX. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de este Libro y de su reglamentación, así como de las autorizaciones y licencias que expida;

XXI. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este Libro y su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones

correspondientes;

XXII. Emitir dictámenes y opiniones técnicas en el ámbito de su competencia;

XXIII. Expedir normas técnicas y administrativas en materia de desarrollo urbano y vivienda; y

XXIV. Las demás que le confieran este Libro, su reglamentación y otras disposiciones legales.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven;

II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;

III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;

IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia;

V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación;

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de

construcción;

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;

IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;

XI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

XII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

En el caso de que el Estado y el Municipio pretendan ejercer el derecho de preferencia, prevalecerá el del Estado;

XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano;

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia;

XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;

XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para

evitar asentamientos humanos irregulares;

XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

XX. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este Libro y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el presente Libro; y

XXI. Las demás que le confieran este Libro, y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO TERCERO EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 5.11.- El Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano es un órgano de asesoría, consulta y participación social en asuntos materia de desarrollo urbano de interés estatal, que estará presidido por el Gobernador del Estado. Su integración se definirá en el Reglamento de este Libro.

Artículo 5.12.- Corresponde al Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano:

I. Promover la participación social en el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los parciales que deriven de éstos, recabando sus opiniones y propuestas;

II. Formular propuestas en materia de planeación, regulación e inversión para el desarrollo urbano de

la entidad;

III. Proponer medidas para la ordenación sustentable del territorio del Estado;

IV. Plantear mecanismos e instrumentos para la ejecución de los programas derivados de los planes estatales de desarrollo urbano;

V. Proponer medidas legislativas y administrativas que tiendan a mejorar la planeación, ordenación, regulación y promoción del desarrollo urbano en el Estado;

VI. Sugerir las bases conforme a las cuales se celebren convenios de concertación con instituciones públicas, sociales o privadas, en esta materia;

VII. Expedir su reglamento interno para regular su organización y funcionamiento; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo 5.13.- La Comisión es un órgano técnico de coordinación interinstitucional que tiene por objeto promover el desarrollo urbano ordenado de los centros de población y alentar la producción formal de la vivienda en la entidad.

Artículo 5.14.- La Comisión se integrará por:

I. El Titular de la Secretaría, quien la presidirá.

Cuando el Gobernador Constitucional del Estado asista a las sesiones de la Comisión, él las presidirá y fungirá como Secretario Técnico el titular de la Secretaría;

II. Los titulares de las instancias gubernamentales que determine la reglamentación de este libro y otras disposiciones legales; y

III. Los municipios de la entidad, cuando se traten asuntos de su jurisdicción territorial.

Participarán como invitados en las sesiones de la Comisión, previa convocatoria, representantes de otras instancias gubernamentales, cuya competencia u objeto esté relacionado con el desarrollo urbano.

Las instancias de gobierno integrantes de la Comisión y los invitados de este órgano colegiado, deberán emitir las opiniones o dictámenes técnicos respecto de los asuntos de su competencia y las que le sean solicitadas.

La Comisión regulará su organización y funcionamiento conforme al reglamento interno que expida.

Artículo 5.15.- Corresponde a la Comisión:

I. Ser un espacio de coordinación de acciones entre las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda;

II. Constituirse, a solicitud de la Secretaría, en foro técnico de análisis y consulta, respecto de:

a) Los planes de desarrollo urbano que requieran dictamen de congruencia;

b) Los programas, acciones, inversiones y obras públicas de interés estratégico;

c) Programas y acciones de desregulación, homologación normativa, desgravación, simplificación, mejora y agilización de la gestión urbana.

III. Integrar las constancias de viabilidad que incluirán las opiniones técnicas o dictámenes que, en el ámbito de su competencia, expidan las instancias gubernamentales integrantes y participantes en la misma, en relación con un predio o proyecto determinado;

IV. A petición de la Secretaría, dar seguimiento a la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, a efecto de que los integrantes y participantes de la misma, rindan informes respecto del avance físico de las obras que correspondan al ámbito de su competencia;

V. Proponer a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la mejora regulatoria y la desgravación de los procesos de administración y operación urbana y de producción de vivienda;

VI. Promover medidas y mecanismos para simplificar y agilizar los procedimientos de autorización de trámites en la materia;

VII. Proponer programas, acciones y proyectos estratégicos en materia de desarrollo urbano;

VIII. Proponer ante las instancias correspondientes, proyectos de inversión y financiamiento para el desarrollo urbano; y

IX. Promover investigaciones científicas y tecnológicas sobre desarrollo urbano y vivienda, así como formular recomendaciones sobre la normatividad respectiva.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN URBANA

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANES DE DESARROLLO URBANO

Artículo 5.16.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tiene por objeto lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio estatal, así como mejorar la calidad de vida de sus habitantes, el desarrollo integral de sus comunidades y la

competitividad de los centros de población.

Los ciudadanos del Estado, en los términos de este Libro y su reglamentación, tienen derecho a participar en la formulación de propuestas en los procesos de elaboración de los planes de desarrollo urbano, así como coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la vigilancia de la normatividad prevista en ellos, para el caso de las comunidades indígenas de la entidad participarán en los términos previstos por la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 5.17.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población se llevará a cabo a través del Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano, el cual se integra por:

I. El Plan Estatal de Desarrollo Urbano, que tendrá por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el territorio del Estado, así como la clasificación del territorio estatal y los criterios básicos para el desarrollo urbano de los centros de población;

II. Los planes regionales de desarrollo urbano, que tendrán por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para la atención de las necesidades y problemas comunes de los centros de población de una región o de una zona metropolitana o conurbada;

III. Los planes municipales de desarrollo urbano, que tendrán por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población; y

IV. Los planes parciales de desarrollo urbano, que pueden derivar de:

a) El Plan Estatal o de los planes regionales, en cuyo caso tendrán por objeto especificar las acciones para ejecutar las políticas, estrategias y objetivos previstos en éstos;

b) De los planes municipales, en cuyo caso tendrán por objeto especificar en una zona determinada del municipio o centro de población, los aspectos a que se refiere la fracción III de este artículo.

Artículo 5.18.- Los planes regionales, municipales y parciales deberán ser congruentes con las políticas, estrategias y objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano. Los planes municipales y los parciales que deriven de éstos deberán ser congruentes, además, con los planes regionales y los parciales de competencia estatal que incidan en la zona y, en lo conducente, con las declaratorias de las zonas metropolitanas decretadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 5.19.- Los planes de desarrollo urbano tendrán un carácter integral y contendrán, por lo menos, lo siguiente:

I. El diagnóstico de la situación urbana de su ámbito de aplicación, su problemática y sus tendencias;

II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en materia de población, suelo, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio inmobiliario histórico, artístico y cultural, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado;

III. La programación de acciones y obras;

IV. La definición de los instrumentos normativos, administrativos, financieros y programáticos en

que se sustentará;

V. La zonificación, los destinos y usos del suelo y la normatividad para el aprovechamiento de los predios, tratándose de los planes de competencia municipal;

VI. La evaluación del plan que abroga o modifica, en su caso; y

VII. Los demás aspectos que prevean la reglamentación de este Libro y otras disposiciones aplicables.

Dichos planes tendrán la estructura, terminología y demás elementos que establezca la reglamentación de este Libro.

Artículo 5.20.- La elaboración, aprobación, publicación y registro de los planes de desarrollo urbano o de sus modificaciones, se sujetarán a las reglas siguientes:

I. La Secretaría o el municipio que corresponda, elaborará el proyecto de plan o de sus modificaciones y lo someterá a consulta pública, conforme a lo siguiente:

a) Publicará aviso del inicio de consulta pública. Para el caso de planes de competencia estatal, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en un periódico de circulación estatal y en la página electrónica de la Secretaría;

b) El aviso a que se refiere el inciso anterior, señalará los lugares y fechas en los cuales el proyecto del plan estará a disposición del público para su consulta, así como calendario de audiencias públicas en las que los interesados deberán presentar por escrito sus planteamientos respecto a dicho proyecto;

c) El plazo para la consulta pública no deberá ser menor a un mes;

d) Dicho aviso establecerá las formalidades a las que se sujetarán las audiencias públicas que

deberán ser al menos dos, así como los demás aspectos que se establezcan en la reglamentación del presente Libro;

e) La Secretaría o el municipio, según corresponda, analizará las opiniones recibidas durante la consulta e integrará las procedentes al proyecto definitivo del plan.

II. En el caso de planes que deban ser aprobados por el Ayuntamiento, éste recabará de la Secretaría, el dictamen de congruencia correspondiente; y

III. Cumplidas las formalidades anteriores, el plan será aprobado mediante acuerdo expedido por el Gobernador o por el Ayuntamiento, según corresponda.

Los planes y sus respectivos acuerdos de aprobación, deberán ser publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” a través de la Secretaría, a partir de lo cual surtirán sus efectos jurídicos, sin perjuicio de que los planes de competencia municipal sean publicados en el Periódico Oficial del municipio respectivo.

Artículo 5.21.- Los planes de desarrollo urbano:

I. Serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades y los particulares;

II. Deberán ser observados en la formulación y ejecución de programas de obra pública, así como de dotación, administración y funcionamiento de servicios públicos; y

III. Solamente podrán modificarse, en relación a la estructura urbana prevista, siguiendo las formalidades a que se refiere el artículo anterior y siempre que estén sustentados en una evaluación del plan que se modifica.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 5.22.- La planeación y regulación del

ordenamiento territorial de los asentamientos humanos se sustentará en las políticas siguientes:

I. De impulso, aplicable en centros de población que presenten condiciones favorables para incidir o reforzar un proceso acelerado de desarrollo, así como de rápido crecimiento demográfico, bajo el supuesto de una importante concentración de recursos;

II. De consolidación, aplicable en centros de población que requieran mejorar y aprovechar su estructura urbana, sin afectar su dinámica de crecimiento, a efecto de ordenar la concentración urbana; y

III. De control, aplicable en centros de población que requieran disminuir o desalentar el ritmo de crecimiento por presentar problemas de saturación e insuficiencia de servicios; por carecer de suelo apto para su expansión; o por tener limitaciones en la disponibilidad de agua e infraestructura urbana, lo que obliga a orientar su desarrollo al interior de la estructura urbana existente.

Para ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio estatal, el suelo se clasificará en áreas aptas y no aptas para el desarrollo urbano.

Artículo 5.23.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos será de observancia obligatoria en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo urbano, así como en la planeación, programación y presupuestación de las acciones, inversiones y obra pública del Estado y de los municipios.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 5.24.- La zonificación determinará:

I. Las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables del territorio municipal;

II. En las áreas urbanas y urbanizables:

- a) Los aprovechamientos predominantes de las distintas áreas;
- b) Las normas para el uso y aprovechamiento del suelo;
- c) Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- d) Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles del dominio público; y
- e) Las demás disposiciones que sean procedentes de conformidad con la legislación aplicable.

III. Respecto de las áreas no urbanizables, la referencia a:

- a) Las políticas y estrategias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos o de desarrollo urbano que no permiten su urbanización;
- b) Los instrumentos jurídicos o administrativos de los que se deduzca un uso o aptitud incompatible con su urbanización; o
- c) Las condiciones climatológicas, hidrológicas, geológicas, ambientales o de riesgo que sirvieron para determinar su no aptitud para ser incorporadas al desarrollo urbano.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS NORMAS DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO

Artículo 5.25.- Las normas para el uso y aprovechamiento del suelo considerarán:

- I. Los usos y destinos del suelo permitidos y prohibidos;
- II. La densidad de vivienda;

III. El coeficiente de utilización del suelo;

IV. El coeficiente de ocupación del suelo;

V. Frente y superficie mínima del lote;

VI. La altura máxima de las edificaciones;

VII. Los requerimientos de cajones de estacionamiento;

VIII. Las restricciones de construcción; y

IX. Las demás que determine la reglamentación de este Libro.

SECCIÓN TERCERA DE LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 5.26.- Las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes:

I. Se orientará el crecimiento hacia áreas que comparativamente requieran una menor inversión en infraestructura y equipamiento urbano, siempre que no se afecte el equilibrio de los ecosistemas;

II. Se evitará el crecimiento habitacional hacia áreas de alto o mediano aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario o industrial, así como hacia áreas naturales protegidas o que tengan bellezas naturales o elementos que contribuyan al equilibrio ecológico; así como hacia zonas de alto riesgo;

III. Se propiciará el aprovechamiento del suelo mixto para facilitar el acceso a los servicios, obtener un mayor aprovechamiento del suelo, mantener en forma constante la actividad urbana y lograr una mayor seguridad para los habitantes;

IV. La articulación de la regularización de la tenencia de la tierra con la dotación de servicios básicos, que permitan su incorporación al

desarrollo urbano;

V. En relación con la infraestructura y equipamiento urbano:

a) La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura urbana se orientará a zonas carentes de ellos, a fin de incorporarlas a la estructura urbana del centro de población;

b) Las plazas cívicas, jardines y espacios semejantes, se ubicarán de preferencia en sitios centrales de cada uno de los distintos barrios o colonias del centro de población y a su alrededor se situarán edificios destinados a fines que, guardando concordancia con el carácter de tales espacios, contribuyan a elevar la imagen del entorno;

c) Los edificios de establecimientos dedicados a la atención de la salud y a la educación se ubicarán de preferencia en las inmediaciones de las áreas verdes, procurando que queden alejados del ruido y demás elementos contaminantes y, en caso de los establecimientos de educación, evitar que tengan acceso directo a vías públicas primarias;

d) Las colonias o barrios y los nuevos desarrollos urbanos de los centros de población, deberán contemplar los servicios de comercio, educación, salud y otros que fueren necesarios para la atención de las necesidades básicas de sus habitantes;

e) Los equipamientos de tipo regional se localizarán en zonas que sean susceptibles para ello de acuerdo a la vocación del suelo, ubicación geográfica e infraestructura existente o prevista; y

f) Las disposiciones en materia de prestación de servicios a personas con discapacidad serán obligatorias.

VI. En cuanto a la localización de industrias:

a) Los parques o zonas industriales deben separarse de las zonas habitacionales por vialidades o franjas verdes de amortiguamiento;

b) Las de alto riesgo deberán situarse fuera de los centros de población, así como rodearse de un área de amortiguamiento dentro del predio, en los términos que determine la instancia gubernamental competente; y

c) Las que se permitan establecer dentro o próximas a zonas habitacionales, serán las que se señalen en los planes municipales de desarrollo urbano.

VII. Por lo que se refiere a la protección del ambiente:

a) Deberán considerarse los criterios de regulación y restauración ambiental de los asentamientos humanos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como en los programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad aplicable;

b) Se protegerán y en su caso aprovecharán los recursos con que cuentan los cerros, bosques, cuerpos de agua superficiales, mantos de aguas subterráneas y zonas de recarga acuífera, que sirvan para mantener o mejorar la calidad del ambiente;

c) En el aprovechamiento de los predios se respetará la conformación natural del terreno, los cauces de escurrimientos superficiales, la vegetación y del mismo modo el arbolado existente;

d) La forestación de los espacios abiertos públicos o privados, se llevará a cabo o se complementará con especies propias de la localidad o nuevas de fácil adaptación, de acuerdo con la normatividad ambiental correspondiente para mejorar el ambiente y el aspecto de calles, plazas y zonas de edificios; y

e) Se deberán prever las áreas aptas para la localización de las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, al igual que las que fueren necesarias para los materiales y residuos peligrosos.

VIII. En relación a la conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural constituido por los inmuebles vinculados a la historia local o nacional o que tengan valor arquitectónico, las plazas, parques y calles que contengan expresiones de arte o que constituyan apariencia tradicional, las zonas arqueológicas y de interés turístico y poblados típicos:

a) Se identificarán los sitios y los edificios que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;

b) Las edificaciones que se localicen en su entorno deberán ser armónicas y compatibles con aquéllas en lo que al estilo, materiales y forma se refiere;

c) Los propietarios de las edificaciones tendrán obligación de conservarlas en buen estado, servicios, aspecto e higiene, y evitarán su utilización en actividades incompatibles con su valor histórico, artístico, turístico, cultural o arquitectónico; y

d) En las zonas y construcciones declaradas del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural, se permitirá la colocación de anuncios de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

IX. En relación con los asentamientos humanos irregulares:

a) Su existencia o gestación, podrá ser denunciada por cualquier persona ante la autoridad estatal o municipal competente, a efecto de que se suspenda cualquier obra, división de predios o venta de lotes, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes; y

b) En casos de flagrancia, las autoridades estatales y municipales podrán instrumentar y ejecutar, como medida de seguridad, operativos de desalojo inmediato para evitar su consolidación.

X. Ninguna licencia de construcción permite y/o acredita operación o funcionamiento de

comercios o servicios que deban registrarse por otro ordenamiento, como es el caso de comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico, así como restaurantes-bares, bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo, deberán:

a) Ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobados por los Cabildos. En ningún caso, se podrán ubicar en un radio menor de 200 metros de alguna estancia infantil, centro escolar o centro de salud;

b) Contar con las medidas de seguridad necesarias y cumplir con la normatividad vigente;

c) No podrán colindar con casa habitación;

d) Ser inscritos en los registros municipales sobre establecimientos comerciales, detallando la licencia con el giro específico e impacto que produce su actividad, así como las demás características que el Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONURBACIONES Y ZONAS METROPOLITANAS

Artículo 5.27.- El Estado y los municipios correspondientes, deberán planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo urbano de las conurbaciones o zonas metropolitanas que se presenten al interior del territorio estatal.

Artículo 5.28.- El Gobierno del Estado y los municipios deberán celebrar convenios de conurbación en el que se acordarán, por lo menos, los aspectos siguientes:

I. La localización, extensión y delimitación de la conurbación o zona metropolitana, considerando sus áreas de crecimiento e influencia;

II. La integración, organización y funcionamiento de un órgano permanente de coordinación metropolitana, en el que participarán el Estado y

los municipios respectivos y que será presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano;

III. La formulación en el marco de dicho órgano, de un plan regional de desarrollo urbano o un plan parcial, según fuera el caso, aplicable a la conurbación o zona metropolitana, en el que se haga la determinación básica de las áreas dedicadas a la conservación, mejoramiento y crecimiento, así como a la preservación y equilibrio ecológico, de los centros de población de la zona conurbada;

IV. La integración de un fondo para el financiamiento de obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano para atender las necesidades comunes de la conurbación o zona metropolitana;

V. La congruencia de los planes municipales de desarrollo urbano y la homologación de las disposiciones jurídicas de los municipios involucrados en la conurbación o zona metropolitana; y

VI. Los demás aspectos que sean necesarios para coordinar acciones o inversiones que permitan el desarrollo urbano sustentable, equitativo y armónico de los municipios y centros de población involucrados.

Dicho convenio se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en las gacetas municipales correspondientes.

Artículo 5.29.- Aprobado el plan regional de la conurbación o zona metropolitana, los municipios respectivos en el ámbito de sus jurisdicciones, determinarán en los planes de desarrollo urbano correspondientes, las reservas, usos, destinos y normas de aprovechamiento de áreas y predios involucrados, siempre que no conlleven a la renuncia o alteración de las atribuciones constitucionales del Estado y de los municipios sobre su territorio.

Artículo 5.30.- Para la ordenación y regulación de las zonas conurbadas o metropolitanas

interestatales, el Gobierno del Estado y los municipios respectivos, previa declaratoria de la Legislatura del Estado, participarán con la Federación y las entidades federativas limítrofes, en la elaboración, aprobación y ejecución de planes y programas, así como en la suscripción de convenios en materia de desarrollo urbano, conforme a la legislación federal aplicable.

Los instrumentos de coordinación y planeación que al efecto deberán suscribir el Estado y sus municipios, en ningún caso podrán ser contrarios o menoscabar las atribuciones que constitucionalmente les corresponden.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INSTRUMENTOS ESTATALES DE CONTROL DEL DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA DEL DICTAMEN DE CONGRUENCIA

Artículo 5.31.- Previamente a la aprobación de los planes municipales de desarrollo urbano, los municipios deberán obtener de la Secretaría el dictamen de congruencia, mismo que se emitirá considerando los principios aplicables establecidos en este Libro, así como las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y en su caso, las del plan regional o parcial de desarrollo urbano aplicable.

La Secretaría podrá solicitar en su caso, la opinión técnica de los integrantes de la Comisión, respecto del plan sometido a dictamen de congruencia.

Artículo 5.32.- Los planes municipales de desarrollo urbano o los parciales que deriven de éstos que carezcan del dictamen de congruencia, serán nulos y no surtirán efecto legal alguno.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD

Artículo 5.33.- Los interesados deberán obtener constancia de viabilidad favorable expedida por la Secretaría, sobre los proyectos de:

- I. Conjuntos urbanos;
- II. Subdivisiones y Condominios habitacionales que prevean el desarrollo de diez o más viviendas, así como en otros tipos, un coeficiente de utilización de tres mil metros cuadrados o más, situados en áreas urbanas o urbanizables;
- III. Localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización ejidal o comunal y su área de crecimiento; y
- IV. Diez o más viviendas en un predio o lote.

Artículo 5.34.- La Secretaría sólo expedirá la constancia de viabilidad, cuando cada una de las instancias gubernamentales participantes en la Comisión otorgue opinión técnica favorable, en el ámbito de su respectiva competencia, sobre el proyecto de que se trate.

La constancia de viabilidad a que se refiere este artículo, tendrá vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por un año más, solamente tendrá efectos informativos y no constituirá autorización del desarrollo.

La Secretaría, de ser el caso, comunicará al interesado que no se le entregará dicha constancia de viabilidad.

SECCIÓN TERCERA

DEL DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL

Artículo 5.35.- Los interesados deberán obtener dictamen de impacto regional expedido por la Secretaría, respecto de los usos del suelo siguientes:

- I. Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie;

- II. Gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;

- III. Helipuertos, Aeródromos Civiles y Aeropuertos; y

- IV. Los que señale el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente.

Asimismo, requieren dictamen de impacto regional los cambios de uso del suelo, de densidad, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones, que con motivo del cambio se encuadren en alguna de las hipótesis previstas en las fracciones de este artículo.

En aquellos casos en que el uso y aprovechamiento específico de los lotes de terreno resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios, no haya quedado autorizado en el acuerdo respectivo, para su posterior autorización se requerirá obtener dictamen de impacto regional, siempre que el uso pretendido se ubique en alguno de los supuestos de este artículo.

Artículo 5.36.- Sólo procederá la emisión del dictamen de impacto regional, cuando el uso de suelo de que se trate esté previsto en el plan municipal de desarrollo urbano o del parcial respectivo y tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por una sola vez. Tratándose de dictámenes de impacto regional para cambios de usos de suelo, su emisión solo procederá cuando el uso pretendido sea compatible con los usos previstos en el plan municipal de desarrollo urbano y en ambos casos se cumplan los requisitos y demás regulaciones establecidas en este Libro y su reglamentación.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CONJUNTOS URBANOS

Artículo 5.37.- Los conjuntos urbanos requieren autorización de la Secretaría de conformidad

con lo que establezca el presente Libro y su reglamentación y serán de los tipos siguientes:

I. Habitacional, en las siguientes modalidades:

- a) Social progresivo;
- b) Interés social;
- c) Popular;
- d) Medio;
- e) Residencial;
- f) Residencial alto;
- g) Campestre;

II. Industrial o Agroindustrial;

III. Abasto, Comercio y Servicios;

IV. Científicos y Tecnológicos; y

V. Mixto.

Los conjuntos urbanos mixtos serán aquellos que comprendan a dos o más tipos.

Artículo 5.38.- La autorización de conjuntos urbanos se sujetará a los lineamientos siguientes:

I. Deberá ser solicitada ante la Secretaría, acompañada de la documentación que establezca la reglamentación del presente Libro;

II. El número de viviendas y de usos del suelo, será determinado en función de la factibilidad de agua potable y energía eléctrica que emitan las autoridades competentes;

III. Requerirán de constancia de viabilidad;

IV. Su trámite y resolución se sujetará a lo dispuesto en este Libro y su reglamentación;

V. Podrán comprender inmuebles de propiedad pública o privada;

VI. No procederá su autorización en áreas no urbanizables;

VII. El solicitante o los socios de la solicitante, en el caso de personas jurídicas colectivas, deberán acreditar que han cumplido con las obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que les hayan sido otorgadas con anterioridad, ya sea en forma personal o a través de personas jurídicas colectivas de las que también sean socios;

VIII. Comprenderán, según el caso, las autorizaciones relativas a la lotificación en condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones;

IX. Emitida la autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas;

X. Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las obligaciones siguientes:

a) Ceder a título gratuito al Estado y al municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva

Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables;

b) Construir las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el presente Libro y su reglamentación.

Tratándose de obras de equipamiento urbano regional, el titular de la autorización podrá cumplir con dicha obligación, mediante el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de este Libro.

La realización de estas obras se hará del conocimiento público de conformidad con lo que establezca los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y lo que corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable;

c) Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano autorizado;

d) Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización, así como las licencias de construcción de las obras de equipamiento urbano.

Los que en su momento se entregarán en copia fiel certificada a la administración del conjunto urbano;

e) Iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización de los desarrollos, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de

la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;

f) Dedicar definitivamente al uso para el que fueron hechas, las instalaciones del conjunto urbano, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta de lotes;

g) Garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar;

h) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado o del municipio según corresponda la recepción de las mismas, por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

La realización de estas obras se hará del conocimiento público de conformidad con lo que establezca el reglamento;

i) Efectuar el pago de la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la autorización correspondiente;

j) Inscribir en el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;

k) Abstenerse de enajenar los lotes de terreno hipotecados a favor del Estado o del respectivo municipio;

l) Pagar los impuestos y derechos de conformidad con lo que establezcan los acuerdos de autorización del desarrollo;

m) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera, para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;

n) Dar aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento y hacer la entrega de las mismas a las autoridades municipales o estatales según corresponda, de conformidad con lo que prescriban las disposiciones reglamentarias del presente Libro;

o) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, hasta en tanto el desarrollador entregue al Municipio correspondiente las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano establecidas en la Autorización; y

p) Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

XI. Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Libro, su reglamentación y en la autorización:

a) El titular de la autorización del conjunto urbano y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes; y

b) En el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

XII. La promoción y publicidad sobre lotes de un

conjunto urbano deberá apearse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización; y

XIII. Los permisos para la venta de los lotes se otorgarán de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezca la autorización respectiva, cada vez que dichas obras presenten un veinticinco por ciento de avance en su ejecución.

Artículo 5.39.- Los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

SECCIÓN QUINTA DE LA SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN

Artículo 5.40.- La subdivisión y fusión de un predio requiere autorización de la Secretaría, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias del presente Libro.

Artículo 5.41.- Las subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizadas únicamente en áreas urbanas o urbanizables de conformidad con la tipología prevista para los conjuntos urbanos.

La autorización de las subdivisiones a que se refiere el presente artículo, quedará sujeta a los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, con

excepción de la obligación de ceder superficies de terreno para vías públicas.

Artículo 5.42.- La autorización de subdivisiones, se sujetará a lo siguiente:

I. Solo procederá en los casos siguientes:

a) En áreas urbanas y urbanizables, cuando los lotes resultantes tengan frente a vía pública existente, que cuenten al menos, con los servicios públicos de agua potable y drenaje o que el interesado convenga con el municipio la realización de los mismos;

b) En áreas no urbanizables, cuando los lotes resultantes queden con frente a vías públicas existentes o camino vecinal y no se dediquen a fines urbanos o habitacionales;

c) Por la apertura, prolongación o ampliación de vías públicas o introducción de redes de infraestructura urbana;

d) Cuando provengan de decretos expropiatorios, inmatriculaciones administrativas, informaciones de dominio u otras figuras jurídicas que den como resultado la división de predios o lotes; y

e) Las resultantes de predios afectados por la determinación de límites estatales o municipales.

II. La dimensión mínima de los lotes resultantes de una subdivisión, será la que determine el plan municipal de desarrollo urbano respectivo. Cuando no exista plan o habiéndolo éste no determine la normatividad aplicable, la Secretaría en coordinación con el municipio respectivo, la establecerá;

III. Los titulares de subdivisiones de predios o inmuebles con tres mil metros cuadrados o más de superficie, ubicados en áreas urbanas o urbanizables, quedarán obligados a ceder áreas de donación para equipamiento urbano, de acuerdo con el uso que se autorice, de conformidad con lo que establezca la reglamentación del presente

Libro;

IV. La Reglamentación de este Libro, establecerá facilidades administrativas y/o exención de obligaciones para la autorización de subdivisiones en los casos siguientes:

a) Las provenientes de la apertura o prolongación de vías públicas e introducción de redes de infraestructura urbana;

b) Cuando provenga de decretos expropiatorios, informaciones de dominio u otras figuras jurídicas que den como resultado la división de predios o lotes;

c) Las que vayan a realizarse en predios ubicados en áreas no urbanizables o fuera de los límites de los centros de población y no se dediquen a fines urbanos;

d) Las resultantes de predios afectados por la determinación de límites estatales o municipales;

e) Las que deriven de programas de regularización de la tenencia de la tierra y de vivienda, de carácter federal, estatal y municipal;

f) Las que recaigan en propiedades privadas para la ejecución de obras de urbanización y equipamiento urbano de carácter público; y

g) Las que soliciten las autoridades federales, estatales y municipales respecto de su patrimonio inmobiliario.

Artículo 5.43.- No procederá autorizar la fusión cuando:

I. Uno de los predios a fusionar se ubique en área no urbanizable y el otro en área urbana o urbanizable;

II. Se pretenda incorporar predios colindantes a lotes de conjuntos urbanos o áreas privativas de condominios autorizados, con objeto de incrementarles la densidad, sus coeficientes de ocupación o utilización del suelo, cambiarles su

uso o dotarlos de servicios públicos; y

III. Los predios a fusionar tengan usos incompatibles entre sí.

Artículo 5.44.- La reglamentación de este Libro, establecerá facilidades administrativas para la autorización de fusiones en los casos siguientes:

I. Las que vayan a realizarse en predios ubicados en áreas no urbanizables o fuera de los límites de los centros de población y no se dediquen a fines urbanos;

II. Las que deriven de programas de regularización de la tenencia de la tierra y de vivienda de carácter federal, estatal y municipal;

III. Las que recaigan en propiedades privadas para la ejecución de obras de urbanización y equipamiento urbano de carácter público; y

IV. Las que soliciten las autoridades federales, estatales y municipales respecto de su patrimonio inmobiliario.

Artículo 5.45.- En las autorizaciones de subdivisión y fusión, se dejará constancia del uso del suelo de los lotes resultantes, del coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo.

SECCIÓN SEXTA DE LA RELOTIFICACIÓN

Artículo 5.46.- La relotificación de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, requerirán autorización de la Secretaría e inscripción de los acuerdos respectivos en el Instituto de la Función Registral, de conformidad con lo que establezcan el presente Libro y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 5.47.- No procederá la relotificación de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio cuando se pretenda, según el caso de que se trate, incrementar la superficie vendible, el número de lotes, áreas privativas o viviendas así

como disminuir las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano o las obras de equipamiento urbano originalmente autorizados.

Artículo 5.48.- En las autorizaciones de relotificaciones, se dejará constancia del uso del suelo de los lotes y áreas privativas resultantes, del coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS CONDOMINIOS

Artículo 5.49.- Los condominios horizontales, verticales y mixtos, requerirán autorización de la Secretaría, de manera previa a la constitución de dicho régimen de propiedad, de conformidad con lo que establece este Libro y su reglamentación.

Artículo 5.50.- Los condominios que impliquen el desarrollo de ocho o más viviendas, o en otros usos con un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizados únicamente en áreas urbanas o urbanizables de conformidad con la tipología prevista para los conjuntos urbanos.

Para la autorización de los condominios a que se refiere el presente artículo, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, con excepción de la obligación prevista para el titular de la autorización, de ceder superficies de terreno para vías públicas, así como la relativa a entregar a las autoridades municipales o estatales de la materia, las obras de urbanización y equipamiento del condominio.

Los titulares de los condominios que se proyecte realizar en lotes provenientes de conjuntos urbanos o subdivisiones autorizados, en las cuales se hayan aprobado las normas de uso y aprovechamiento del suelo de los lotes mencionados, no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

Artículo 5.51.- En condominios horizontales,

verticales y mixtos habitacionales sociales progresivos, de interés social y popular, así como en los condominios horizontales y mixtos de tipo medio, residencial y residencial alto, el número máximo de viviendas será de sesenta por cada predio o lote resultante de la subdivisión o conjunto urbano.

En condominios verticales habitacionales de tipo medio, residencial y residencial alto, el número máximo de viviendas será de ciento veinte por cada predio o lote resultante de la subdivisión o conjunto urbano.

Artículo 5.52.- El trámite y resolución de las autorizaciones de condominios se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación de este Libro.

SECCIÓN OCTAVA DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE URBANIZACIÓN EJIDAL O COMUNAL

Artículo 5.53.- La localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización ejidal o comunal y su reserva de crecimiento requerirá aprobación previa del plano de lotificación por parte de la Secretaría.

Para tal efecto, la asamblea de ejidatarios o de comuneros respectiva, deberá sujetarse a las disposiciones de este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y demás disposiciones jurídicas de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS MUNICIPALES DE CONTROL DEL DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA DE LA CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN

Artículo 5.54.- Los interesados en conocer los usos del suelo, la densidad de vivienda, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del

suelo y la altura de edificaciones y las restricciones de índole federal, estatal y municipal que para un predio o inmueble determinado establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, podrán solicitar a la autoridad competente la expedición de una cédula informativa de zonificación, la cual no constituirá autorización alguna, tendrá únicamente carácter informativo y estará vigente en tanto no se modifique el plan municipal del cual derive.

Para su obtención, los interesados deberán incluir en la solicitud respectiva, el croquis de localización del predio de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO

Artículo 5.55.- El uso y aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá licencia de uso del suelo de conformidad con lo dispuesto en este Libro.

Artículo 5.56.- La licencia de uso del suelo se sujetará a lo siguiente:

I. Será tramitada por el interesado ante la autoridad competente y resuelta conforme al procedimiento establecido al efecto por la reglamentación de este Libro;

II. Tendrá por objeto autorizar las normas para el uso y aprovechamiento del suelo establecidas en el plan municipal de desarrollo urbano aplicable;

III. A la solicitud deberá acompañarse el dictamen de impacto regional expedido por la Secretaría, en los casos previstos en este Libro;

IV. Tendrá vigencia de un año y podrá ser prorrogada por una sola vez por un período igual; y

V. No constituirá autorización para construcción de obras o realización de actividades.

No se requerirá de licencia de uso del suelo para lotes resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios autorizados, siempre y cuando el uso y aprovechamiento de los mismos haya quedado comprendido en la autorización respectiva.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CAMBIOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO

Artículo 5.57.- El cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

Solo se autorizará el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;

II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;

III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión; y

IV. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto regional, se requerirá de dictamen de impacto regional y demás requisitos que establezca la reglamentación de este Libro.

Cuando se trate de cambios a usos de suelo de impacto regional, los municipios deberán remitir al Sistema Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la emisión, copia certificada

de las autorizaciones de cambio de uso del suelo, de densidad, de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y de altura de edificaciones que hayan expedido.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 5.58.- La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado el Sistema Estatal, el cual tendrá por objeto recabar, organizar, generar y aplicar en los procesos de planeación, regulación, control y evaluación del desarrollo urbano, la información relativa a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio estatal.

Artículo 5.59.- El Sistema Estatal se integrará con la información siguiente:

I. Planes y programas de desarrollo urbano de competencia federal, estatal y municipal;

II. Las autorizaciones de:

a) Conjuntos urbanos, condominios, fusiones, subdivisiones y relotificaciones;

b) Cambios de uso del suelo, densidad, coeficiente de ocupación, coeficiente de utilización y altura que impliquen impacto regional; y

c) Apertura, prolongación o ampliación de vías públicas.

III. Licencias de uso de suelo;

IV. La proveniente de procesos de regularización de tenencia de la tierra;

V. Las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones que rigen la materia en la entidad; y

VI. Las demás que establezca la reglamentación de este Libro.

La organización, funcionamiento y consulta del Sistema Estatal se determinará en la reglamentación de este Libro.

Artículo 5.60.- Las autoridades estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, deberán remitir de manera mensual al Sistema Estatal, la información y documentación certificada de las autorizaciones que generen en el ámbito de su competencia y que conforme al artículo anterior deban integrarse a dicho sistema.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 5.61.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades de desarrollo urbano, que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones emitidas por las autoridades de desarrollo urbano y procederá su adopción cuando se afecte el interés social.

Artículo 5.62.- Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades de desarrollo urbano son:

- I. Suspensión provisional, parcial o total, del uso y aprovechamiento del suelo de la construcción, instalación, explotación y obras;
- II. Desocupación parcial o total de predios o inmuebles;

III. Evacuación o desalojo de personas y bienes;

IV. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

Las autoridades de desarrollo urbano para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 5.63.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro, de su reglamentación y de los planes de desarrollo urbano, se sancionarán por la Secretaría o por el municipio respectivo, con:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;
- II. Demolición parcial o total de construcciones;
- III. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados;
- IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:
 - a) De mil a quinientas mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones y los usos que generan impacto regional;
 - b) De diez a cinco mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda en los demás casos.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I a III

de este artículo.

Las autoridades estatales y municipales en materia de desarrollo urbano podrán solicitar la intervención de la Secretaría de Finanzas y de las Tesorerías Municipales respectivas para exigir el pago de las multas que no se hubieren cubierto por los infractores en los plazos señalados.

Artículo 5.64.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.

La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la mandará ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan a los preceptos del presente Decreto.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, entre tanto se seguirá aplicando el vigente, en lo que no se oponga a este ordenamiento.

QUINTO.- Los titulares de los fraccionamientos que no se encuentren concluidos a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suministro de agua potable y drenaje y de energía eléctrica, a efecto de garantizar la prestación de los servicios.

Los fraccionamientos que se encuentren en proceso de ejecución para su conclusión se regularán por las disposiciones que para los conjuntos urbanos prevé este ordenamiento.

SEXTO.- En tanto el Estado y sus municipios celebran los convenios de transferencia de funciones a éstos últimos, aquél continuará prestando las funciones relacionadas con la expedición de las licencias de uso del suelo, cédulas informativas de zonificación, cambios de uso del suelo, coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo, densidad de vivienda, así como de altura de edificaciones y frente mínimo.

SÉPTIMO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías de Finanzas y Desarrollo Urbano, deberá constituir el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional en un plazo máximo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado.

La Presidencia pide a quienes por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura

por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Con apego en el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Integre la Secretaría el turno de oradores.

Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Bautista.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Con su permiso diputada Presidenta.

Honorable Asamblea, el 5 de agosto de 2010 ingresaron a la Legislatura del Estado de México las iniciativas del Ejecutivo del Estado, para expedir el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo, denominado “De las Construcciones”, y para reformar el Libro Quinto de ese mismo ordenamiento legal.

Un año y diez días después se presentan a esta Honorable Asamblea los respectivos dictámenes, mediante los cuales se aprueban ambas iniciativas enriquecidas con las propuestas que se trabajaron en menos de dos días en la mesa técnica y las Comisiones Unidas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Urbano.

Nos preguntamos ¿es ésta la importancia y el tiempo debido que podemos asignarle a un tema tan significativo para una Entidad en la que coexisten dos Zonas Metropolitanas y en las que en las zonas urbanas de nuestros municipios adquieren características estratégicas?

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática considera que esos esfuerzos resultan evidentemente insuficientes en materia de desarrollo urbano, en nuestra Entidad y en nuestro país, prevalecieron la actuación fragmentada de la autoridad, aislando sus decisiones, diferenciándolas de entre una materia y otras, incluso confrontando sus contenidos, así se impulsan acciones para cuidar

el ambiente, al mismo tiempo que se afectan con las decisiones que prevalecen en el transporte, las decisiones de financiamiento de desarrollo que nos acompañan por acciones para garantizar las condiciones necesarias de seguridad pública, terminan como inversiones que no alcanzan sus adecuados resultados; incluso aquí, en el seno de la Legislatura, han sido diversas las comisiones que han conocido algunos de las materias vinculadas con este campo legislativo, se dictaminó la reforma a la Constitución para definir el desarrollo como sustentable en lugar de sostenido.

El Libro Quinto del Código Administrativo fue reformado el 23 de septiembre de 2010 y dictaminado por la Comisión de Legislación y Administración Municipal; el fruto de esa reforma que no fue contemplada en la iniciativa, no se recuperó en el contenido del proyecto de dictamen, el argumento planteado en las comisiones para solicitar que no se incluyera la adición que finalmente se ha aprobado con un contenido diferente al aprobado antes por esta Legislatura, contaba con un debido sustento que nos hizo reflexionar; entonces, el texto aprobado en 2010, técnica y legalmente se incorporó en una disposición y con un contenido que no era el correcto, y posteriormente en diciembre de 2010, fue realizada otra reforma a un solo artículo, para llegar a esta reforma extensa al Libro Quinto y para crear lo que será el Libro Décimo Octavo.

Para tratar de evitar las condiciones de dispersión que hasta ahora han prevalecido, el Grupo Parlamentario del PRD presentó desde el 18 de marzo de 2010, hace un año y cinco meses, la iniciativa para convocar a un proceso democrático de consulta a los ciudadanos de debate democrático y especializado, para realizar un diagnóstico integral de nuestra problemática y los efectos de la aplicación de la normatividad vigente, utilizando esa información como el sustento objetivo que permitiera diseñar las reformas necesarias, acerca posiciones y lo más importante, responder a los verdaderos problemas a los que diariamente enfrenta nuestra población. Pretendíamos que este esfuerzo no respondiera a intereses partidarios, sino que contara con la debida participación de instituciones, como la representación de hábitat de

Naciones Unidas y por supuesto, la indispensable contribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Las razones por las que esta iniciativa no fue discutida y aprobada de manera oportuna responden a circunstancias que en su momento tendrán que explicarse por la actual mayoría Legislativa y lo cierto es que con esta omisión perdimos una oportunidad muy importante para conocer las demandas de la ciudadanía; para integrar los diagnósticos realizados por los colegios de profesionistas en la materia de estudios de desarrollo urbano, de instituciones académicas; nos privamos de conocer experiencias exitosas; perdimos la oportunidad de integrar un esfuerzo que liderado por los poderes públicos del Estado estableciera las bases de las reformas posibles y tendiera líneas para la construcción futura de las medidas administrativas y legales, que permitan recuperar el tiempo perdido en la materia; pero en esta Legislatura la oposición democrática es consciente de que se legisla lo que se puede.

Este intento apresurado por discutir y dictaminar las iniciativas, se explica por el cálculo de quien pretende cerrar la aritmética de sus resultados y que representaban saldos negativos en la agenda del Bicentenario, concluyendo con decisiones aceleradas, un paso tímido frente a la complejidad de las circunstancias, en lo que corresponde al desarrollo urbano se presenta nuestra Entidad, pero también es, si así lo queremos, un punto de arranque. Por esa razón el voto de nuestro Grupo Parlamentario será a favor de ambos dictámenes, un voto a favor que advierte algunos principios incorporados y que si se desarrollan con decisión, profundidad y con mayor responsabilidad, pueden acercarnos a las respuestas que la ciudadanía requiere.

Hay facultades que se registran y que si el Ejecutivo atiende mediante un amplio, preciso y contundente desarrollo en las disposiciones reglamentarias, le permitirá contar con los instrumentos legales para intervenir con decisión y atender los verdaderos problemas de la población mexiquense.

Nuestra participación limitada por las condiciones actuales de la correlación parlamentaria, propició que diversas disposiciones

que se encuentran en vigor no se desecharan y aún más, se fortalecieran. Así es como se reconocen los valores de participación democrática en el proceso de planeación y en la toma de decisiones en materia de desarrollo urbano e incluso, ampliamos estos alcances para vincularlos con las obligaciones contenidas en la Ley de Derechos y Culturas Indígenas de nuestra Entidad.

El Grupo Parlamentario del PRD puede afirmar que logramos incorporar figuras esenciales que debiéramos estudiar con profundidad, para propiciar un correcto desarrollo y su vinculación con el conjunto legal mexiquense, porque pensamos siempre en la población que tiene derecho a la vivienda, sí, pero de calidad y segura; en las muchas familias que adquieren vivienda por primera vez, utilizando todos sus ahorros y empeñando sus ingresos futuros, y que en los meses siguientes encuentren vicios ocultos, fallas estructurales y los efectos de la avariciosa ambición de los desarrolladores, de las constructoras y que finalmente no están en condiciones de hacer valer sus derechos en los tribunales y en algunas ocasiones por desconocimiento de la norma y en otras por la debilidad de sus economías.

En estos términos, el acceso a las memorias de cálculo, a los expedientes de prueba, pero sobre todo a la incorporación de una figura legal para que los verdaderos propietarios de los conjuntos habitacionales puedan ser sancionados al impedirles el acceso a licencias de construcción en plazo que van de 3 a 5 y por 5 a 20 años.

Lo que nos permite encender las luces para conseguir una reforma más amplia, precisa y contundente para quienes realmente obtienen los beneficios económicos, jugando con la seguridad personal y poniendo en riesgo el patrimonio de las familias de los mexiquenses, dejen de disfrutar de la impunidad con que hoy cuentan.

Sabemos que aún no se han resuelto los problemas, que los riesgos que enfrenta nuestra población, aún no cuenta con la adecuada respuesta institucional que verdaderamente proteja los intereses de la población y que no quede sujeta a la comercialización y al mercantilismo, y que prevalezca en la expedición de licencias y en la administración de justicia.

Por eso las 3 mil 500 viviendas construidas por Profusa en Cuautitlán, Desarrolladora Metropolitana y CAME y cuyos habitantes el pasado 22 de julio denunciaron los riesgos de colapso, las que se han sumado a otros eventos acontecidos en diversos municipios del Estado; el caso de los vecinos de Zinacantepec, que se han opuesto a la construcción del Conjunto Habitacional Bosques de Nevado, autorizado el pasado 3 de agosto en medio de múltiples irregularidades, entre las que destacan, el inicio de la construcción sin que se expidiera la autorización respectiva, el incumplimiento de las características definidas en el expediente presentado; entre ello, los aspectos de impacto ambiental, la introducción de los mecanismos de reutilización de agua y lo más importante, la falta de acción de la autoridad municipal para asegurar que los servicios públicos que se presten a los futuros propietarios de las viviendas no propicien la disminución de los bienes a los que tienen acceso actualmente, a la población de la zona y que los efectos que se generarán sean adecuadamente mitigados; los casos de las múltiples unidades habitacionales construidas con miles de viviendas y con un solo acceso vehicular; los numerosos conflictos propiciados en los condominios, porque las autoridades municipales expiden licencias a gusto de los promotores sin contemplar las normas que regulen este régimen de propiedad; en fin, los problemas de falta de servicios, de nula previsión futura; de contaminación; encontrarán en las disposiciones legales que hoy se aprueban medidas parciales, paliativas, que nos recuerdan las dimensiones de un problema que sigue creciendo y que espera decisiones globales, que respondan a la aplicación sustentable, responsable, democrática que fomente el uso y el empleo de tecnologías más amables con el medio ambiente. Una planeación que coloque en el centro de las decisiones el desarrollo de las personas, el cuidado del entorno y la construcción de formas solidarias y fraternas de desarrollo integral de nuestras comunidades, porque para la actual administración estatal afuera quedaron siempre la gente y sus problemas.

Por nuestra parte reiteramos nuestra disposición para contribuir con responsabilidad,

previsión, pero sobre todo, con honestidad en esta materia.

Esperamos que el conjunto de acuerdos formulados en el contexto de la aprobación de estos dictámenes se concreten, para recuperar la oportunidad del diálogo franco, respetuoso y propositivo que hemos perdido y que puede recuperarse si prevalece la vocación democrática en el seno de ésta, la legítima representación del pueblo del Estado de México.

Muchas gracias Presidenta.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado.

Consulto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Esta Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, agregando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. De acuerdo con el punto número 9, tiene el uso de la palabra el diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en materia de asentamientos humanos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO. Con el permiso de la Presidencia.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas formularon el siguiente:

DICTAMEN RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil once.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente,

iniciativa de Decreto por la que se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas comisiones legislativas, formulan el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez llevado a cabo el estudio de la iniciativa, advertimos que con las adecuaciones al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se pretende modernizar el marco jurídico del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de nuestro Estado, que permita atender y resolver con mayor eficiencia las peticiones, necesidades, expectativas y anhelos de los mexicanos.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Del análisis a la iniciativa, se desprende que tiene la finalidad de consolidar una política estatal, regional, metropolitana y municipal, para mejorar los servicios de comunicaciones, transporte, agua, drenaje, electrificación y alumbrado público, a través de una correcta planeación territorial del Estado.

Entendemos que nuestra Entidad Federativa experimenta un profundo proceso de urbanización, el cual en algunas zonas es desordenado y muestra serios desequilibrios, como es el

caso de los espacios metropolitanos con falta de servicios, infraestructura, equipamiento y vivienda; circunstancia que se ve agravada por la creciente explosión demográfica derivada del proceso natural de crecimiento de la población, como por lo que fue el impacto migratorio, que ha ocasionado la proliferación de asentamientos humanos irregulares.

Ante ese escenario, apreciamos que la planeación territorial constituye el instrumento que debe permitir el desarrollo equitativo, incluyente y sustentable, que mitigue las diferencias y permita mejores oportunidades a las familias asentadas en suelo mexicano.

Advertimos que el Ejecutivo Estatal busca consolidar una política estatal, regional, metropolitana y municipal, mediante una planeación estratégica que vincule la construcción de infraestructura y los planes de desarrollo urbano con una visión de mediano y largo plazos, para mejorar los servicios de comunicaciones, transporte, agua, drenaje, electrificación y alumbrado público, que son el sustento para el desarrollo integral del Estado.

Apreciamos que para lograr tal fin, se requiere, en principio, sistematizar y modernizar el marco jurídico en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, con el propósito de dinamizar su funcionamiento, simplificando y desregulando los procedimientos para hacerlos más flexibles, expeditos y efectivos en beneficio de la colectividad.

En cuanto a la estructura del Libro Quinto se propone al Código Administrativo del Estado de México, nos permitimos destacar:

En el Título Primero denominado “De las Disposiciones Generales”:

- Se establece el objeto y finalidad, un glosario de términos con terminología técnica generalmente aceptada, incluyendo definiciones legales congruentes con otros ordenamientos jurídicos, que dan mayor precisión y certeza jurídica.

- Se incluyen los principios que deben observar las autoridades estatales y municipales

para alcanzar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

- La redensificación de las áreas urbanas como principio del desarrollo urbano para promover que las manchas urbanas se reduzcan y eficientar el aprovechamiento del suelo y de la infraestructura instalada.

- Se establecen atribuciones de los municipios para:

- Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas.

- Supervisar la ejecución de las obras de infraestructura primaria que establezcan las autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

- Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y supervisar su ejecución.

- Se amplía el objeto de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda para que pueda constituirse como foro técnico de análisis y consulta, sin efectos vinculantes, sobre planes de desarrollo urbano; programas de desregulación, homologación normativa, desgravación, simplificación, mejora y agilización de la gestión urbana; así como para dar seguimiento a las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

- En el Título Segundo “De la Planeación Urbana” se establece el Sistema Estatal de Planes de Desarrollo, integrado por los diversos Planes de Desarrollo Urbano, en su ámbito estatal, regional y municipal; así como los planes parciales que de éstos derivan.

- El Capítulo Segundo regula el ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, establece las políticas en las que se

sustenta la planeación y regulación de dicho ordenamiento.

- Se aborda el tema de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, dividido en la zonificación, las normas de uso y aprovechamiento del suelo; y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población, con énfasis en la obligación de observar las medidas de protección al ambiente establecidas por la legislación ambiental aplicable.
- El Capítulo Cuarto regula a las Conurbaciones y Zonas Metropolitanas, y se obliga al Estado y a los Municipios a planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo urbano en el que se ven involucradas dos o más centros de población ubicados en territorios de Municipios distintos.
- En el Título Tercero “De la Administración del Desarrollo Urbano” se regulan los instrumentos estatales de control del desarrollo urbano: el dictamen de congruencia, la constancia de viabilidad, el dictamen de impacto regional, los conjuntos urbanos, la subdivisión y fusión, la relotificación, los condominios y el plano de lotificación de las zonas de urbanización ejidal o comunal.
- Se incorpora la constancia de viabilidad como un instrumento de control y dictaminación integral en el seno de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Se adiciona una categoría a los conjuntos urbanos, los denominados Científicos y Tecnológicos.
- Se establece y regula la obligación de los titulares de autorizaciones urbanas de garantizar la construcción de las obras de infraestructura primaria, urbanización y equipamiento.
- Se establecen las diferencias entre subdivisión del suelo y la que permite la ejecución de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional.

- Se incorpora como instrumento para el desarrollo urbano de ejidos y comunidades, la aprobación del plano de lotificación para la localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización ejidal o comunal y su reserva de crecimiento, para la autoridad estatal de la materia.

- Se regulan Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano: la Cédula Informativa de Zonificación.

- Se transforma el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en el Sistema Estatal e Información Urbana.

- El Título Quinto corresponde a las medidas de seguridad o determinaciones preventivas de ejecución inmediata ordenadas por las autoridades de desarrollo urbano, a las infracciones y a las sanciones.

De la revisión particular del proyecto de decreto se advirtió conveniente incorporar diversas modificaciones a propuesta de los Grupos Parlamentarios representados en las comisiones legislativas y especialmente por el Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, Dip. Víctor Manuel Bautista López, conforme el tenor siguiente:

“Artículo 5.1.- Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 5.2.- En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios siguientes:

II. El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:

f) Disponibilidad de suelo urbano para vivienda accesible, de calidad y segura a las familias de escasos recursos económicos, particularmente a las que se encuentran en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación;

k) La prevención y control de riesgos y contingencias por causas antropogénicas y naturales;

n) El establecimiento de reservas;

p) La protección de la imagen urbana y del entorno.

III. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrán una orientación estratégica que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, así como a establecer condiciones para la competitividad económica y social de los centros de población, mediante:

b) El fomento a la participación de los sectores público, social y privado, en los procesos de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, control y vigilancia del desarrollo urbano y conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano;

Artículo 5.3.- Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

XXVII. Impacto Urbano: La modificación al entorno urbano por causa de obra pública o privada;

Artículo 5.5.- Los principios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales, en:

II. La planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de acciones de desarrollo urbano, obra pública y prestación, administración

y funcionamiento de servicios públicos, las que podrán participar de manera coordinada y concurrente; y

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.7.- Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.

Artículo 5.8.- El Gobernador del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, regular, coordinar, controlar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la Entidad, en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar y expedir:

a) El Plan Estatal de Desarrollo Urbano, sus modificaciones y los planes parciales que deriven de éste;

b) Los planes regionales de desarrollo urbano y los parciales que de éstos deriven, así como sus modificaciones, en coordinación con los municipios involucrados;

III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, de otras entidades federativas y municipales, en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población, directamente o por conducto del Titular de la Secretaría;

IV. Crear órganos técnicos de consulta, de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE

DESARROLLO URBANO

Artículo 5.11.- *El Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano es un órgano de asesoría, consulta y participación social en asuntos materia de desarrollo urbano de interés estatal, que estará presidido por el Gobernador del Estado. Su integración se definirá en el Reglamento de este Libro.*

Artículo 5.12.- *Corresponde al Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano:*

I. Promover la participación social en el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los parciales que deriven de éstos, recabando sus opiniones y propuestas;

II. Formular propuestas en materia de planeación, regulación e inversión para el desarrollo urbano de la entidad;

III. Proponer medidas para la ordenación sustentable del territorio del Estado;

IV. Plantear mecanismos e instrumentos para la ejecución de los programas derivados de los planes estatales de desarrollo urbano;

V. Proponer medidas legislativas y administrativas que tiendan a mejorar la planeación, ordenación, regulación y promoción del desarrollo urbano en el Estado;

VI. Sugerir las bases conforme a las cuales se celebren convenios de concertación con instituciones públicas, sociales o privadas, en esta materia;

VII. Expedir su reglamento interno para regular su organización y funcionamiento; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.16.- *La planeación y regulación del*

ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tiene por objeto lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio estatal, así como mejorar la calidad de vida de sus habitantes, el desarrollo integral de sus comunidades y la competitividad de los centros de población.

Los ciudadanos del Estado, en los términos de este Libro y su reglamentación, tienen derecho a participar en la formulación de propuestas en los procesos de elaboración de los planes de desarrollo urbano, así como coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la vigilancia de la normatividad prevista en ellos, para el caso de las comunidades indígenas de la entidad participarán en los términos previstos por la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 5.18.- *Los planes regionales, municipales y parciales deberán ser congruentes con las políticas, estrategias y objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano. Los planes municipales y los parciales que deriven de éstos deberán ser congruentes, además, con los planes regionales y los parciales de competencia estatal que incidan en la zona y, en lo conducente, con las declaratorias de las zonas metropolitanas decretadas por la Legislatura del Estado.*

Artículo 5.29.- *Aprobado el plan regional de la conurbación o zona metropolitana, los municipios respectivos en el ámbito de sus jurisdicciones, determinarán en los planes de desarrollo urbano correspondientes, las reservas, usos, destinos y normas de aprovechamiento de áreas y predios involucrados, siempre que no conlleven a la renuncia o alteración de las atribuciones constitucionales del Estado y de los municipios sobre su territorio.*

Artículo 5.38.- *La autorización de conjuntos urbanos se sujetará a los lineamientos siguientes:*

X. Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las

obligaciones siguientes:

a) *Ceder a título gratuito al Estado y al municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.*

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrá cumplirse previa determinación de la Secretaría, mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

b) *Construir las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el presente Libro y su reglamentación.*

Tratándose de obras de equipamiento urbano regional, el titular de la autorización podrá cumplir con dicha obligación, mediante el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de este Libro.

La realización de estas obras se hará del conocimiento público de conformidad con lo que establezca los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y lo que corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 5.50.- Los condominios que impliquen el desarrollo de ocho o más viviendas, o en otros usos con un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizados únicamente en áreas urbanas o

urbanizables de conformidad con la tipología prevista para los conjuntos urbanos.

Para la autorización de los condominios a que se refiere el presente artículo, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.35 del presente Código, con excepción de la obligación prevista para el titular de la autorización, de ceder superficies de terreno para vías públicas, así como la relativa a entregar a las autoridades municipales o estatales de la materia, las obras de urbanización y equipamiento del condominio.

Los titulares de los condominios que se proyecte realizar en lotes provenientes de conjuntos urbanos o subdivisiones autorizados, en las cuales se hayan aprobado las normas de uso y aprovechamiento del suelo de los lotes mencionados, no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano. “

Las reformas que se aprueban podrán perfeccionarse incorporando procesos de participación democrática que nos permitan además consultar la opinión de especialistas e interesados en la materia, para lo cual la discusión y revisión futura de otras iniciativas pendientes de resolución en estas comisiones puedan constituirse en los instrumentos adecuados.

En ese contexto, estimamos correcta la adecuación al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que incorpora instrumentos y procedimientos, para atender y resolver con mayor eficiencia el ordenamiento territorial de nuestra Entidad Federativa.

Por lo anteriormente expuesto, y cumpliendo la iniciativa con los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por la que se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el

decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
---	----------------------------------

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
---------------------------------	--

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
---	-----------------------------------

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO
URBANO.**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN	DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA	DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
---	---------------------------------------

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO
---------------------------------	--

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE	DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
---	------------------------------------

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**LIBRO QUINTO
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL
DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS
DE POBLACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y FINALIDAD**

Artículo 5.1.- Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 5.2.- En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios siguientes:

I. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos atenderá:

- a) El ordenamiento ecológico del territorio;
- b) La distribución equilibrada de la población y sus actividades en el territorio estatal, en función de la sustentabilidad ambiental de los procesos de desarrollo económico y social;
- c) La eficiente interrelación y la conectividad de los centros de población;
- d) La mitigación de los efectos negativos en el ambiente derivados del crecimiento urbano;
- e) El ordenamiento de las regiones y zonas metropolitanas; y

f) El impulso de centros de población que presenten condiciones favorables para absorber flujos de población.

II. El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:

a) La vinculación armónica entre la ciudad y el campo, desde el punto de vista ambiental, social y cultural;

b) La integración de usos, destinos y aprovechamientos diversificados del suelo que favorezcan el desarrollo eficiente de las diferentes actividades de la población;

c) La relación eficiente entre zonas de producción y trabajo con las de vivienda y equipamiento;

d) La redensificación de las áreas urbanas, a fin de promover el aprovechamiento eficiente del suelo y de la infraestructura instalada, así como evitar el crecimiento desmedido de los centros de población;

e) La sustentabilidad de los centros de población, vinculando su proceso de crecimiento con los lineamientos y criterios de carácter ambiental;

f) Disponibilidad de suelo urbano para vivienda accesible, de calidad y segura a las familias de escasos recursos económicos, particularmente a las que se encuentran en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación;

g) La seguridad jurídica de los propietarios y poseedores de inmuebles en cuanto al uso y aprovechamiento del suelo;

h) La conservación, rehabilitación o mejoramiento de las áreas urbanas;

i) La construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbanos, así como la prestación de servicios urbanos, su conservación y mejoramiento;

j) La prevención de asentamientos humanos irregulares;

k) La prevención y control de riesgos y contingencias por causas antropogénicas y naturales;

l) El crecimiento de los centros de población hacia zonas físicas y geográficamente aptas para ser urbanizadas;

m) La incorporación ordenada de las áreas de crecimiento a la estructura urbana de los centros de población;

n) El establecimiento de Reservas;

o) El fomento de proyectos de desarrollo urbano sustentables que sean acordes con la planeación urbana, atraigan inversión y generen rendimientos económicos y beneficios sociales a la población; y

p) La protección de la imagen urbana y del entorno.

III. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrán una orientación estratégica que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, así como a establecer condiciones para la competitividad económica y social de los centros de población, mediante:

a) La concurrencia y coordinación de los gobiernos federal, estatal y municipales, en los procesos de planeación, regulación, programación, gestión, ejecución, supervisión, administración, control y evaluación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, en el marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, este Libro y su Reglamento;

b) El fomento a la participación de los sectores público, social y privado, en los procesos de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación,

control y vigilancia del desarrollo urbano y conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano;

c) La concertación con los sectores social y privado de acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano;

d) La consolidación de la capacidad de gestión urbana de los municipios;

e) La homologación de las normas y procedimientos municipales que regulan el desarrollo urbano de los centros de población;

f) La simplificación administrativa de los instrumentos de gestión y control del desarrollo urbano, así como la mejora regulatoria y transparencia en los procedimientos respectivos;

g) La planeación conjunta y coordinada de las conurbaciones y zonas metropolitanas entre autoridades estatales y municipios y con los gobiernos Federal, estatales y del Distrito Federal, según sea el caso; y

h) Derechos de los habitantes al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Estado de México y sus municipios.

Artículo 5.3.- Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

I. Áreas de Conservación Patrimonial y Cultural: Las que por sus características forman parte del patrimonio cultural y del entorno, así como las que cuenten con declaratoria federal de zona de monumentos históricos, arqueológicas o artísticas;

II. Áreas Urbanas: Las previstas en los planes de desarrollo urbano, constituidas por zonas edificadas parcial o totalmente, en donde existen al menos estructura vial y servicios de agua potable, drenaje

y energía eléctrica, sin perjuicio de que coexistan con predios baldíos o carentes de servicios;

III. Áreas Urbanizables: Las previstas en los planes de desarrollo urbano para el crecimiento de los centros de población, por reunir condiciones físicas y geográficamente aptas para ser dotadas de infraestructura, equipamiento y servicios públicos y no presentar características de las áreas no urbanizables;

IV. Áreas no Urbanizables: A las que los planes de desarrollo urbano aplicables, determinan como no aptas para la urbanización, por tratarse de áreas naturales protegidas, distritos de riego, zonas de recarga de mantos acuíferos, manantiales y cualquier área de alto valor ambiental prevista en los programas de ordenamiento ecológico; tierras de alto rendimiento agrícola, pecuario o forestal, derechos de vía, zonas arqueológicas y demás bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural; los terrenos inundables y los que tengan riesgos previsible de desastre, los que acusen fallas o fracturas en su estratificación geológica o que contengan galerías o túneles provenientes de laboreos mineros agotados o abandonados que no puedan rehabilitarse; las zonas de restricción que establezcan las autoridades competentes alrededor de los cráteres de volcanes y barrancas, las zonas de amortiguamiento y de seguridad de los centros penitenciarios que establezcan las autoridades correspondientes de la materia; así como los terrenos ubicados por encima de la cota que establezcan los organismos competentes para la dotación del servicio de agua potable; y las demás que como no urbanizables definan los planes de desarrollo urbano respectivos;

V. Asentamiento Humano: Al conjunto de personas radicado en un área determinada, considerando sus sistemas de convivencia, los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

VI. Asentamiento Humano Irregular: Al conjunto de personas radicado en un área determinada en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Centro de Población: A la localidad considerada como ciudad, villa o pueblo por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, delimitada por la poligonal envolvente de las áreas urbanas y urbanizables que determine el plan de desarrollo urbano respectivo;

VIII. Código: Al Código Administrativo del Estado de México;

IX. Coeficiente de Ocupación del Suelo: Al porcentaje máximo de la superficie del predio o lote, que podrá ser ocupada con construcción;

X. Coeficiente de Utilización del Suelo: Al factor máximo de construcción permitida en un predio o lote, enunciado en número de veces la superficie del terreno;

XI. Comisión: A la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda;

XII. Compatibilidad de usos: A la posibilidad de que coexistan entre sí usos del suelo de diferente naturaleza, en razón de que su relación no provoque el deterioro urbano de la zona donde se ubiquen o riesgo para la población;

XIII. Condominio: A la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote;

XIV. Condominio Vertical: A la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general;

XV. Condominio Horizontal: A la modalidad en la

cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general;

XVI. Condominio Mixto: A la combinación en un mismo predio de las modalidades señaladas en las fracciones XIV y XV de este artículo;

XVII. Conjunto Urbano: A la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables;

XVIII. Constancia de Viabilidad: Al acto administrativo por el que se hace constar la aptitud de un determinado predio para el desarrollo de un conjunto urbano, subdivisión o condominio, con base en las opiniones técnicas de las instancias gubernamentales que intervienen en la Comisión;

XIX. Conurbación: A la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población ubicados en el territorio de dos o varios municipios del Estado de México y parte del Distrito Federal;

XX. Densidad: Al número permitido de viviendas por hectárea;

XXI. Destinos: A los fines públicos a que podrá destinarse el suelo;

XXII. Dictamen de Congruencia: Al acto administrativo en el que se determina la congruencia de un plan municipal de desarrollo urbano o de los parciales que deriven de éste, con las políticas, estrategias y objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, en el plan regional de desarrollo urbano aplicable y

en los parciales de competencia estatal;

XXIII. Dictamen de Impacto Regional: Al acto administrativo que precisa las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, el uso y aprovechamiento, o el cambio de uso, de densidad, de coeficiente de ocupación o de utilización del suelo, o de altura de edificación, que pretenda realizarse en un determinado predio o inmueble;

XXIV. Fusión: A la unión de dos o más predios o lotes contiguos, con el fin de constituir una unidad de propiedad;

XXV. Inmueble: Al terreno con o sin construcciones;

XXVI. Instituciones Gubernamentales: A las dependencias, entidades y organismos auxiliares, federales, estatales y municipales;

XXVII. Impacto Urbano: La modificación al entorno urbano por causa de obra pública o privada;

XXVIII. Libro: Al Libro Quinto del Código;

XXIX. Lote: A la fracción de terreno que constituirá una unidad de propiedad, resultante de una autorización de fusión, subdivisión o conjunto urbano;

XXX. Opinión técnica: A la que conforme a su competencia u objeto, emitan de manera preliminar cada una de las instancias gubernamentales que concurren en el seno de la Comisión, para sustentar la constancia de viabilidad de un conjunto urbano, subdivisión o condominio en un predio determinado;

XXXI. Planes de desarrollo urbano: Al conjunto de disposiciones jurídicas que planean y regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos

humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

XXXII. Plano de lotificación: A la representación gráfica de un conjunto urbano, subdivisión, condominio horizontal o mixto, relotificación o fusión;

XXXIII. Predio: A la superficie de terreno no lotificada que constituye una unidad de propiedad;

XXXIV. Relotificación: Al acto por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes;

XXXV. Reservas: A las áreas urbanizables previstas en los planes de desarrollo urbano para el crecimiento de un centro de población;

XXXVI. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano;

XXXVII. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano;

XXXVIII. Subdivisión: Al acto por el que se fracciona un predio en lotes, con el fin de que éstos constituyan unidades de propiedad independientes;

XXXIX. Usos: A los fines particulares a que podrán destinarse determinadas áreas, predios o lotes;

XL. Vía privada: Al área de uso común de un condominio, destinada al tránsito de personas y vehículos al interior del mismo;

XLI. Vía Pública: A la que forme parte de la infraestructura vial primaria o local;

XLII. Zona Metropolitana: Al espacio territorial cuya delimitación abarca a uno o más centros de población y las zonas adyacentes sobre las que tienen influencia dominante, ubicados en el

territorio de dos o más municipios, pertenecientes a una o más entidades federativas y del Distrito Federal en su caso; y

XLIII. Zonificación: A la clasificación del territorio prevista en los planes de desarrollo urbano.

Artículo 5.4.- Son causas de utilidad pública:

I. La conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

II. La ejecución de los planes de desarrollo urbano y sus programas;

III. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda social;

IV. La regularización de la tenencia de la tierra;

V. La ejecución de programas de vivienda social;

VI. La ejecución de obras de urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

VII. La apertura, ampliación, prolongación y modificación de vías públicas;

VIII. La protección del patrimonio histórico, artístico y cultural;

IX. La reubicación de la población asentada en áreas de riesgo y no aptas para el desarrollo urbano; y

X. Aquellas otras que así reconociera la legislación estatal o federal aplicable a la materia.

Artículo 5.5.- Los principios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales, en:

I. La expedición de normas, reglamentos, lineamientos, planes de desarrollo urbano, autorizaciones, licencias, dictámenes, constancias

y demás instrumentos administrativos de su competencia;

II. La planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de acciones de desarrollo urbano, obra pública y prestación, administración y funcionamiento de servicios públicos, las que podrán participar de manera coordinada y concurrente; y

III. Los demás actos administrativos que correspondan a su competencia.

Artículo 5.6.- El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, así como la construcción de edificaciones, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a lo dispuesto en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones y licencias expedidas por las autoridades competentes en materia urbana.

Los notarios públicos, harán mención expresa de las autorizaciones, permisos y licencias que regula el presente Libro y sus disposiciones reglamentarias al autorizar escrituras públicas sobre inmuebles.

Los registradores de la propiedad sólo inscribirán dichas escrituras públicas, cuando contengan la mención expresa de las autorizaciones y licencias que regula el presente Libro y sus disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.7.- Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.

Artículo 5.8.- El Gobernador del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, regular, coordinar, controlar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la Entidad, en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar y expedir:

a) El Plan Estatal de Desarrollo Urbano, sus modificaciones y los planes parciales que deriven de éste;

b) Los planes regionales de desarrollo urbano y los parciales que de éstos deriven, así como sus modificaciones, en coordinación con los municipios involucrados;

III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, de otras entidades federativas y municipales, en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población, directamente o por conducto del Titular de la Secretaría;

IV. Crear órganos técnicos de consulta, de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones; y

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

Artículo 5.9.- La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y presentar a consideración del Gobernador del Estado, los proyectos del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, planes regionales de desarrollo urbano, planes parciales derivados de ellos y sus modificaciones, así como ejecutarlos y evaluarlos;

II. Expedir dictámenes de congruencia de los planes municipales de desarrollo urbano y de los planes parciales derivados de éstos, con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, el plan regional y los planes parciales de desarrollo urbano de competencia estatal aplicables;

III. Expedir constancias de viabilidad y dictámenes de impacto regional, en los casos y con las formalidades previstas en este Libro y su

Reglamento;

IV. Autorizar conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones y fusiones; y, en los casos previstos en este Libro y su reglamentación:

a) Los proyectos arquitectónicos de las obras de equipamiento urbano;

b) El inicio de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano y sus correspondientes prórrogas;

c) La promoción y publicidad del desarrollo;

d) La enajenación y gravamen de lotes;

e) La liberación o sustitución de las garantías constituidas;

f) La subrogación del titular de la autorización;

g) El cambio de tipo o del nombre comercial de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios;

h) La extinción por renuncia de autorizaciones; y

i) Cualquier otra que requiera autorización.

V. Establecer políticas específicas para la autorización de conjuntos urbanos de carácter habitacional, en función de la demanda y de las políticas de ordenamiento territorial señaladas en los planes de desarrollo urbano;

VI. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias del presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en aquellos casos en que dicha facultad no esté específicamente atribuida a otra dependencia u organismos auxiliar del ámbito federal, estatal o municipal;

VII. Coordinar la entrega-recepción a los

municipios y a las autoridades estatales competentes, de las áreas de donación y de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios;

VIII. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los planes municipales de desarrollo urbano;

IX. Establecer y operar el Sistema Estatal;

X. Aprobar el plano de lotificación para la localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización ejidal o comunal y su reserva de crecimiento;

XI. Establecer lineamientos de carácter urbano para la regularización de la tenencia de la tierra;

XII. Coordinar acciones con las demás instancias competentes, para prevenir y evitar asentamientos humanos irregulares;

XIII. Promover, gestionar, coordinar, concertar y ejecutar acciones, inversiones y obras para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

XIV. Intervenir en las instancias de coordinación, consulta, seguimiento y evaluación en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población;

XV. Promover la participación social en la planeación, gestión y control urbano;

XVI. Ordenar la publicación de los planes de desarrollo urbano del ámbito estatal y municipal, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como su inscripción en el Instituto de la Función Registral;

XVII. Suscribir acuerdos, convenios y contratos

en la materia;

XVIII. Ejercer el derecho de preferencia del Estado, para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso;

XIX. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones de este Libro y su reglamentación;

XX. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de este Libro y de su reglamentación, así como de las autorizaciones y licencias que expida;

XXI. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este Libro y su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes;

XXII. Emitir dictámenes y opiniones técnicas en el ámbito de su competencia;

XXIII. Expedir normas técnicas y administrativas en materia de desarrollo urbano y vivienda; y

XXIV. Las demás que le confieran este Libro, su reglamentación y otras disposiciones legales.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven;

II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;

III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de

autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;

IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia;

V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación;

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;

IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;

XI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

XII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas

urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

En el caso de que el Estado y el Municipio pretendan ejercer el derecho de preferencia, prevalecerá el del Estado;

XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano;

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia;

XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;

XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

XX. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este Libro y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el presente Libro; y

XXI. Las demás que le confieran este Libro, y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO TERCERO EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 5.11.- El Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano es un órgano de asesoría, consulta y participación social en asuntos materia de desarrollo urbano de interés estatal, que estará presidido por el Gobernador del Estado. Su integración se definirá en el Reglamento de este Libro.

Artículo 5.12.- Corresponde al Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano:

- I. Promover la participación social en el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los parciales que deriven de éstos, recabando sus opiniones y propuestas;
- II. Formular propuestas en materia de planeación, regulación e inversión para el desarrollo urbano de la entidad;
- III. Proponer medidas para la ordenación sustentable del territorio del Estado;
- IV. Plantear mecanismos e instrumentos para la ejecución de los programas derivados de los planes estatales de desarrollo urbano;
- V. Proponer medidas legislativas y administrativas que tiendan a mejorar la planeación, ordenación, regulación y promoción del desarrollo urbano en el Estado;
- VI. Sugerir las bases conforme a las cuales se celebren convenios de concertación con instituciones públicas, sociales o privadas, en esta materia;
- VII. Expedir su reglamento interno para regular su organización y funcionamiento; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo 5.13.- La Comisión es un órgano técnico de coordinación interinstitucional que tiene por objeto promover el desarrollo urbano ordenado de los centros de población y alentar la producción formal de la vivienda en la entidad.

Artículo 5.14.- La Comisión se integrará por:

- I. El Titular de la Secretaría, quien la presidirá.

Cuando el Gobernador Constitucional del Estado asista a las sesiones de la Comisión, él las presidirá y fungirá como Secretario Técnico el titular de la Secretaría;

- II. Los titulares de las instancias gubernamentales que determine la reglamentación de este libro y otras disposiciones legales; y

- III. Los municipios de la entidad, cuando se traten asuntos de su jurisdicción territorial.

Participarán como invitados en las sesiones de la Comisión, previa convocatoria, representantes de otras instancias gubernamentales, cuya competencia u objeto esté relacionado con el desarrollo urbano.

Las instancias de gobierno integrantes de la Comisión y los invitados de este órgano colegiado, deberán emitir las opiniones o dictámenes técnicos respecto de los asuntos de su competencia y las que le sean solicitadas.

La Comisión regulará su organización y funcionamiento conforme al reglamento interno que expida.

Artículo 5.15.- Corresponde a la Comisión:

- I. Ser un espacio de coordinación de acciones entre las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal en materia de

desarrollo urbano y vivienda;

II. Constituirse, a solicitud de la Secretaría, en foro técnico de análisis y consulta, respecto de:

a) Los planes de desarrollo urbano que requieran dictamen de congruencia;

b) Los programas, acciones, inversiones y obras públicas de interés estratégico;

c) Programas y acciones de desregulación, homologación normativa, desgravación, simplificación, mejora y agilización de la gestión urbana.

III. Integrar las constancias de viabilidad que incluirán las opiniones técnicas o dictámenes que, en el ámbito de su competencia, expidan las instancias gubernamentales integrantes y participantes en la misma, en relación con un predio o proyecto determinado;

IV. A petición de la Secretaría, dar seguimiento a la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, a efecto de que los integrantes y participantes de la misma, rindan informes respecto del avance físico de las obras que correspondan al ámbito de su competencia;

V. Proponer a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la mejora regulatoria y la desgravación de los procesos de administración y operación urbana y de producción de vivienda;

VI. Promover medidas y mecanismos para simplificar y agilizar los procedimientos de autorización de trámites en la materia;

VII. Proponer programas, acciones y proyectos estratégicos en materia de desarrollo urbano;

VIII. Proponer ante las instancias correspondientes, proyectos de inversión y financiamiento para el

desarrollo urbano; y

IX. Promover investigaciones científicas y tecnológicas sobre desarrollo urbano y vivienda, así como formular recomendaciones sobre la normatividad respectiva.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN URBANA

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANES DE DESARROLLO URBANO

Artículo 5.16.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tiene por objeto lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio estatal, así como mejorar la calidad de vida de sus habitantes, el desarrollo integral de sus comunidades y la competitividad de los centros de población.

Los ciudadanos del Estado, en los términos de este Libro y su reglamentación, tienen derecho a participar en la formulación de propuestas en los procesos de elaboración de los planes de desarrollo urbano, así como coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la vigilancia de la normatividad prevista en ellos, para el caso de las comunidades indígenas de la entidad participarán en los términos previstos por la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 5.17.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población se llevará a cabo a través del Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano, el cual se integra por:

I. El Plan Estatal de Desarrollo Urbano, que tendrá por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el territorio del Estado, así como la clasificación del territorio estatal y los criterios básicos para el desarrollo urbano de los

centros de población;

II. Los planes regionales de desarrollo urbano, que tendrán por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para la atención de las necesidades y problemas comunes de los centros de población de una región o de una zona metropolitana o conurbada;

III. Los planes municipales de desarrollo urbano, que tendrán por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población; y

IV. Los planes parciales de desarrollo urbano, que pueden derivar de:

a) El Plan Estatal o de los planes regionales, en cuyo caso tendrán por objeto especificar las acciones para ejecutar las políticas, estrategias y objetivos previstos en éstos;

b) De los planes municipales, en cuyo caso tendrán por objeto especificar en una zona determinada del municipio o centro de población, los aspectos a que se refiere la fracción III de este artículo.

Artículo 5.18.- Los planes regionales, municipales y parciales deberán ser congruentes con las políticas, estrategias y objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano. Los planes municipales y los parciales que deriven de éstos deberán ser congruentes, además, con los planes regionales y los parciales de competencia estatal que incidan en la zona y, en lo conducente, con las declaratorias de las zonas metropolitanas decretadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 5.19.- Los planes de desarrollo urbano tendrán un carácter integral y contendrán, por lo menos, lo siguiente:

I. El diagnóstico de la situación urbana de su ámbito de aplicación, su problemática y sus tendencias;

II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en materia de población, suelo, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio inmobiliario histórico, artístico y cultural, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado;

III. La programación de acciones y obras;

IV. La definición de los instrumentos normativos, administrativos, financieros y programáticos en que se sustentará;

V. La zonificación, los destinos y usos del suelo y la normatividad para el aprovechamiento de los predios, tratándose de los planes de competencia municipal;

VI. La evaluación del plan que abroga o modifica, en su caso; y

VII. Los demás aspectos que prevean la reglamentación de este Libro y otras disposiciones aplicables.

Dichos planes tendrán la estructura, terminología y demás elementos que establezca la reglamentación de este Libro.

Artículo 5.20.- La elaboración, aprobación, publicación y registro de los planes de desarrollo urbano o de sus modificaciones, se sujetarán a las reglas siguientes:

I. La Secretaría o el municipio que corresponda, elaborará el proyecto de plan o de sus modificaciones y lo someterá a consulta pública,

conforme a lo siguiente:

a) Publicará aviso del inicio de consulta pública. Para el caso de planes de competencia estatal, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en un periódico de circulación estatal y en la página electrónica de la Secretaría;

b) El aviso a que se refiere el inciso anterior, señalará los lugares y fechas en los cuales el proyecto del plan estará a disposición del público para su consulta, así como calendario de audiencias públicas en las que los interesados deberán presentar por escrito sus planteamientos respecto a dicho proyecto;

c) El plazo para la consulta pública no deberá ser menor a un mes;

d) Dicho aviso establecerá las formalidades a las que se sujetarán las audiencias públicas que deberán ser al menos dos, así como los demás aspectos que se establezcan en la reglamentación del presente Libro;

e) La Secretaría o el municipio, según corresponda, analizará las opiniones recibidas durante la consulta e integrará las procedentes al proyecto definitivo del plan.

II. En el caso de planes que deban ser aprobados por el Ayuntamiento, éste recabará de la Secretaría, el dictamen de congruencia correspondiente; y

III. Cumplidas las formalidades anteriores, el plan será aprobado mediante acuerdo expedido por el Gobernador o por el Ayuntamiento, según corresponda.

Los planes y sus respectivos acuerdos de aprobación, deberán ser publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” a través de la Secretaría, a partir de lo cual surtirán sus efectos jurídicos, sin perjuicio de que los planes de competencia municipal sean publicados en el Periódico Oficial del municipio respectivo.

Artículo 5.21.- Los planes de desarrollo urbano:

I. Serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades y los particulares;

II. Deberán ser observados en la formulación y ejecución de programas de obra pública, así como de dotación, administración y funcionamiento de servicios públicos; y

III. Solamente podrán modificarse, en relación a la estructura urbana prevista, siguiendo las formalidades a que se refiere el artículo anterior y siempre que estén sustentados en una evaluación del plan que se modifica.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 5.22.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos se sustentará en las políticas siguientes:

I. De impulso, aplicable en centros de población que presenten condiciones favorables para incidir o reforzar un proceso acelerado de desarrollo, así como de rápido crecimiento demográfico, bajo el supuesto de una importante concentración de recursos;

II. De consolidación, aplicable en centros de población que requieran mejorar y aprovechar su estructura urbana, sin afectar su dinámica de crecimiento, a efecto de ordenar la concentración urbana; y

III. De control, aplicable en centros de población que requieran disminuir o desalentar el ritmo de crecimiento por presentar problemas de saturación e insuficiencia de servicios; por carecer de suelo apto para su expansión; o por tener limitaciones en la disponibilidad de agua e infraestructura urbana, lo que obliga a orientar su desarrollo al interior de la estructura urbana existente.

Para ordenar y regular los asentamientos humanos

en el territorio estatal, el suelo se clasificará en áreas aptas y no aptas para el desarrollo urbano.

Artículo 5.23.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos será de observancia obligatoria en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo urbano, así como en la planeación, programación y presupuestación de las acciones, inversiones y obra pública del Estado y de los municipios.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 5.24.- La zonificación determinará:

I. Las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables del territorio municipal;

II. En las áreas urbanas y urbanizables:

a) Los aprovechamientos predominantes de las distintas áreas;

b) Las normas para el uso y aprovechamiento del suelo;

c) Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento;

d) Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles del dominio público; y

e) Las demás disposiciones que sean procedentes de conformidad con la legislación aplicable.

III. Respecto de las áreas no urbanizables, la referencia a:

a) Las políticas y estrategias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos o de desarrollo urbano que no permiten su urbanización;

b) Los instrumentos jurídicos o administrativos de los que se deduzca un uso o aptitud incompatible con su urbanización; o

c) Las condiciones climatológicas, hidrológicas, geológicas, ambientales o de riesgo que sirvieron para determinar su no aptitud para ser incorporadas al desarrollo urbano.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS NORMAS DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO

Artículo 5.25.- Las normas para el uso y aprovechamiento del suelo considerarán:

I. Los usos y destinos del suelo permitidos y prohibidos;

II. La densidad de vivienda;

III. El coeficiente de utilización del suelo;

IV. El coeficiente de ocupación del suelo;

V. Frente y superficie mínima del lote;

VI. La altura máxima de las edificaciones;

VII. Los requerimientos de cajones de estacionamiento;

VIII. Las restricciones de construcción; y

IX. Las demás que determine la reglamentación de este Libro.

SECCIÓN TERCERA DE LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 5.26.- Las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios

siguientes:

I. Se orientará el crecimiento hacia áreas que comparativamente requieran una menor inversión en infraestructura y equipamiento urbano, siempre que no se afecte el equilibrio de los ecosistemas;

II. Se evitará el crecimiento habitacional hacia áreas de alto o mediano aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario o industrial, así como hacia áreas naturales protegidas o que tengan bellezas naturales o elementos que contribuyan al equilibrio ecológico; así como hacia zonas de alto riesgo;

III. Se propiciará el aprovechamiento del suelo mixto para facilitar el acceso a los servicios, obtener un mayor aprovechamiento del suelo, mantener en forma constante la actividad urbana y lograr una mayor seguridad para los habitantes;

IV. La articulación de la regularización de la tenencia de la tierra con la dotación de servicios básicos, que permitan su incorporación al desarrollo urbano;

V. En relación con la infraestructura y equipamiento urbano:

a) La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura urbana se orientará a zonas carentes de ellos, a fin de incorporarlas a la estructura urbana del centro de población;

b) Las plazas cívicas, jardines y espacios semejantes, se ubicarán de preferencia en sitios centrales de cada uno de los distintos barrios o colonias del centro de población y a su alrededor se situarán edificios destinados a fines que, guardando concordancia con el carácter de tales espacios, contribuyan a elevar la imagen del entorno;

c) Los edificios de establecimientos dedicados a la atención de la salud y a la educación se ubicarán de preferencia en las inmediaciones de las áreas verdes, procurando que queden alejados del ruido y demás elementos contaminantes y, en caso de los establecimientos de educación, evitar que tengan

acceso directo a vías públicas primarias;

d) Las colonias o barrios y los nuevos desarrollos urbanos de los centros de población, deberán contemplar los servicios de comercio, educación, salud y otros que fueren necesarios para la atención de las necesidades básicas de sus habitantes;

e) Los equipamientos de tipo regional se localizarán en zonas que sean susceptibles para ello de acuerdo a la vocación del suelo, ubicación geográfica e infraestructura existente o prevista; y

f) Las disposiciones en materia de prestación de servicios a personas con discapacidad serán obligatorias.

VI. En cuanto a la localización de industrias:

a) Los parques o zonas industriales deben separarse de las zonas habitacionales por vialidades o franjas verdes de amortiguamiento;

b) Las de alto riesgo deberán situarse fuera de los centros de población, así como rodearse de un área de amortiguamiento dentro del predio, en los términos que determine la instancia gubernamental competente; y

c) Las que se permitan establecer dentro o próximas a zonas habitacionales, serán las que se señalen en los planes municipales de desarrollo urbano.

VII. Por lo que se refiere a la protección del ambiente:

a) Deberán considerarse los criterios de regulación y restauración ambiental de los asentamientos humanos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como en los programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad aplicable;

b) Se protegerán y en su caso aprovecharán los recursos con que cuentan los cerros, bosques, cuerpos de agua superficiales, mantos de aguas

subterráneas y zonas de recarga acuífera, que sirvan para mantener o mejorar la calidad del ambiente;

c) En el aprovechamiento de los predios se respetará la conformación natural del terreno, los cauces de escurrimientos superficiales, la vegetación y del mismo modo el arbolado existente;

d) La forestación de los espacios abiertos públicos o privados, se llevará a cabo o se complementará con especies propias de la localidad o nuevas de fácil adaptación, de acuerdo con la normatividad ambiental correspondiente para mejorar el ambiente y el aspecto de calles, plazas y zonas de edificios; y

e) Se deberán prever las áreas aptas para la localización de las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, al igual que las que fueren necesarias para los materiales y residuos peligrosos.

VIII. En relación a la conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural constituido por los inmuebles vinculados a la historia local o nacional o que tengan valor arquitectónico, las plazas, parques y calles que contengan expresiones de arte o que constituyan apariencia tradicional, las zonas arqueológicas y de interés turístico y poblados típicos:

a) Se identificarán los sitios y los edificios que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;

b) Las edificaciones que se localicen en su entorno deberán ser armónicas y compatibles con aquéllas en lo que al estilo, materiales y forma se refiere;

c) Los propietarios de las edificaciones tendrán obligación de conservarlas en buen estado, servicios, aspecto e higiene, y evitarán su utilización en actividades incompatibles con su valor histórico, artístico, turístico, cultural o arquitectónico; y

d) En las zonas y construcciones declaradas del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural, se permitirá la colocación de anuncios de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

IX. En relación con los asentamientos humanos irregulares:

a) Su existencia o gestación, podrá ser denunciada por cualquier persona ante la autoridad estatal o municipal competente, a efecto de que se suspenda cualquier obra, división de predios o venta de lotes, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes; y

b) En casos de flagrancia, las autoridades estatales y municipales podrán instrumentar y ejecutar, como medida de seguridad, operativos de desalojo inmediato para evitar su consolidación.

X. Ninguna licencia de construcción permite y/o acredita operación o funcionamiento de comercios o servicios que deban regirse por otro ordenamiento, como es el caso de comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico, así como restaurantes-bares, bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por coqueo, deberán:

a) Ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobados por los Cabildos. En ningún caso, se podrán ubicar en un radio menor de 200 metros de alguna estancia infantil, centro escolar o centro de salud;

b) Contar con las medidas de seguridad necesarias y cumplir con la normatividad vigente;

c) No podrán colindar con casa habitación;

d) Ser inscritos en los registros municipales sobre establecimientos comerciales, detallando la licencia con el giro específico e impacto que produce su actividad, así como las demás características que el Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONURBACIONES Y ZONAS METROPOLITANAS

Artículo 5.27.- El Estado y los municipios correspondientes, deberán planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo urbano de las conurbaciones o zonas metropolitanas que se presenten al interior del territorio estatal.

Artículo 5.28.- El Gobierno del Estado y los municipios deberán celebrar convenios de conurbación en el que se acordarán, por lo menos, los aspectos siguientes:

I. La localización, extensión y delimitación de la conurbación o zona metropolitana, considerando sus áreas de crecimiento e influencia;

II. La integración, organización y funcionamiento de un órgano permanente de coordinación metropolitana, en el que participarán el Estado y los municipios respectivos y que será presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano;

III. La formulación en el marco de dicho órgano, de un plan regional de desarrollo urbano o un plan parcial, según fuera el caso, aplicable a la conurbación o zona metropolitana, en el que se haga la determinación básica de las áreas dedicadas a la conservación, mejoramiento y crecimiento, así como a la preservación y equilibrio ecológico, de los centros de población de la zona conurbada;

IV. La integración de un fondo para el financiamiento de obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano para atender las necesidades comunes de la conurbación o zona metropolitana;

V. La congruencia de los planes municipales de desarrollo urbano y la homologación de las disposiciones jurídicas de los municipios involucrados en la conurbación o zona metropolitana; y

VI. Los demás aspectos que sean necesarios para coordinar acciones o inversiones que permitan el desarrollo urbano sustentable, equitativo y armónico de los municipios y centros de población involucrados.

Dicho convenio se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en las gacetas municipales correspondientes.

Artículo 5.29.- Aprobado el plan regional de la conurbación o zona metropolitana, los municipios respectivos en el ámbito de sus jurisdicciones, determinarán en los planes de desarrollo urbano correspondientes, las reservas, usos, destinos y normas de aprovechamiento de áreas y predios involucrados, siempre que no conlleven a la renuncia o alteración de las atribuciones constitucionales del Estado y de los municipios sobre su territorio.

Artículo 5.30.- Para la ordenación y regulación de las zonas conurbadas o metropolitanas interestatales, el Gobierno del Estado y los municipios respectivos, previa declaratoria de la Legislatura del Estado, participarán con la Federación y las entidades federativas limítrofes, en la elaboración, aprobación y ejecución de planes y programas, así como en la suscripción de convenios en materia de desarrollo urbano, conforme a la legislación federal aplicable.

Los instrumentos de coordinación y planeación que al efecto deberán suscribir el Estado y sus municipios, en ningún caso podrán ser contrarios o menoscabar las atribuciones que constitucionalmente les corresponden.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INSTRUMENTOS ESTATALES DE CONTROL DEL DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA DEL DICTAMEN DE CONGRUENCIA

Artículo 5.31.- Previamente a la aprobación de los planes municipales de desarrollo urbano, los municipios deberán obtener de la Secretaría el dictamen de congruencia, mismo que se emitirá considerando los principios aplicables establecidos en este Libro, así como las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y en su caso, las del plan regional o parcial de desarrollo urbano aplicable.

La Secretaría podrá solicitar en su caso, la opinión técnica de los integrantes de la Comisión, respecto del plan sometido a dictamen de congruencia.

Artículo 5.32.- Los planes municipales de desarrollo urbano o los parciales que deriven de éstos que carezcan del dictamen de congruencia, serán nulos y no surtirán efecto legal alguno.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD

Artículo 5.33.- Los interesados deberán obtener constancia de viabilidad favorable expedida por la Secretaría, sobre los proyectos de:

- I. Conjuntos urbanos;
- II. Subdivisiones y Condominios habitacionales que prevean el desarrollo de diez o más viviendas, así como en otros tipos, un coeficiente de utilización de tres mil metros cuadrados o más, situados en áreas urbanas o urbanizables;
- III. Localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización ejidal o comunal y su área de crecimiento; y
- IV. Diez o más viviendas en un predio o lote.

Artículo 5.34.- La Secretaría sólo expedirá la constancia de viabilidad, cuando cada una de las instancias gubernamentales participantes en la Comisión otorgue opinión técnica favorable, en el ámbito de su respectiva competencia, sobre el proyecto de que se trate.

La constancia de viabilidad a que se refiere este artículo, tendrá vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por un año más, solamente tendrá efectos informativos y no constituirá autorización del desarrollo.

La Secretaría, de ser el caso, comunicará al interesado que no se le entregará dicha constancia de viabilidad.

SECCIÓN TERCERA DEL DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL

Artículo 5.35.- Los interesados deberán obtener dictamen de impacto regional expedido por la Secretaría, respecto de los usos del suelo siguientes:

- I. Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie;
- II. Gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;
- III. Helipuertos, Aeródromos Civiles y Aeropuertos; y
- IV. Los que señale el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente.

Asimismo, requieren dictamen de impacto regional los cambios de uso del suelo, de densidad, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones, que con motivo del cambio se encuadren en alguna de las hipótesis previstas en las fracciones de este artículo.

En aquellos casos en que el uso y aprovechamiento específico de los lotes de terreno resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios, no haya quedado autorizado en el acuerdo respectivo, para su posterior autorización se requerirá obtener dictamen de impacto regional,

siempre que el uso pretendido se ubique en alguno de los supuestos de este artículo.

Artículo 5.36.- Sólo procederá la emisión del dictamen de impacto regional, cuando el uso de suelo de que se trate esté previsto en el plan municipal de desarrollo urbano o del parcial respectivo y tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por una sola vez. Tratándose de dictámenes de impacto regional para cambios de usos de suelo, su emisión solo procederá cuando el uso pretendido sea compatible con los usos previstos en el plan municipal de desarrollo urbano y en ambos casos se cumplan los requisitos y demás regulaciones establecidas en este Libro y su reglamentación.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CONJUNTOS URBANOS

Artículo 5.37.- Los conjuntos urbanos requieren autorización de la Secretaría de conformidad con lo que establezca el presente Libro y su reglamentación y serán de los tipos siguientes:

I. Habitacional, en las siguientes modalidades:

- a) Social progresivo;
- b) Interés social;
- c) Popular;
- d) Medio;
- e) Residencial;
- f) Residencial alto;
- g) Campestre;

II. Industrial o Agroindustrial;

III. Abasto, Comercio y Servicios;

IV. Científicos y Tecnológicos; y

V. Mixto.

Los conjuntos urbanos mixtos serán aquellos que comprendan a dos o más tipos.

Artículo 5.38.- La autorización de conjuntos urbanos se sujetará a los lineamientos siguientes:

I. Deberá ser solicitada ante la Secretaría, acompañada de la documentación que establezca la reglamentación del presente Libro;

II. El número de viviendas y de usos del suelo, será determinado en función de la factibilidad de agua potable y energía eléctrica que emitan las autoridades competentes;

III. Requerirán de constancia de viabilidad;

IV. Su trámite y resolución se sujetará a lo dispuesto en este Libro y su reglamentación;

V. Podrán comprender inmuebles de propiedad pública o privada;

VI. No procederá su autorización en áreas no urbanizables;

VII. El solicitante o los socios de la solicitante, en el caso de personas jurídicas colectivas, deberán acreditar que han cumplido con las obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que les hayan sido otorgadas con anterioridad, ya sea en forma personal o a través de personas jurídicas colectivas de las que también sean socios;

VIII. Comprenderán, según el caso, las autorizaciones relativas a la lotificación en condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones;

IX. Emitida la autorización, no se podrá

incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas;

X. Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las obligaciones siguientes:

a) Ceder a título gratuito al Estado y al municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables;

b) Construir las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el presente Libro y su reglamentación.

Tratándose de obras de equipamiento urbano regional, el titular de la autorización podrá cumplir con dicha obligación, mediante el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de este Libro.

La realización de estas obras se hará del conocimiento público de conformidad con lo que establezca los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y lo que corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable;

c) Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano autorizado;

d) Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización, así como las licencias de construcción de las obras de equipamiento urbano.

Los que en su momento se entregarán en copia fiel certificada a la administración del conjunto urbano;

e) Iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización de los desarrollos, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

f) Dedicar definitivamente al uso para el que fueron hechas, las instalaciones del conjunto urbano, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta de lotes;

g) Garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar;

h) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado o del municipio según corresponda la recepción de las mismas, por un monto equivalente al veinte por ciento del valor

de las obras al momento de su entrega recepción.

La realización de estas obras se hará del conocimiento público de conformidad con lo que establezca el reglamento;

i) Efectuar el pago de la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la autorización correspondiente;

j) Inscribir en el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;

k) Abstenerse de enajenar los lotes de terreno hipotecados a favor del Estado o del respectivo municipio;

l) Pagar los impuestos y derechos de conformidad con lo que establezcan los acuerdos de autorización del desarrollo;

m) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera, para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;

n) Dar aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento y hacer la entrega de las mismas a las autoridades municipales o estatales según corresponda, de conformidad con lo que prescriban las disposiciones reglamentarias del presente Libro;

o) Prestar gratuitamente los servicios de suministro

de agua potable y drenaje a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, hasta en tanto el desarrollador entregue al Municipio correspondiente las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano establecidas en la Autorización; y

p) Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

XI. Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Libro, su reglamentación y en la autorización:

a) El titular de la autorización del conjunto urbano y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes; y

b) En el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

XII. La promoción y publicidad sobre lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización; y

XIII. Los permisos para la venta de los lotes se otorgarán de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezca la autorización respectiva, cada vez que dichas obras presenten un veinticinco por ciento de avance en su ejecución.

Artículo 5.39.- Los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

SECCIÓN QUINTA DE LA SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN

Artículo 5.40.- La subdivisión y fusión de un predio requiere autorización de la Secretaría, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias del presente Libro.

Artículo 5.41.- Las subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizadas únicamente en áreas urbanas o urbanizables de conformidad con la tipología prevista para los conjuntos urbanos.

La autorización de las subdivisiones a que se refiere el presente artículo, quedará sujeta a los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, con excepción de la obligación de ceder superficies de terreno para vías públicas.

Artículo 5.42.- La autorización de subdivisiones, se sujetará a lo siguiente:

I. Solo procederá en los casos siguientes:

a) En áreas urbanas y urbanizables, cuando los lotes resultantes tengan frente a vía pública existente, que cuenten al menos, con los servicios públicos de agua potable y drenaje o que el interesado convenga con el municipio la realización de los mismos;

b) En áreas no urbanizables, cuando los lotes resultantes queden con frente a vías públicas existentes o camino vecinal y no se dediquen a fines urbanos o habitacionales;

c) Por la apertura, prolongación o ampliación de vías públicas o introducción de redes de infraestructura urbana;

d) Cuando provengan de decretos expropiatorios,

inmatriculaciones administrativas, informaciones de dominio u otras figuras jurídicas que den como resultado la división de predios o lotes; y

e) Las resultantes de predios afectados por la determinación de límites estatales o municipales.

II. La dimensión mínima de los lotes resultantes de una subdivisión, será la que determine el plan municipal de desarrollo urbano respectivo. Cuando no exista plan o habiéndolo éste no determine la normatividad aplicable, la Secretaría en coordinación con el municipio respectivo, la establecerá;

III. Los titulares de subdivisiones de predios o inmuebles con tres mil metros cuadrados o más de superficie, ubicados en áreas urbanas o urbanizables, quedarán obligados a ceder áreas de donación para equipamiento urbano, de acuerdo con el uso que se autorice, de conformidad con lo que establezca la reglamentación del presente Libro;

IV. La Reglamentación de este Libro, establecerá facilidades administrativas y/o exención de obligaciones para la autorización de subdivisiones en los casos siguientes:

a) Las provenientes de la apertura o prolongación de vías públicas e introducción de redes de infraestructura urbana;

b) Cuando provenga de decretos expropiatorios, informaciones de dominio u otras figuras jurídicas que den como resultado la división de predios o lotes;

c) Las que vayan a realizarse en predios ubicados en áreas no urbanizables o fuera de los límites de los centros de población y no se dediquen a fines urbanos;

d) Las resultantes de predios afectados por la determinación de límites estatales o municipales;

e) Las que deriven de programas de regularización

de la tenencia de la tierra y de vivienda, de carácter federal, estatal y municipal;

f) Las que recaigan en propiedades privadas para la ejecución de obras de urbanización y equipamiento urbano de carácter público; y

g) Las que soliciten las autoridades federales, estatales y municipales respecto de su patrimonio inmobiliario.

Artículo 5.43.- No procederá autorizar la fusión cuando:

I. Uno de los predios a fusionar se ubique en área no urbanizable y el otro en área urbana o urbanizable;

II. Se pretenda incorporar predios colindantes a lotes de conjuntos urbanos o áreas privativas de condominios autorizados, con objeto de incrementarles la densidad, sus coeficientes de ocupación o utilización del suelo, cambiarles su uso o dotarlos de servicios públicos; y

III. Los predios a fusionar tengan usos incompatibles entre sí.

Artículo 5.44.- La reglamentación de este Libro, establecerá facilidades administrativas para la autorización de fusiones en los casos siguientes:

I. Las que vayan a realizarse en predios ubicados en áreas no urbanizables o fuera de los límites de los centros de población y no se dediquen a fines urbanos;

II. Las que deriven de programas de regularización de la tenencia de la tierra y de vivienda de carácter federal, estatal y municipal;

III. Las que recaigan en propiedades privadas para la ejecución de obras de urbanización y equipamiento urbano de carácter público; y

IV. Las que soliciten las autoridades federales, estatales y municipales respecto de su patrimonio inmobiliario.

Artículo 5.45.- En las autorizaciones de subdivisión y fusión, se dejará constancia del uso del suelo de los lotes resultantes, del coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo.

SECCIÓN SEXTA DE LA RELOTIFICACIÓN

Artículo 5.46.- La relotificación de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, requerirán autorización de la Secretaría e inscripción de los acuerdos respectivos en el Instituto de la Función Registral, de conformidad con lo que establezcan el presente Libro y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 5.47.- No procederá la relotificación de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio cuando se pretenda, según el caso de que se trate, incrementar la superficie vendible, el número de lotes, áreas privativas o viviendas así como disminuir las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano o las obras de equipamiento urbano originalmente autorizados.

Artículo 5.48.- En las autorizaciones de relotificaciones, se dejará constancia del uso del suelo de los lotes y áreas privativas resultantes, del coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS CONDOMINIOS

Artículo 5.49.- Los condominios horizontales, verticales y mixtos, requerirán autorización de la Secretaría, de manera previa a la constitución de dicho régimen de propiedad, de conformidad con lo que establece este Libro y su reglamentación.

Artículo 5.50.- Los condominios que impliquen el desarrollo de ocho o más viviendas, o en otros usos con un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizados únicamente en áreas urbanas o urbanizables de conformidad con la tipología

prevista para los conjuntos urbanos.

Para la autorización de los condominios a que se refiere el presente artículo, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, con excepción de la obligación prevista para el titular de la autorización, de ceder superficies de terreno para vías públicas, así como la relativa a entregar a las autoridades municipales o estatales de la materia, las obras de urbanización y equipamiento del condominio.

Los titulares de los condominios que se proyecte realizar en lotes provenientes de conjuntos urbanos o subdivisiones autorizados, en las cuales se hayan aprobado las normas de uso y aprovechamiento del suelo de los lotes mencionados, no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

Artículo 5.51.- En condominios horizontales, verticales y mixtos habitacionales sociales progresivos, de interés social y popular, así como en los condominios horizontales y mixtos de tipo medio, residencial y residencial alto, el número máximo de viviendas será de sesenta por cada predio o lote resultante de la subdivisión o conjunto urbano.

En condominios verticales habitacionales de tipo medio, residencial y residencial alto, el número máximo de viviendas será de ciento veinte por cada predio o lote resultante de la subdivisión o conjunto urbano.

Artículo 5.52.- El trámite y resolución de las autorizaciones de condominios se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación de este Libro.

SECCIÓN OCTAVA DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE URBANIZACIÓN EJIDAL O COMUNAL

Artículo 5.53.- La localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización ejidal

o comunal y su reserva de crecimiento requerirá aprobación previa del plano de lotificación por parte de la Secretaría.

Para tal efecto, la asamblea de ejidatarios o de comuneros respectiva, deberá sujetarse a las disposiciones de este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y demás disposiciones jurídicas de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS MUNICIPALES DE CONTROL DEL DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA DE LA CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN

Artículo 5.54.- Los interesados en conocer los usos del suelo, la densidad de vivienda, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo y la altura de edificaciones y las restricciones de índole federal, estatal y municipal que para un predio o inmueble determinado establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, podrán solicitar a la autoridad competente la expedición de una cédula informativa de zonificación, la cual no constituirá autorización alguna, tendrá únicamente carácter informativo y estará vigente en tanto no se modifique el plan municipal del cual derive.

Para su obtención, los interesados deberán incluir en la solicitud respectiva, el croquis de localización del predio de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO

Artículo 5.55.- El uso y aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá licencia de uso del suelo de conformidad con lo dispuesto en este Libro.

Artículo 5.56.- La licencia de uso del suelo se sujetará a lo siguiente:

I. Será tramitada por el interesado ante la autoridad competente y resuelta conforme al procedimiento establecido al efecto por la reglamentación de este Libro;

II. Tendrá por objeto autorizar las normas para el uso y aprovechamiento del suelo establecidas en el plan municipal de desarrollo urbano aplicable;

III. A la solicitud deberá acompañarse el dictamen de impacto regional expedido por la Secretaría, en los casos previstos en este Libro;

IV. Tendrá vigencia de un año y podrá ser prorrogada por una sola vez por un período igual; y

V. No constituirá autorización para construcción de obras o realización de actividades.

No se requerirá de licencia de uso del suelo para lotes resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios autorizados, siempre y cuando el uso y aprovechamiento de los mismos haya quedado comprendido en la autorización respectiva.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CAMBIOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO

Artículo 5.57.- El cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

Solo se autorizará el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;

II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características

de la estructura urbana y de su imagen;

III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión; y

IV. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto regional, se requerirá de dictamen de impacto regional y demás requisitos que establezca la reglamentación de este Libro.

Cuando se trate de cambios a usos de suelo de impacto regional, los municipios deberán remitir al Sistema Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la emisión, copia certificada de las autorizaciones de cambio de uso del suelo, de densidad, de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y de altura de edificaciones que hayan expedido.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 5.58.- La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado el Sistema Estatal, el cual tendrá por objeto recabar, organizar, generar y aplicar en los procesos de planeación, regulación, control y evaluación del desarrollo urbano, la información relativa a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio estatal.

Artículo 5.59.- El Sistema Estatal se integrará con la información siguiente:

I. Planes y programas de desarrollo urbano de competencia federal, estatal y municipal;

II. Las autorizaciones de:

- a) Conjuntos urbanos, condominios, fusiones, subdivisiones y relotificaciones;
- b) Cambios de uso del suelo, densidad, coeficiente de ocupación, coeficiente de utilización y altura que impliquen impacto regional; y
- c) Apertura, prolongación o ampliación de vías públicas.

III. Licencias de uso de suelo;

IV. La proveniente de procesos de regularización de tenencia de la tierra;

V. Las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones que rigen la materia en la entidad; y

VI. Las demás que establezca la reglamentación de este Libro.

La organización, funcionamiento y consulta del Sistema Estatal se determinará en la reglamentación de este Libro.

Artículo 5.60.- Las autoridades estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, deberán remitir de manera mensual al Sistema Estatal, la información y documentación certificada de las autorizaciones que generen en el ámbito de su competencia y que conforme al artículo anterior deban integrarse a dicho sistema.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 5.61.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades de desarrollo urbano, que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar

la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones emitidas por las autoridades de desarrollo urbano y procederá su adopción cuando se afecte el interés social.

Artículo 5.62.- Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades de desarrollo urbano son:

I. Suspensión provisional, parcial o total, del uso y aprovechamiento del suelo de la construcción, instalación, explotación y obras;

II. Desocupación parcial o total de predios o inmuebles;

III. Evacuación o desalojo de personas y bienes;

IV. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

Las autoridades de desarrollo urbano para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 5.63.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro, de su reglamentación y de los planes de desarrollo urbano, se sancionarán por la Secretaría o por el municipio respectivo, con:

I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;

II. Demolición parcial o total de construcciones;

III. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados;

IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:

a) De mil a quinientas mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones y los usos que generan impacto regional;

b) De diez a cinco mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda en los demás casos.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I a III de este artículo.

Las autoridades estatales y municipales en materia de desarrollo urbano podrán solicitar la intervención de la Secretaría de Finanzas y de las Tesorerías Municipales respectivas para exigir el pago de las multas que no se hubieren cubierto por los infractores en los plazos señalados.

Artículo 5.64.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.

La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la mandará ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

“Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan a los preceptos del presente Decreto.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, entre tanto se seguirá aplicando el vigente, en lo que no se oponga a este ordenamiento.

QUINTO.- Los titulares de los fraccionamientos que no se encuentren concluidos a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suministro de agua potable y drenaje y de energía eléctrica, a efecto de garantizar la prestación de los servicios.

Los fraccionamientos que se encuentren en proceso de ejecución para su conclusión se regularán por las disposiciones que para los conjuntos urbanos prevé este ordenamiento.

SEXTO.- En tanto el Estado y sus municipios celebran los convenios de transferencia de funciones a éstos últimos, aquél continuará prestando las funciones relacionadas con la expedición de las licencias de uso del suelo, cédulas informativas de zonificación, cambios de uso del suelo, coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo, densidad de vivienda, así como de altura de edificaciones y frente mínimo.

SÉPTIMO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías de Finanzas y Desarrollo Urbano, deberá constituir el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional en un plazo máximo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Honorables integrantes de la Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada a la Representación Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Considerando las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña, y pregunta a las señoras y señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, precisando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL

GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. En acatamiento del punto número 10 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México y a los 125 ayuntamientos, a que revisen, estudien, evalúen e informen a esta Legislatura las condiciones actuales en las que se encuentran los puentes peatonales del Estado de México y conforme a sus respectivas obligaciones, modernicen y den el mantenimiento necesario a dichas infraestructuras que se encuentren bajo su jurisdicción, a fin de evitar percances fatales.

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ. Con su venia Presidenta.

Le pido que sea insertado el texto completo de este punto de acuerdo, promovido por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en el Diario de los Debates.

HONORABLE ASAMBLEA

El pasado 6 de junio del presente año nos enteramos de un lamentable accidente en la lateral del Periférico Norte, a la altura del Municipio de Tlalnepantla de Baz; la estructura de un puente peatonal se colapsó, dejando como saldo tres personas fallecidas y un herido. Este grave hecho del cual aún no se conoce un dictamen final que satisfaga a las víctimas y a sus familias, y a la opinión pública, debería de poner en alerta a todos los Ayuntamientos del Estado de México y a las

propias autoridades estatales.

El desgaste natural, la mala planeación en su construcción o remodelación, los movimientos telúricos, las perforaciones en su estructura que llegan a realizar comerciantes, ambulantes, sobre su superficie, así como algunos actos vandálicos, han ido transformando a un gran porcentaje de los más de 600 puentes peatonales del Estado de México, en verdaderas trampas mortales para los ciudadanos mexiquenses; esto sin contar la inseguridad, el comercio que obstruye la correcta visibilidad, lo cual favorece la comisión de diversos delitos, así como la falta de iluminación que estos presentan.

Dentro de esta problemática resaltan los puentes provisionales que se instalan en determinadas obras, tal es el caso de la construcción del segundo piso, donde la Empresa OHL ha incumplido después prácticamente de un año de inaugurada la obra. Dichos puentes han sido contruidos con tubos y tablas de madera, lo que a todas luces resultan endeblés y peligrosos para varios vecinos de las Colonias Bulevares, Satélite, La Florida y Santa Mónica, que han caído en ellos por su pésima estructura; aún la empresa OHL tiene pendiente al menos seis puentes peatonales a lo largo de la obra del segundo piso que corre por el Estado de México, por lo que es urgente que el Gobierno del Estado exija a dicha empresa la pronta construcción de estos puentes.

Todo lo anterior obliga al gobierno mexiquense a través de la Secretaría General de Gobierno y esta a su vez de la Dirección General de Protección Civil, en base a lo que marca el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo, artículo 6.7 del Código Administrativo del Estado de México, a realizar en coordinación con los órganos municipales de protección civil, un informe detallado sobre el estado en el que se encuentran las estructuras de los puentes peatonales que se ubican a lo largo y ancho de nuestra Entidad.

La muerte de Víctor Manuel Aranda, María Eugenia Sánchez Sánchez y Carlos Garza Villaseñor, así como las graves lesiones que sufrió Antonio Ramírez Martínez, no deben quedarse en el olvido, sino deben ser motivo suficiente para que todos los puentes del Estado de México tengan las

condiciones necesarias para poder mantenerse en pie y garantice la seguridad de quienes lo cruzan a diario.

Por ello es que también hacemos un llamado a la Secretaría de Comunicaciones y a la Junta de Caminos del Estado de México, así como a los 125 ayuntamientos, a que de conformidad a sus respectivas obligaciones modernicen y den el mantenimiento necesario a los puentes peatonales. Sería también muy prudente se revisará qué porcentaje de puentes mexiquenses cuentan con las instalaciones adecuadas y en funcionamiento para personas discapacitadas, pues es también común, algunos puentes que cuentan con elevadores que han instalado las autoridades municipales, pero que no les han dado el mantenimiento adecuado y por lo tanto mantienen cerrados dichos accesos.

Por lo expuesto anteriormente, se pone a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Cámara de Diputados exhorta al Secretario General de Gobierno a través de la Dirección General de Protección Civil y a los 125 ayuntamientos mexiquenses, para que en razón de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo del Estado de México, informen a esta Legislatura las condiciones actuales en la que se encuentran los puentes peatonales del Estado de México.

SEGUNDO. Se exhorta al Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Comunicaciones y la Junta de Caminos del Estado de México y a los 125 municipios mexiquenses, a que conforme a sus respectivas obligaciones modernicen y den el mantenimiento necesario a los puentes peatonales que se encuentren bajo su jurisdicción.

Es cuanto.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS MEXIQUENSES A QUE REVISEN, ESTUDIEN,

EVALUEN E INFORMEN A ESTA LEGISLATURA LAS CONDICIONES ACTUALES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS PUENTES PEATONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y CONFORME A SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES MODERNICEN Y DEN EL MANTENIMIENTO NECESARIO A DICHAS INFRAESTRUCTURAS QUE SE ENCUENTRE BAJO SU JURISDICCIÓN, A FIN DE EVITAR PERCANCES FATALES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como por los artículos 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe, Diputado Local por el distrito XVIII, Alejandro Landero Gutiérrez, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LVII Legislatura somete a la consideración de ésta Asamblea la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al gobierno del estado de México y a los 125 ayuntamientos mexiquenses a que revisen, estudien, evalúen e informen a esta Legislatura las condiciones actuales en las que se encuentran los puentes peatonales del estado de México y conforme a sus respectivas obligaciones modernicen y den el mantenimiento necesario a dichas infraestructuras que se encuentren bajo su jurisdicción, a fin de evitar percances fatales.

El pasado 6 de junio del presente año, fuimos testigos de un lamentable accidente en la lateral de Periférico Norte a la altura del municipio de Tlalnepantla de Baz. La estructura de un puente peatonal se fragmentó, viniéndose abajo y dejando como saldo tres personas fallecidas y un herido.

Este grave hecho, del cual aún no se conoce un dictamen final que satisfaga a las víctimas y a la opinión pública, debería poner en alerta a todos los ayuntamientos del estado de México y a las propias autoridades estatales. El desgaste natural, la mala planeación para su construcción ó remodelación, los movimientos telúricos, las perforaciones en su estructura que llegan a realizar comerciantes a fin de instalar puestos ambulantes sobre su superficie, así como algunos actos vandálicos han ido transformando a un gran porcentaje de los más de 600 puentes peatonales del estado de México en verdaderas trampas mortales para los ciudadanos

mexiquenses. Esto sin contar la inseguridad, el comercio ambulante que obstruye la correcta visibilidad, la cual favorece la comisión de diversos delitos, así como la falta de iluminación que estos presentan.

Tan sólo en los municipios de Naucalpan y Tlalnepantla sobre Periférico Norte, los puentes que cruzan esta arteria en su mayoría rebasan los 40 años de haber sido construidos. Dichas estructuras presentan graves huellas de desgaste que ponen en peligro la integridad de todo aquel que se aventure en cruzar por ellos. Dentro de esta problemática resaltan los puentes provisionales que se instalan en determinadas obras, tal es el caso de la construcción del 2º piso donde la empresa OHL ha incumplido después de prácticamente un año de inaugurada la obra. Dichos puentes han sido construidos con tubos y tablas de madera, los que a todas luces resultan endeble y peligrosos para varios vecinos de las colonias Bulevares, Satélite, la Florida y Santa Mónica que han caído en ellos, por su pésima estructura. Si bien ya comenzaron a sustituir estas estructuras por puentes nuevos, aún la empresa tiene pendiente al menos seis puentes peatonales a lo largo de la obra del segundo piso que corre por el estado de México, por lo que es urgente que el gobierno del estado exija a dicha empresa la pronta construcción de estos puentes.

Otros casos importantes son los puentes ubicados a lo largo de la Avenida Central en los municipios de Ecatepec y Nezahualcóyotl, en este último se presentan los casos más delicados, pues entre las uniones de su estructura se encuentran grietas y divisiones de más de 10 centímetros, incluso algunos visiblemente se encuentran ladeados. Cabe señalar que en el municipio de Ecatepec, según la Comisión Edilicia de Protección Civil cerca del 60 % de los puentes de este municipio se encuentran en condiciones deplorables, mientras que en Nezahualcóyotl en avenidas como Chimalhuacán se puede observar puentes con verdaderos boquetes por donde se puede observar el paso de los vehículos. En municipios como Tultitlan, Coacalco, Chalco, Los Reyes La Paz, Lerma y Toluca varios puentes presentan graves daños y estructuras desgastadas.

Todo lo anterior, obliga al Gobierno mexiquense a

través de la Secretaría General de Gobierno y esta a su vez de la Dirección General de Protección Civil en base a lo que marca el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo, artículo 6. 7 del Código Administrativo del Estado de México a realizar en coordinación con los órganos municipales de Protección Civil un informe detallado sobre el estado en el que se encuentran las estructuras de los puentes peatonales que se ubican a lo largo y ancho de nuestra entidad.

La muerte de Víctor Manuel Aranda, María Eugenia Sánchez Sánchez y Carlos Garza Villaseñor; así como las lesiones que sufrió Antonio Ramírez Martínez no deben quedarse en el olvido, sino deben ser motivo suficiente para que todos los puentes del estado de México tengan las condiciones necesarias para poder mantenerse en pie y garanticen la seguridad de quienes los cruzan a diario. Por ello, es que también hacemos un llamado a la Secretaría de Comunicaciones y a la Junta de Caminos del estado de México, así como a los 125 ayuntamientos mexiquenses a que de conformidad a sus respectivas obligaciones modernicen y den el mantenimiento necesario a los puentes peatonales que se encuentren bajo su jurisdicción.

Sería también muy prudente se revisara que porcentaje de puentes mexiquenses cuentan con instalaciones adecuadas y en funcionamiento para personas discapacitadas, pues es también común algunos puentes que cuentan con elevadores las autoridades municipales no les han dado el mantenimiento adecuado y por lo tanto mantienen cerrados los accesos, dejando sin la utilidad y finalidad con las que fueron concebidos.

Por lo expuesto anteriormente, se pone a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La honorable Cámara de Diputados exhorta al Secretario General de Gobierno a través de la Dirección General de Protección Civil y a los 125 ayuntamientos mexiquenses para que en razón de las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo del Estado de México; informen a esta Legislatura las condiciones actuales en las que se encuentran los puentes peatonales del Estado de México.

SEGUNDO. Se exhorta al Gobierno del estado de México a través de la Secretaría de Comunicaciones y la Junta de Caminos del estado de México; y a los 125 municipios mexiquenses a que conforme a sus respectivas obligaciones modernicen y den el mantenimiento necesario a los puentes peatonales que se encuentren bajo su jurisdicción.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ---- días del mes de agosto de 2011.

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
PROMOVENTE**

**DIP. OSCAR
SANCHEZ JUAREZ
COORDINADOR
GPPAN**

**DIP. JAEL MONICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SANCHEZ**

**DIP. JORGE E.
INZUNZA ARMAS**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMON**

**DIP. FLORENTINA
SALAMANCA
ARELLANO**

**DIP. DANIEL PARRA
ANGELES**

**DIP. DAVID
DOMINGUEZ
ARELLANO**

**DIP. GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGÓN
GONZALEZ**

**VICEPRESIDENTA DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado.**

La Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL

GONZÁLEZ GARCÍA. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se turna a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. En cuanto al punto número 11 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, para la lectura del punto de acuerdo que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones expida el Reglamento de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, de acuerdo a la Ley de Educación del Estado de México, se señala expedición de un reglamento con el propósito de disponer la exacta aplicación de la misma o su mejor ejecución, cuya obligación es del Poder Ejecutivo, hacernos en los plazos y términos que se establecieron.

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Gracias diputado Presidente.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 de su Reglamento, el que suscribe diputado Crisóforo Hernández Mena, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el presente punto de acuerdo que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones expida el Reglamento de Ley de Adulto Mayor del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México de acuerdo al Consejo Estatal de Población, es la Entidad con mayor volumen de población de 60 años o más,

es decir, un millón 137 mil 647 adultos mayores que representan el 7.5% de la población total. Aunado a ello, en los próximos años se estima que la población de adultos mayores en la Entidad tendrá un crecimiento demográfico importante, las proyecciones indican que estas proporciones aumentarán hasta 11.8% en el 2020 y el 17.6% en el 2030.

Ante tal escenario, la Honorable "LVII" Legislatura aprobó la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, misma que fue publicada el 6 de agosto del 2008, mediante el decreto número 182 del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno. Esta ley tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida.

En ella se enumeran los derechos de los adultos mayores; los objetivos de las políticas públicas; las atribuciones de las instancias responsables de implementar políticas, programas y acciones; se crea el Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor y se precisan las obligaciones de la familia, la sociedad y las instituciones públicas y privadas, entre otras medidas.

Dada su trascendencia, constituye un instrumento fundamental para la atención de nuestros adultos mayores, quienes presentan mayor riesgo social no sólo debido a factores de enfermedad, discapacidad o dependencia social, asociadas a la edad, sino también por falta de oportunidades en el acceso a fuentes de empleo, salud, alimentación, vivienda y educación, así como a la práctica de actividades culturales y recreativas, condiciones que les impide disfrutar a plenitud una vejez digna.

Todo esto hace necesario consolidar en el marco jurídico vigente a las necesidades actuales y futuras; responsabilidad que hemos asumido los integrantes de esta "LVII" Legislatura, con las reformas y adiciones efectuadas a diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor, las cuales fueron aprobadas en la sesión deliberante de fecha 4 de agosto del año en curso.

No obstante, con la misma disposición y esfuerzo que hemos demostrado, debemos ser

más, aún más responsables para vigilar su cabal cumplimiento. Esto nos obliga a señalar que, a tres años de su aplicación y entrada en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado ha sido omiso en expedir el Reglamento de la Ley del Adulto Mayor, según se desprende del numeral quinto de los transitorios del citado ordenamiento, en el que se señala claramente que debió expedir un reglamento dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que entró en vigor, es decir, a partir del día 8 de agosto del 2008.

En tal virtud, es claro que cuando una ley aprobada por este Poder Legislativo señala la expedición de un reglamento, con el propósito de disponer la exacta aplicación de la misma o su mejor ejecución, es obligación del Poder Ejecutivo hacerlo en los plazos y términos que se establezcan. Tal señalamiento se hace con el propósito de corregir la omisión en que se ha incurrido con respecto a la ley en comento, toda vez que es necesario proveer en la esfera administrativa su práctica y cumplimiento, y además de dar mayor certeza a las disposiciones contenidas en la misma.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el presente punto de acuerdo que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en los ámbitos de sus atribuciones expida el Reglamento de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, proporción que de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de agosto de 2011
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 72 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Crisoforo Hernández Mena, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de

esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, expida el Reglamento de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, de acuerdo al Consejo Estatal de Población (COESPO), es la entidad con el mayor volumen de población de 60 años o más, es decir; un millón 137 mil 647 adultos mayores que representan el 7.5% de la población total. Aunado a ello, en los próximos años, se estima que la población de adultos mayores en la entidad tendrá un crecimiento demográfico importante, las proyecciones indican que estas proporciones aumentarían hasta 11.8% en 2020 y 17.6% en 2030. Ante tal escenario, la H. LVI Legislatura aprobó la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, misma que fue publicada el 06 de agosto de 2008, mediante el decreto número 182 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno". Esta Ley, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida.

En ella, se enumeran: los derechos de los adultos mayores; los objetivos de las políticas públicas; las atribuciones de las instancias responsables de implementar políticas, programas y acciones; se crea el Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor; y, se precisan las obligaciones de la familia, la sociedad y de las instituciones públicas y privadas, entre otras medidas.

Dada su trascendencia, constituye un instrumento fundamental para la atención de nuestros adultos mayores, quienes presentan mayor riesgo social no solo debido a factores de enfermedad, discapacidad o dependencia asociados a la edad, sino también por la falta de oportunidades en el acceso a fuentes de empleo, salud, alimentación, vivienda y educación, así como a la práctica de actividades culturales y recreativas, condiciones que les impide disfrutar a plenitud de una vejez digna.

Todo esto hace necesario consolidar el marco jurídico vigente a las necesidades actuales y

futuras; responsabilidad que hemos asumido los integrantes de esta H. LVII Legislatura con las reformas y adiciones efectuadas a diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor, las cuales fueron aprobadas en la sesión deliberante de fecha 04 de agosto del año en curso.

No obstante, con la misma disposición y esfuerzo que hemos demostrado, debemos ser aun más responsables para vigilar su cabal cumplimiento. Esto nos obliga a señalar que, a tres años de su entrada en vigor, el titular del Poder Ejecutivo del Estado ha sido omiso en expedir el reglamento de la Ley del Adulto Mayor, según se desprende del numeral quinto de los transitorios del citado ordenamiento, en el que se señala claramente que debió expedir el reglamento dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que entro en vigor; es decir, a partir del 08 de agosto de 2008.

Como puede observarse, dicho plazo ha transcurrido sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento, es por ello que resulta necesario que a la brevedad posible en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 77, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, expida el reglamento respectivo, debiendo convocar si es necesario a las diferentes autoridades relacionadas con el tema para que participen en su elaboración.

En tal virtud, es claro que cuando una ley aprobada por este Poder Legislativo, señala la expedición de un reglamento, con el propósito de disponer la exacta aplicación de la misma o su mejor ejecución, es obligación del Poder Ejecutivo hacerlo en los plazos y términos que se establezcan. Tal señalamiento, se hace con el propósito de corregir la omisión en que se ha incurrido con respecto a la Ley en comento, toda vez que es necesario proveer en la esfera administrativa, su práctica y cumplimiento, además de dar mayor certeza a las disposiciones contenidos en la misma.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el presente Punto de Acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, expida el Reglamento de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, proposición que de estimarla procedente, se apruebe en sus

términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA

DIP. ARTURO

PIÑA GARCIA

COORDINADOR

DIP. JUAN HUGO DE

LA ROSA GARCIA

DIP. FRANCISCO

VELADIZ MEZA

DIP. VÍCTOR

MANUEL BAUTISTA

LOPEZ

DIP. CONSTANZO

DE LA VEGA

MEMBRILLO

DIP. MA. ANGÉLICA

LINARTE

BALLESTEROS

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

COORDINADOR

DIP. DAVID

DOMÍNGUEZ

ARELLANO

DIP. GABRIELA

GAMBOA SÁNCHEZ

DIP. JAEL MÓNICA

FRAGOSO

MALDONADO

DIP. JORGE

ERNESTO INZUNZA

ARMAS

DIP. KARINA

LABASTIDA SOTELO

DIP. ALEJANDRO

LANDERO

GUTIÉRREZ

DIP. CARLOS

MADRAZO LIMÓN

DIP. MA. GPE.

MONDRAGÓN

GONZÁLEZ

DIP. DANIEL PARRA

ÁNGELES

DIP. LUIS GUSTAVO

PARRA NORIEGA

DIP. FLORENTINA SALAMANCA

ARELLANO

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

y Vivienda de hace 11 años, cuando la dinámica poblacional de nuestra Entidad se ha transformado radicalmente en los últimos 15 años, es necesario generar un equilibrio demográfico en los Distritos Electorales, lo que nos permitirá calcular el número real de ciudadanos por las 45 regiones políticas electorales en las que se divide nuestra Entidad.

Entendemos que la regionalización político-electoral no es tarea sencilla, ya que en ésta influyen componentes teóricos, metodológicos, técnicas cartográficas y políticas, debemos dar una solución integral que considere todas las perspectivas implicadas y que se reduzca al máximo la sospecha de que se busca favorecer a algunas entidades políticas en nuestro Estado, éste es el reto que el Instituto Electoral del Estado de México debe de asumir como Órgano Electoral Autónomo.

No debemos dejar de señalar que entre más tiempo pase entre una redistribución y otra, los costos de realizarla se incrementan, así como también las distancias de decisión política para realizarla, es normal que exista una resistencia entre los partidos políticos, ya que los candidatos se acostumbran a hacer campaña en las regiones geográficas que ya conocen y eso genera desacuerdo para llevarla a cabo; pero no debemos perder de vista que los diputados somos portadores de la voluntad ciudadana, es un mandato quien nos elige como sus representantes y es por ello que cada uno de los mexiquenses debe de estar seguro de que su voto tiene el mismo valor y representación que el de cualquier otro, sin importar la región, ya sea urbana o rural.

El principio de la redistribución es la equidad en la representación ciudadana y las características actuales de los Distritos Electorales en nuestro Estado están lejos de ello, toda vez que la reconfiguración de las regiones poblacionales han cambiado y esto hace que cada día sean menos los rasgos de identidad que comparten las comunidades, municipios o regiones que integran los Distritos Electorales, haciendo con ello que muchos ciudadanos no se sientan parte de una región político-territorial, favoreciendo con ello la poca participación en las jornadas electorales.

La redistribución no debe de ser vista

como una acción simple, es un proceso que reclama cambios periódicos y que en consecuencia arroja un sistema democrático más eficiente, justo y funcional, en términos del costo-beneficio que puede implicar para el Instituto Electoral del Estado de México, partidos políticos y los ciudadanos.

Las condiciones demográficas han cambiado y eso queda demostrado en el Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el INEGI, por lo que resulta necesario adecuar las condiciones poblacionales en la integración de los Distritos Electorales, no podemos continuar llevando a cabo procesos electorales inequitativos, una obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es dar certeza y equidad a las decisiones de los ciudadanos, esa obligación no debe ni puede esperar.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que en término de sus atribuciones dé inicio con los trabajos para la redistribución electoral, tomando como base el Censo de Población y Vivienda 2010, aplicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEGUNDO. Se solicita de manera respetuosa informe a esta Soberanía sobre los estudios realizados para la nueva conformación y división del territorio de la Entidad en Distritos Electorales, así como los avances que en la materia se lleven al respecto.

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de agosto de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, Diputado Constanzo de la Vega Membrillo a nombre del Grupo Parlamentario

del Partido de la Revolución Democrática y del de Acción Nacional, nos permitimos someter a consideración de esta H. LVII Legislatura, el presente punto de acuerdo, a efecto de que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La división político- electoral en nuestro Estado, ha sido un proceso importante en la construcción de la vida democrática de nuestra entidad, sin embargo la dinámica social y poblacional hace necesario que las regiones políticas de los distritos electorales sean replanteadas de forma periódica, esto sin duda es un factor determinante de nuestro sistema representativo.

La representación es sin duda es un factor de legitimidad en los sistemas democráticos, en este tenor no basta con que el ciudadano ejerza su derecho al voto, sino que debe tener la certeza que su voto tiene el mismo valor que cualquier otro votante; lo anterior no está vigente en la geografía política de nuestra entidad ya que tenemos distritos en el Valle de México que sobrepasan los 400 mil habitantes y en la zona sur existen distritos con 100 mil habitantes, es decir la diferencia del valor del voto ciudadano es de cuatro a uno, esto está originando una sobre representación en determinadas zonas y una sub representación en otras tantas zonas de nuestro Estado.

No podemos hacer frente a procesos democráticos cuando la distritación electoral en nuestra entidad data de un Censo de Población y Vivienda de hace once años, cuando la dinámica poblacional de nuestra entidad se ha transformado radicalmente en los últimos quince años, es necesario generar un equilibrio demográfico en los distritos electorales, lo que nos permitirá calcular el número real de ciudadanos por las 45 regiones políticas electorales en las que se divide nuestra Entidad.

Entendemos que la regionalización político-electoral no es tarea sencilla, ya que en ésta influyen componentes teóricos, metodológicos, técnicas cartográficas y políticas, debemos dar una solución integral que considere todas las perspectivas implicadas y que se reduzca al máximo la sospecha de que se busca favorecer a algunas entidades políticas en nuestro Estado, éste

es el reto que el IEEM debe asumir como órgano Electoral Autónomo.

No debemos dejar de señalar que entre más tiempo pase entre una redistribución y otra, los costos de realizarla se incrementan, así como también las distancias de decisión política para realizarla, es normal que exista una resistencia entre los partidos políticos ya que los candidatos se acostumbran a hacer campaña en las regiones geográficas que ya conocen y eso genera desacuerdo para llevarla a cabo, pero no debemos perder de vista que los diputados somos portadores de la voluntad ciudadana, es su mandato quien nos elige como sus representantes y es por ello que cada uno de los mexiquenses debe estar seguro que su voto tiene el mismo valor y representación que el de cualquier otro, sin importar la región, ya sea urbana o rural.

El principio de la redistribución, es la equidad en la representación ciudadana, y las características actuales de los distritos electorales en nuestro estado están lejos de ello, toda vez que la reconfiguración de las regiones poblacionales han cambiado, y esto hace que cada día sean menos los rasgos de identidad que comparten las comunidades, municipios o regiones que integran los distritos electorales, haciendo con ello que muchos ciudadanos no se sientan parte de una región político-territorial, favoreciendo con ello la poca participación en las jornadas electorales.

La redistribución no debe ser vista como una acción simple, es un proceso que reclama cambios periódicos y que en consecuencia arroja un sistema democrático más eficiente, justo y funcional, en términos del costo-beneficio que puede implicar para el Instituto Electoral del Estado de México, Partidos Políticos y los Ciudadanos.

Las condiciones demográficas han cambiado y eso queda demostrado en el Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el INEGI, por lo que resulta necesario adecuar las condiciones poblacionales en la integración de los distritos electorales, no podemos continuar llevando a cabo procesos electorales inequitativos, una obligación del Consejo General del IEEM es dar certeza y equidad a las decisiones de los ciudadanos, esa obligación no debe ni puede esperar.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su

consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero: Se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que en términos de sus atribuciones, de inicio con los trabajos para la redistribución electoral, tomando como base el Censo de Población y Vivienda 2010, aplicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Segundo: Se solicita de manera respetuosa, informe a esta soberanía sobre los estudios realizados para la nueva conformación y división del territorio de la entidad en distritos electorales; así como los avances que en la materia se lleven al respecto.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
DIP. ARTURO PIÑA GARCIA COORDINADOR	DIP. MA. ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA	DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ	

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ COORDINADOR	DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	DIP. MA. GPE. MONDRAGÓN GONZÁLEZ
DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ	DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La H. LVII Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que en términos de sus atribuciones, de inicio con los trabajos para la redistribución electoral, tomando como base el Censo de Población y Vivienda 2010, aplicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

SEGUNDO.- Se solicita de manera respetuosa, informe a esta Soberanía sobre los estudios realizados para la nueva conformación y división del territorio de la entidad en distritos electorales; así como los avances que en la materia se lleven al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA

ROSA GARCÍA. Gracias diputado.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Representación Popular si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Electorales, para su análisis.

Para dar trámite al punto número 13, puede hacer uso de la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza y del Partido Revolucionario Institucional, presenta punto de acuerdo por el que se exhorta al C. Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que en ejercicio de sus funciones someta al Pleno la designación de los Consejeros del Instituto Federal Electoral, con miras al proceso electoral.

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Con el permiso de la Presidencia.

El suscrito diputado en la “LVII” Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Luis Antonio González Roldán, integrante del Grupo Parlamentario, de mí Partido Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios, de mí Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a consideración de esta Soberanía, punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 30 de octubre de 2010, los ciudadanos Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántara y Arturo Sánchez Gutiérrez concluyeron su período como Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento del inciso c) del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con la materia electoral.

En consecuencia, el máximo órgano de dirección del organismo constitucional autónomo encargado de organizar las elecciones federales carece de integración plena desde el primer día del mes de noviembre del año pasado, lo que constituye una violación flagrante al artículo 41 constitucional por más de nueve meses, en razón de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha incumplido durante todo este tiempo con la obligación que le impone la Constitución de designar a las personas que deberán haber ocupado los asientos que ese Consejo General correspondieron a los tres consejeros aludidos entre el 1º de noviembre de 2003 y el 30 de octubre de 2010.

Fue precisamente una reforma constitucional y legal surgida en el Congreso de la Unión en 2007 y 2008, la que estableció la renovación escalonada de los Consejeros Electorales del IFE. Paradójicamente son los diputados de hoy los que incumplen con las normas emanadas de la Soberanía de la que forman parte.

Debemos recordar a nuestros Diputados Federales, que violar la Constitución no sólo es afectar los derechos y garantías individuales que consagran, sino también la omisión, por parte de los poderes públicos, de llevar a cabo aquellos actos que nuestra Carta Magna prevé para que las instituciones cuya existencia y atribuciones establecen en su parte orgánica puedan operar con normalidad y cumplir con sus altas funciones.

Hace poco, más de una década, el entonces Consejero Presidente José Woldenberg de ese Consejo General, alertaba en un foro académico sobre la necesidad de aprovechar la experiencia que los consejeros acumulan con su trabajo, mediante la sustitución del mecanismo constitucional entonces vigente, para su designación por otro que permitiera la confluencia permanente de una ala experimentada y un ala renovada en el Consejo General del IFE.

La reforma a la Constitución y el Código

Electoral Federal de 2007 y 2008 hizo eco de esa necesidad, dispuso la renovación escalonada. A poco menos de cuatro años de su instauración, la renovación escalonada sigue sin ser una realidad, no por imperfecciones imputables al diseño normativo, sino por la contumacia de nuestros representantes populares.

La fracción V del artículo 41 de la Constitución no deja lugar a dudas ni admite interpretaciones sofisticadas: el Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales. La periodicidad con que deben renovarse sus integrantes también queda clara a la luz del texto constitucional: “Los Consejeros Electorales durarán en su encargo nueve años y serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos”.

Además de constituir un incumplimiento grave y continuado a lo prescrito por la Constitución de la República, la omisión de la Cámara de Diputados de no integrar adecuadamente al máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral puede traer consigo varias consecuencias indeseables:

- Viciar la legalidad de todas las decisiones adoptadas por este Consejo General y sus comisiones desde el 1º de noviembre de 2010;

- Generar asimetrías de información y de conocimiento del estado que guarda la institución, entre los consejeros nombrados al día de hoy y los que eventualmente serán designados para ocupar las tres vacantes;

- Hacer manifiesto el desdén de los diputados por el apego a la Constitución, lo cual en modo alguno contribuye a la recuperación de la confianza ciudadana en los órganos electorales y en el sistema político en su conjunto;

- Abrir un flanco de fragilidad institucional que puede poner en riesgo la organización, la legalidad y la legitimidad de un proceso electoral en el que se renovarán tanto las Cámaras del Congreso de la Unión como la Presidencia de la República el año próximo.

En suma: se trata de un pendiente que causa graves daños a la consolidación democrática de México, pero cuya enmienda, a pesar de injustificable retraso, está en manos de nuestros

Diputados Federales.

La variable electoral es un componente medular de un Estado constitucional de Derecho. Su función consiste en renovar pacíficamente y por causas democráticas, a los titulares del poder público y de los órganos de representación. Mucho se juega el país de su viabilidad futura y mucho de su pasado reciente sería dilapidado si el Congreso de la Unión no actúa con responsabilidad en esta hora histórica.

En Nueva Alianza apelamos al talante legalista de nuestros diputados, a la altura de miras que debe imperar en su proceder, a su sentido cívico y a su compromiso democrático para que salden cuanto antes el débito que tienen con el Instituto Federal Electoral y con la sociedad mexicana en general.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta H. “LVII” Legislatura el presente proyecto de punto de acuerdo, para que de estimarlo correcto y con base en lo que establece el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, sea considerado de urgente y obvia resolución y se apruebe en sus términos.

ÚNICO. La H. “LVII” Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México, exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus atribuciones designe a las tres personas que habrán de ocupar el cargo de Consejeros Electorales en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras al próximo proceso electoral y durante los próximos nueve años.

Es cuanto señor Presidente.

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SOMETA AL PLENO LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MIRAS AL PROCESO ELECTORAL.

El suscrito, diputado en la LVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Luis Antonio González Roldán,

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, somete a consideración de esta soberanía punto de acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, según las siguientes:

Consideraciones

El 30 de octubre de 2010, los Ciudadanos Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántara y Arturo Sánchez Gutiérrez concluyeron su periodo como Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento del inciso c) del Artículo Cuarto TRANSITORIO del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con la materia electoral.

En consecuencia, el máximo órgano de dirección del organismo constitucional autónomo encargado de organizar las elecciones federales carece de integración plena desde el primer día del mes de noviembre del año pasado, lo que constituye una violación flagrante al artículo 41 constitucional por más de nueve meses, en razón de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha incumplido durante todo este tiempo con la obligación que le impone la Constitución de designar a las personas que deberían haber ocupado los asientos que en este Consejo General correspondieron a los tres Consejeros aludidos entre el 1o de noviembre de 2003 y el 30 de octubre de 2010.

Fue precisamente una reforma constitucional y legal surgida del Congreso de la Unión en 2007 y 2008 la que estableció la renovación escalonada de los Consejeros Electorales del IFE. Paradójicamente, son los diputados de hoy los que incumplen con las normas emanadas de la Soberanía de la que forman parte.

Debemos recordar a nuestros diputados federales que violar la Constitución no es sólo afectar los derechos y garantías individuales que consagra,

sino también la omisión, por parte de los poderes públicos, de llevar a cabo aquellos actos que nuestra carta magna prevé para que las instituciones cuya existencia y atribuciones se establecen en su parte orgánica puedan operar con normalidad y cumplir con sus altas funciones.

Hace poco más de una década, el entonces Consejero Presidente de este Consejo General alertaba en un foro académico sobre la necesidad de aprovechar la experiencia que los Consejeros acumulan con su trabajo mediante la sustitución del mecanismo constitucional entonces vigente para su designación, por otro que permitiera la confluencia permanente de un ala experimentada y un ala renovada en el Consejo General.

La reforma a la Constitución y al Código Electoral federal en 2007 y 2008 hizo eco de esa necesidad y dispuso la renovación escalonada. A poco menos de cuatro años de su instauración, la renovación escalonada sigue sin ser una realidad no por imperfecciones imputables al diseño normativo, sino por la contumacia de nuestros representantes populares.

La fracción V del artículo 41 de la Constitución no deja lugar a dudas ni admite interpretaciones sofisticadas: el Consejo General se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales. La periodicidad con que deben renovarse sus integrantes también queda clara a la luz del texto constitucional: “Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos”.

Además de constituir un incumplimiento grave y continuado a lo prescrito por la Constitución de la República, la omisión de la Cámara de Diputados de no integrar adecuadamente al máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral puede traer consigo varias consecuencias indeseables:

- Viciar la legalidad de todas las decisiones adoptadas por este Consejo General y sus comisiones desde el 1o de noviembre de 2010;
- Generar asimetrías de información y de conocimiento del estado que guarda la institución, entre los Consejeros nombrados al día de hoy y los que eventualmente sean designados para ocupar las tres vacantes;
- Hacer manifiesto el desdén de los

diputados por el apego a la Constitución, lo cual en modo alguno contribuye a la recuperación de la confianza ciudadana en los órganos electorales y en el sistema político en su conjunto;

- Abrir un flanco de fragilidad institucional que puede poner en riesgo la organización, la legalidad y la legitimidad de un proceso electoral en el que se renovarían tanto las Cámaras del Congreso de la Unión como la Presidencia de la República el año próximo.

En suma: se trata de un pendiente que causa graves daños a la consolidación democrática de México, pero cuya enmienda, a pesar del injustificable retraso, está en manos de nuestros diputados federales.

La variable electoral es un componente medular de un Estado constitucional de Derecho. Su función consiste en renovar pacíficamente y por cauces democráticos, a los titulares del poder público y de los órganos de representación. Mucho se juega el país de su viabilidad futura y mucho de su pasado reciente sería dilapidado si el Congreso de la Unión no actúa con responsabilidad en esta hora histórica.

En Nueva Alianza apelamos al talante legalista de nuestros diputados, a la altura de miras que debe imperar en su proceder, a su sentido cívico y a su compromiso democrático para que salden cuanto antes el débito que tienen con el Instituto Federal Electoral y con la sociedad mexicana en general. Por lo anterior, someto a la consideración de esta H. LVII Legislatura el presente proyecto de punto de acuerdo para que, de estimarlo correcto y con base en lo que establece el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, sea considerado de urgente y obvia resolución y se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

Dip. Luis Antonio González Roldán

Promovente

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDA

Único. La H. LVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus atribuciones designe a las tres personas que habrán de ocupar el cargo de Consejeros Electorales en el Consejo General del Instituto Federal Electoral con miras al próximo proceso electoral y durante los próximos nueve años.

T R A N S I T O R I O

Único.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los _____ días del mes de _____ de 2011.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia propone a la Legislatura la dispensa de trámite de dictamen del punto de acuerdo, para llevar a cabo su estudio y resolver lo pertinente de inmediato.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y consulta a quienes forman esta Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido

aprobada por unanimidad de votos, perdón, por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. El punto de acuerdo fue elaborado por el diputado Luis Antonio González Roldán, con base en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulta a los integrantes de este órgano legislativo, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si consideran suficientemente discutido en lo general el punto de acuerdo y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Las señoras y los señores diputados consideran suficientemente discutidos en lo general el punto de acuerdo.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, adicionando que si alguien desea separar algún punto para su discusión particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Por lo que corresponde al punto número 14, correspondería el uso de la palabra al diputado Horacio Enrique Jiménez López, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia dará lectura del punto de acuerdo para exhortar al Licenciado Alfredo Castillo Cervantes, Procurador

General de Justicia del Estado de México, en relación al operativo realizado en el Municipio de Isidro Fabela el día de ayer 12 de agosto, en el cual fueron detenidos 34 policías de los Municipios de Jilotzingo e Isidro Fabela, incluyendo a los Directores de Seguridad Pública Municipal de ambos municipios.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva; de Presidente de la misma; de mis compañeras y compañeros diputados.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 28 fracción I, 38 fracción IV, 67 Bis y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta "LVII" Legislatura, punto de acuerdo para exhortar al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que en cumplimiento a sus funciones y atribuciones respete de manera irrestricta los derechos fundamentales de las personas, consagrados en las Constituciones Federal de la República, la particular del Estado y los Tratados Internacionales celebrados en las leyes que de aquellas emanen, la propuesta de punto de acuerdo se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea Nacional, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Para nosotros es materia de ocupación que en días pasados y por todos conocidos, se realizó un operativo donde ya se ha dado cuenta que se detuvieron sujetos a investigación 34 elementos policiales de los Municipios de Isidro Fabela y Santa Ana Jilotzingo, esto fue difundido en todos los medios masivos de comunicación; sin embargo, al paso de los días han sido liberados por falta de pruebas, por falta de elementos y en estos momentos ha sido liberado el Subdirector de Seguridad Pública de Santa Ana Jilotzingo.

Todos conocemos que no sólo se realiza este operativo de detención de los elementos de seguridad pública, sino también un operativo

de poca asepsia, realizado con, en contra y en perjuicio de una investigadora de tiempo completo de la Máxima Casa de Estudios de la Nación y de un conocido poeta; a ellos sí se les respetan sus derechos, se les reivindica públicamente y se purifica su honorabilidad. En caso contrario de estos servidores públicos, que dicho sea de paso hace no mucho tiempo, respetando sus funciones y atribuciones, y más allá de su deber, hicieron importantes aprehensiones de prófugos de la justicia en riesgo de su propia vida; ellos no han sido reivindicados y los medios masivos de comunicación no han dado cuenta de su libertad y de su presunción de inocencia.

Por tal motivo, proponemos como punto de acuerdo, como punto único, que la “LVII” Legislatura exhorte al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que en cumplimiento de sus funciones y atribuciones respete de manera irrestricta los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución Federal y Local, en los Tratados Internacionales y las leyes que de estas cartas emanen.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DE
CONVERGENCIA
DIP. IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
 Es cuanto, muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de agosto de 2011
DIP. PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA Y
DIPUTADOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
A SU HONORABILIDAD

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción I, 38 fracción IV, 67 Bis y 79 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura un punto de acuerdo, para exhortar al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones respete de manera irrestricta los derechos fundamentales de las personas, consagrados en la Constituciones Federal y Local, en los Tratados Internacionales celebrados y en las leyes que de aquellas emanen. La propuesta de puntos de acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El diez de Diciembre del 1948, la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas aprobó y proclamo la Declaración Universal de los Derechos Humano estableciendo en su exposición de motivos las siguientes palabras:

“...Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de

derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;...”

Sublimes palabras que motivan la protección de los derechos humanos en todos los países que adoptaron esta declaración incluyendo México, mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la conferencia especializada interamericana de San José de Costa Rica, realizada del siete al veintidós de Noviembre del 1969, que replica los principios fundamentales de la declaración Universal, exaltando en su exposición de motivos la dignidad humana y el respeto a sus derechos, estableciendo:

“... Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del

temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos...”

Principios fundamentales adoptados y firmados por cada uno de los países miembros de los cuales México es parte; compromiso firmado que se ve ratificado con la reforma y adición que se realizó en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada el primero de junio del 2011 por el Congreso de la Unión, fecha en la cual, se aprobó elevar a rango constitucional los Derechos Humanos, declarándose con esto de observancia obligatoria a todas las instituciones, autoridades del Estado Mexicano y estableciendo el reconocimiento irrestricto de estos derechos a todos los seres humanos que integran el pueblo de México.

Con la firma de este tratado, México se compromete a cumplir y hacer cumplir los derechos humanos en todos los actos que realicen los poderes de la unión y las instituciones que los integran. Sin embargo, en los últimos días, por actos autorizados por el Procurador General de Justicia del Estado de México, Alfredo Castillo Cervantes, se violentaron gravemente los derechos humanos en perjuicio de mexicanos; con dichos actos, los derechos humanos en el Estado Libre y Soberano de México han sufrido un grave retroceso.

El pasado viernes doce de agosto del año en curso, los elementos ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJDEM) detuvieron, sin existir flagrancia en la comisión de delito, caso urgente y ni orden legal de detención, se sometieron a veinticuatro policías de Jilotzingo y diez elementos policiales del Municipio de Isidro Fabela, incluidos los directores de Seguridad Pública, detención que tenía la finalidad investigar su presunta relación con el crimen organizado, sin embargo, dos días después les fue otorgada su libertad a veinte de los treinta y cuatro policías municipales, una vez que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se convenció de que no podía imputar ni demostrar delito alguno en contra de los detenidos, a cambio de una disculpa de muy mal modo.

La madrugada del jueves once de agosto del presente año, en el operativo de detención de un presunto líder de una banda de delincuencia organizada denominada “La mano con ojos”, se simultáneamente se allanaron diversas casas habitación a las cuales se introdujeron policías ministeriales, sin orden de cateo, sin orden de aprensión y sin autorización de los propietarios, sólo irrumpieron de manera violenta, derribando puertas, dañando bienes y robando objetos de valor de dichas casas. Dicho operativo fue autorizado por el Procurador General de Justicia del Estado de México, Alfredo Castillo Cervantes; Estos inmuebles son casas habitación de ciudadanos mexiquenses que no tienen nada que ver con la delincuencia organizada, sin embargo fueron dañadas y saqueadas por servidores públicos a quienes se ha confiado la seguridad y protección de sus habitantes.

Bajo este contexto el Procurador General de Justicia del Estado de México, reconoció lo extralimitado de los hechos e incluso visitó a los mexiquenses afectados, manifestando sus disculpas y comprometiéndose a solventar todos los gastos de reparación.

Es preciso recordar al Procurador General de Justicia del Estado de México, que el viejo sistema de justicia penal inquisitorio ha expirado; el nuevo Sistema de Justicia Penal le impone que ante la comisión de cualquier delito, primero debe investigar científicamente y luego detener al presunto responsable, este es el procedimiento Garantista que mandata la Constitución General. Derivado de lo anterior se propone el siguiente punto de acuerdo:

UNICO: La LVII Legislatura exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones respete de manera irrestricta los derechos fundamentales de las personas, consagrados en la Constituciones Federal y Local, en los Tratados Internacionales celebrados y en las leyes que de aquellas emanen.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
CONVERGENCIA.

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
DIP. MIGUEL ANGEL XOLALPA MOLINÁ

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La LVII Legislatura exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones respete de manera irrestricta los derechos fundamentales de las personas, consagrados en la Constituciones Federal y Local, en los Tratados Internacionales celebrados y en las leyes que de aquellas emanen.

Dado en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Pregunto a los integrantes de la Diputación, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados, si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

Siguiendo con el orden del día y para atender el punto número 15, hace uso de la palabra el diputado Francisco Javier Veladiz Meza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, dará lectura al pronunciamiento para que las acciones en contra de la delincuencia organizada no transgredan las garantías de los ciudadanos inocentes, presentado por él mismo.

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA.
CC. DIPUTADOS DE LA “LVII” LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**PRESENTES**

El suscrito diputado Francisco Javier Veladiz Meza, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar a esta Legislatura el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Desde esta tribuna quiero compartir con ustedes una breve biografía del Poeta Mexicano Efraín Bartolomé.

Quien nació en Ocosingo, Chiapas, en el año 1950 y actualmente reside en la ciudad de México.

Efraín Bartolomé estudió Psicología e inició su trayectoria literaria en el año de 1982, con la publicación del libro “Ojo de Jaguar”; posteriormente publicaría “Ciudad Bajo el Relámpago”, en el año de 1983; “Música Solar”, en el año de 1984; “Cuadernos Contra el Ángel”, en 1987; “Mínima Animalia”, en 1991; “Cantos para la Joven Concubina y otros Poemas Dispersos”, en 1991; “Cirio para Roberto”, en el año de 1993; “La Edición Trilingüe de Ala del Sur”, en 1993 y “Partes un Verso a la Mitad y Sangra”, en 1997.

Gracias a su gran vitalidad poética y a su labor creativa, ha recibido importantes premios literarios, entre los que se cuentan el Premio Nacional de Poesía Aguascalientes, en 1984; el Premio Nacional de Literatura Gilberto Owen, en 1993 y el Premio Internacional de Poesía Jaime Sabines, en 1996.

Me permito dar lectura a uno de sus poemas que lleva el título.

A LA ORILLA DEL SUEÑO ALGO DE MÍ DESPIERTA

A la orilla del sueño algo de mí despierta.

Brasas que miran la otra parte que como siempre duerme.

Hay una barca que se abre ante el mar como una espera

Hay una vertical sombra sin rostro que me invita a subir

A irme de viaje por estas aguas turbias
en estas horas que alzan su ramazón
su tallo oscuro
en el tiempo que crece antes del alba

Hora de gallos asustados
que concentran pavor bajo sus alas
Estancias tibias en donde irrumpe el frío
como un silbido de cristal

Alza su pecho gris la incertidumbre
Entra mi pie en la barca
Despierta la otra parte de mí que siempre
duerme
y unta un frío sudor sobre mí frente.
Enciendo la luz, salto fuera del sueño,
tiemblo.

Hasta hace unos días éstas eran las palabras de un poeta mexicano que hablaba de la madrugada, ahora daré lectura al siguiente texto que el poeta dio a conocer mediante su cuenta de facebook y posteriormente fue publicado el día jueves en diferentes medios electrónicos, como el del Universal, CN Noticias, entre otros.

Dice el poeta de lo que le pasó la mañana del jueves 11 de agosto del año 2011.

Son las 4:43 de la mañana del día 11 de agosto de 2011.

Hace aproximadamente dos horas un grupo de hombres armados irrumpieron en mi casa ubicada en Conkal Número 266 (esquina Becal), Colonia Torres de Padierna, Código Postal 14200, México, Distrito Federal.

Comenzamos a escuchar golpes violentos como contra una puerta metálica y me extrañó porque se escuchaba demasiado cerca y no hay ninguna puerta así en la casa.

Prendí la luz.

Los golpes arreciaban ahora como contra nuestras puertas de madera.

Quitó la tranca que protege la puerta de nuestra recámara y me asomé al pasillo: hacia el comedor veía luces (¿verdosas? ¿azulosas? ¿intermitentes?) Acompañando los golpes violentos contra el cristal que da al sur.

Mi mujer me gritó que me metiera.

Así lo hice apresuradamente y alcancé a

poner la tranca de nuevo. Oí cristales rompiéndose y pasos violentos hacia nuestra recámara: rápidos y fuertes.

“¡Abran la puerta!” era el grito que se repetía antes de que empezaran a golpear con violencia mayor nuestra puerta con tranca.

Nos encerramos en el baño y busqué a tientas un silbato que cuelga de un muro sin repellar: comencé a soplarlo con desesperación, unas diez veces, quizás.

Mi mujer está llamando a la policía.

Les dice que están entrando a la casa, que vengan pronto, por favor, que nos auxilien.

Yo sigo soplando el silbato con desesperación.

En la oscuridad, mi mujer se ubico tras de mí mientras oíamos que la tranca de la puerta se quebraba y los hombres entraban. ¿Tres, cuatro o cinco?.

Quise cerrar la puerta del baño pero ya no alcancé a hacerlo.

Empuje unas cajas hacia dicha puerta y en algo estorbo los empujones.

“¡Abran la puerta! ¡Abran la puerta hijos de la chingada..!” gritaban mientras empujaba y metían sus rifles negros hacia el interior.

Quise detener la puerta con mis manos pero no tenía sentido: vencieron mi mínima resistencia y entraron.

Policías vestidos de negro, con pasamontañas y lo que supongo serían “rifles de alto poder”.

“¡Al suelo! ¡Al suelo! ¡Al suelo hijos de la chingada! ¡Al suelo y no se muevan!”.

Uno de los hombres me da un manazo en la cabeza y me tira los lentes.

Alcanzo a pescarlos antes de que toquen el suelo.

Me quite el silbato.

¡No golpee a mi esposo! -grita mi mujer.

¡El teléfono! ¡Déme el teléfono! -le responde y pregunta si no tenemos otro teléfono o un celular.

Ella y yo nos arrodillamos primero y después nos medio sentamos en el suelo de cemento de este baño sin terminar.

Policías jorobados y nocturnos, como en el romance de García Lorca.

Quien lo diría: aquí, en nuestra amada casa donde cultivamos y enseñamos la armonía.

Aquí...

Justo aquí estos hombres de negro, con pasamontañas, con guantes, con rifles de asalto, con chalecos o chamarras que tienen inscritas las siglas blancas PFP, nos apuntan con sus armas a la cabeza.

Uno de ellos, siempre amenazante, nos interroga.

Dos más permanecen en la puerta.

¡Las armas! ¡Dónde están las armas!

Aquí no hay armas señor, somos gente de trabajo.

¡A qué se dedica!

Soy psicoterapeuta y escribo libros

¿Desde cuándo vive aquí?

Desde hace treinta año...

Cómo se llama.

Efraín Bartolomé

¿Cuántos años tiene?

60.

A qué se dedica.

Ya se lo dije, señor, soy psicólogo y escribo libros

Usted cómo se llama... -se dirige a mi mujer.

Guadalupe Belmontes de Bartolomé.

A qué se dedica.

Soy arqueóloga y ama de casa.

Cuántos años tienes.

54.

Tranquilos. Respiren profundo... Voy a verificar los datos.

El hombre sale.

Oigo ruidos en toda la casa.

Están vaciando cajones, abriendo puertas, pisando fuerte sobre la duela de madera.

Oigo ruidos afuera, en el cuarto de huéspedes, en la torre, en el estudio de abajo.

Nos cambiamos de posición.

Mi mujer pone algo sobre el frío piso de cemento.

Cinco o siete minutos después regresa el hombre y repite su interrogatorio.

Si recibimos gente en la casa, con qué frecuencia, cada cuánto salimos de viaje, quién cuida entonces. Respondemos a todo brevemente.

Dice nuevamente que va a verificar los datos y que volverá a decirnos por qué están aquí.

El tiempo pasa.

Oímos que abren nuestro carro en el garage.

Voces ininteligibles en el patio del norte.

Más tiempo.

Varios minutos después se oyen motores que se prenden y carros que arrancan.
Mi mujer y yo seguimos en la oscuridad.
Comenzamos a movernos.
Sólo silencio.
Nos incorporamos con cierto temor.
Salimos del baño hacia la recámara iluminada.
Desorden.
Cajones abiertos.
Cosas volcadas en el buró.
La chapa de la puerta en el suelo.
Restos de la tranca destrozada.
La puerta de tambor machacada y rota, pandeada en su parte media.
Salimos al pasillo: un cuadro en el suelo y abiertas las puertas de lo que fueron las recámaras de mis hijos.
Desorden en el interior: maletas y cajas abiertas, cajones vaciados.
Vamos hacia el comedor: uno de los vidrios roto en su ángulo inferior izquierdo, muchos cristales en el piso.
La puerta de la sala está rota de la misma forma en que rompieron la de nuestra recámara: la chapa en el suelo y fragmentos de duela en el piso.
Está abierta la puerta de la torre y prendidas las luces del cuarto de huéspedes.
Salimos por la puerta de la sala y nos asomamos con cierto temor.
Nada.
Mi mujer llama por segunda vez a la policía.
Es en vano: piden los datos una vez más.
Dicen que ya enviaron una unidad.
Llego a la barda y me asomo: no hay carros.
El portón del garage está intacto.
Bajamos las escaleras hasta la puerta de acceso: rota igual que las de adentro.
El estudio de abajo está con las luces prendidas.
De por sí desordenado, ahora lo está más.
Vamos hacia la torre y entramos al cuarto de huéspedes: cajones volcados, revistas en el suelo, cosas sobre la mesa, puertas del clóset colgando, zafadas de su riel inferior.
Subo al tercer piso: una esculturita de alambre volcada pero no se nota demasiado desorden.
Subo a los pisos superiores: no hay daño en la salita de arte.

El último piso dejaron abierta la puerta de la terraza.
Volvemos al interior: queremos tomar fotos pero no está la cámara de mi mujer que estaba sobre el buró.
“¡Tampoco está la memoria de mi computadora!”, grita.
También se la llevaron.
Quiero ver la hora y voy al buró por mi reloj: ha desaparecido mi querido Omega Speedmaster Professional que me acompañó por casi cuarenta años.
Tiene mi nombre grabado en la parte posterior: Efraín Bartolomé.
Oímos que un auto se estaciona y nos asomamos.
Mi mujer llama una vez más a la policía: lo mismo. Ya tienen los datos pero nunca enviaron apoyo.
Indefensión.
Del auto blanco baja un joven y avanza hacia la esquina.
Se asoma y regresa.
Lo saludo y responde.
Le preguntamos qué pasa y responde que viene en atención a una llamada de su amiga que vive a la vuelta y a cuya casa también se metieron.
Mi mujer pregunta de qué familia se trata, cómo se apellida.
Magaña, responde el joven.
¡Es Paty!, dice mi mujer.
Salimos a la calle y voy hacia allá.
Encontramos a Patricia Magaña, bióloga, investigadora universitaria, acompañada de su papá, en la calle.
Entraron a ambas casas, la de ella y la de sus padres, con la misma violencia que a la nuestra Patricia y su hija estaban solas.
Sus padres octogenarios también estaban solos.
Volvemos a nuestra casa vejada y con la puerta rota.
Atranco la destruida puerta de la calle.
Con todo, mantenemos una sorprendente calma.
“Pudieron habernos matado”, dice mi mujer.
La policía nunca llegó.
¿De verdad estamos solos?

Esto es lo que escribió el poeta, el día jueves, después de que elementos de la Policía Estatal irrumpen en su sueño, irrumpen en su

hogar.

Es importante señoras diputadas, señores diputados, destacar que el pasado 31 de mayo la Comisión Nacional de Derechos Humanos calificó de alarmante esta situación, en donde dicho organismo de enero de 2006 al 31 de mayo, ha recibido 3781 quejas por cateos ilegales, ante tal situación hizo un pronunciamiento enérgico en contra de acciones al margen de la ley, por lo cual emita la recomendación general número 19, sobre la práctica de cateos ilegales, para que las autoridades ajusten su actuación en las funciones de investigación y persecución del delito al marco constitucional. Esta recomendación también está dirigida a los Procuradores Generales de Justicia de las Entidades; asimismo, plantea que de inmediato se elimine dicha práctica.

Sin duda una narración estremecedora; pero más que la narración de un escritor, es una descripción detallada de una víctima que con sus propias palabras da cuenta de un hecho a todas luces atroz.

Tristemente hechos como el que el poeta Efraín Bartolomé nos describe, lejos de ser la excepción, son una constante...

Señoras, señores diputados, la descripción del poeta narra algunos elementos que tendrían que ser tomados en cuenta, tendría que ser tomado en cuenta ¿por qué elementos de la Policía Estatal utilizan chalecos o chamarras con las letras PFP? Tendríamos que preguntarle al Procurador ¿por qué bajo otras siglas actúa la policía estatal? Tendríamos que preguntarle al procurador ¿por qué no se pidió el apoyo de la Procuraduría del Distrito Federal? Tendríamos que preguntarle al Procurador del Estado de México ¿por qué no buscó el apoyo de la Procuraduría General de la República? Tendríamos que saber ¿por qué los elementos de nuestra Policía Estatal pueden irrumpir en cualquier domicilio y retirarse de él sin dar ninguna explicación? como lo mencionara en su relato el poeta. Tendríamos que hacerle muchas preguntas al Procurador; tendríamos que preguntarle, si es norma de la Policía Estatal, en cualquiera de sus agrupamientos, que roben, pero sólo roben poquito, como en algún momento lo dijera el gobernador Enrique Peña Nieto, de que

los agentes de tránsito estatales roban, pero roban poquito. Tendríamos que hacer algunas preguntas más al Procurador; pero para lo que queda ya de la administración de Enrique Peña Nieto, tal vez ya sea innecesario, en algunos días más ya terminará este gobierno, para el bien de los que habitamos en este Estado.

Enrique Peña Nieto se va marcado en términos de procuración y administración de justicia por tres actos que realizó en su gobierno. El primer acto fue la represión, fue la violación de mujeres y fue el asesinato de jóvenes; y fue el encarcelamiento de hasta por 104 años de prisión para quienes en el Municipio de San Salvador Atenco se dedicaban al cultivo de flores.

El segundo acto por el cual se va a juzgar a Enrique Peña Nieto, es por el esclarecimiento del fallecimiento de una menor en el Municipio de Huixquilucan; el Procurador recurrió, inclusive, a fuerzas extranjeras para buscar, dar esclarecimiento a este fallecimiento, que sin en cambio todos recordamos que la niña siempre estuvo en su recámara, siempre estuvo cerca de su cama. No pudimos esclarecer de manera puntual el lamentable acontecimiento.

Y por último, tal parece que Enrique Peña Nieto quería salirse colocándose una medalla deteniendo a un delincuente, pero resulta que en la Policía Estatal carecemos de realmente actividades de investigación. Es lamentable que esto le haya pasado a un poeta, es lamentable, porque de repente pudiéramos decir que se cuiden los poetas. Es lamentable, diputadas y diputados lo que está pasando en nuestro país y es lamentable que los responsables de darnos seguridad no actúen de manera profesional para darnos esa seguridad.

Gracias señoras diputadas, señores diputados.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se registra el pronunciamiento del diputado Javier Veladiz Meza.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Señor Presidente, le informo que los asuntos del orden del día han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA

ROSA GARCÍA. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Le informo a ustedes que la asistencia a esta sesión ha sido registrada.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Una vez que fueron agotados los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del día lunes quince de agosto del año dos mil once, y pido a las señoras y a los señores diputados permanecer en su lugar para llevar a cabo de inmediato la Sesión Solemne de Clausura del Sexto Período Ordinario de Sesiones.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Informo a ustedes que esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 121-A-LVII.